TOMO CLVI Pachuca de Soto, Hidalgo 05 de agosto de 2024 Ordinario Núm. 32





LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA

Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA

Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE **HIDALGO**





Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México





+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



https://periodico.hidalgo.gob.mx





SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 1089 por el que se autoriza la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del estado de Hidalgo, destinados a la prestación de los Servicios de Salud; y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Poder Ejecutivo.- Decreto número 1090 por el que se autoriza la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles y de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, destinados a la prestación de los Servicios de Salud, y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Poder Ejecutivo. Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.- Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Emprendiendo Paso a Paso.

36

Poder Ejecutivo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

54

Fe de Erratas referente al Aviso Notarial de la Notaria No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo.		
AVISOS JUDICIALES		65
AVISOS DIVERSOS		95





GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 1089

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSSBIENESTAR)

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue turnada para los efectos procedentes, el Oficio GEH/044/2024, suscrito por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con el cual envía a este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la desincorporación del domino público de 250 (doscientos cincuenta) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado de Hidalgo, destinados a la prestación de los servicios de salud en la Entidad y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)
- 2. Las Comisiones Legislativas actuantes registraron el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo los números 588/2024 y CS/83/2024, respectivamente.
- **3.** El documento signado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo propone someter ante el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo la desincorporación del domino público de 250 (doscientos cincuenta) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado de Hidalgo, destinados a la prestación de los servicios de salud en la Entidad y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)

Lo que busca la iniciativa en comento es que el proceso de desincorporación de estos bienes, sea a través de un acto administrativo pero también legislativo, que sea esta Soberanía, con las facultades que la ley le confiere, quien a propuesta de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado apruebe la desincorporación y transferencia de los mismos, pues en este caso, ni uno ni otro poder pueden ejercer un acto a voluntad particular, ni mucho menos a discrecionalidad, por ello propone, que intervengan ambos poderes, fortaleciendo con ello los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 56, fracción XXXVI y 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y a fin de dar cumplimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, así como al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo, se solicita la aprobación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y





CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la cual establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 2 fracciones I, II y V establecen que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, esto último, en el entendido de que, tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados se hará de manera gratuita.

El artículo 3 en sus las fracciones II y II bis, prevé que son materia de salubridad general, la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

A su vez, el artículo 5, señala que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y que este tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.



El artículo 6 en su la fracción I, establece que dicho Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Por su parte, el artículo 7, precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV del citado precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con los dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer aquellas atribuciones afines que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

Que el que el artículo 13, apartado A, fracción IV, indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, apoyará entre otras, a las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia, a su vez la fracción VI del mismo artículo, determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 25 dispone que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

De igual forma, el artículo 77 bis 1 establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten son seguridad social, tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo párrafo del artículo 77 bis 2, contempla que la Secretaría de Salud en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planearán, organizarán y orientarán las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las



personas sin seguridad social, cuando así se haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere esa ley.

Asimismo, el artículo 77 bis 3, establece que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como por las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 77 bis 5, inciso A) fracción I, determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social; correspondiéndole al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, a efecto de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; para lo cual, formulará por sí o por conducto de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de dichos servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.

El artículo 77 bis 6, señala que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas, podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, la transferencia de los derechos, bienes y obligaciones a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal y su respectiva fuente de financiamiento.

Por último, el artículo 77 bis 11, establece que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Que el 20 de agosto de 1996 comenzó la descentralización de los servicios de salud en el país, toda vez el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, suscribió con los Gobiernos de los Estados de la República, con la participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la propia Secretaría de Salud y de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996 con el propósito de acercar los servicios básicos de salud a la población y fueran los Gobiernos de los Estados quienes prestaran los servicios directamente.

A su vez el 18 de octubre de 2002, se dio la transferencia de bienes inmuebles patrimonio de la Federación a favor del Estado de Hidalgo, utilizados para la prestación de servicios de salud, esto a través una publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1998 del "Decreto por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizando la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal los done a favor de los gobiernos de los estados".

El 18 de octubre de 2002, se formalizó la donación y cesión de derechos posesorios a favor del Estado de Hidalgo, a través de un contrato de donación y de cesión de derechos posesorios entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el cual se estableció que el Gobierno Federal en ese momento era propietario y poseedor de 292 (doscientos noventa y dos) bienes inmuebles que se encuentran asentados en el Estado de Hidalgo y que tenían como uso la prestación de servicios de salud, dichos bienes se transmitieron de forma gratuita en propiedad y se cedieron los derechos posesorios a título de dueño en favor del Estado de Hidalgo, comprometiéndose este a destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

QUINTO. Que el 31 de agosto de 2022, comenzó modificación del esquema en la prestación de los servicios de salud, toda vez fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno,





de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

El decreto en mención en su artículo 3, prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.

El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar" expedido por la Secretaría de Salud, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.

El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS- BIENESTAR)", expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El 28 de diciembre de 2022, se firmó el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), planearán, organizarán y orientarán las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante convenios de coordinación establecidos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud; en los cuales se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados.

SEXTO. Que el 11 de agosto de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, suscrito por la Secretaría de Salud del Gobierno de México y demás autoridades del sector salud federal, entre ellas Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en el cual se estableció entre otras cosas, las siguientes:

- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Hidalgo transferirán según corresponda, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), los recursos destinados a la atención médica integral gratuita y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin filiación a las instituciones de seguridad social en el Estado.
- Que el Gobierno del Estado suscribirá aquellos actos jurídicos en los que sean transmitidos a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en propiedad o posesión, los bienes inmuebles objeto del "Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS- Bienestar en el Estado de Hidalgo", a fin de que sea éste el que opere las unidades.

A su vez el 18 de enero de 2024 se firmó el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo, en el cual las partes acordaron





modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del convenio principal, referentes al objeto, a la infraestructura de salud y de los recursos materiales, así como de los recursos humanos y su financiamiento, adicionando aspectos que coadyuvarán en el mejoramiento del proceso de colaboración para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

SÉPTIMO. Que producto del nuevo esquema en la prestación de los servicios de salud, así como del Convenio de Coordinación suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo, fue que el 21 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

En dicha Declaratoria se estipula entre otras cosas, la reversión al patrimonio de la Federación de 250 (doscientos cincuenta) inmuebles que en su momento fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

Los datos básicos de identificación de los 250 (doscientos cincuenta) inmuebles sobre los cuales ejerció la reversión la Federación, son los siguientes:

No.	UBICACIÓN	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD
1	ACAXOCHITLÁN	LOS REYES	LOS REYES
2	ACTOPAN	BOXAXNI	BOXAXNI
3	ACTOPAN	CAÑADA CHICA ANTIGUA	CAÑADA CHICA ANTIGUA
4	ACTOPAN	LA ESTANCIA	LA ESTANCIA
5	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	EJIDO DE PALIZAR	EJIDO DE PALIZAR
6	ALFAJAYUCAN	LA SALITRERA	LA SALITRERA
7	ALFAJAYUCAN	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO
8	ALFAJAYUCAN	SAN PABLO OXTOTIPAN	SAN PABLO OXTOTIPAN
9	ALMOLOYA	EL TEPOZAN (SAN GABRIEL)	EL TEPOZAN
10	APAN	CHIMALPA TLALAYOTE	CHIMALPA TLALAYOTE
11	APAN	ZOTOLUCA (VELOZ)	ZOTOLUCA VELOZ
12	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA
13	ATITALAQUIA	TLAMACO (SAN GERÓNIMO TLAMACO)	TLAMACO
14	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO
15	ATLAPEXCO	COCHISCUATITLA	COCHISCOATITLA
16	ATLAPEXCO	HUITZOTLACO	HUITZOTLACO
17	ATLAPEXCO	PAHACTLA	PAHACTLA
18	ATLAPEXCO	TECACAHUACO	TECACAHUACO
19	ATLAPEXCO	TENEXCO I	TENEXCO I
20	ATOTONILCO EL GRANDE	CERRO COLORADO	CERRO COLORADO
21	ATOTONILCO DE TULA	ATOTONILCO DE TULA	ATOTONILCO DE TULA
22	ATOTONILCO DE TULA	EL REFUGIO (SALITRERA)	EL REFUGIO
23	ATOTONILCO DE TULA	VITO	VITO
24	CALNALI	CALNALI	CALNALI
25	CALNALI	COYULA	COYULA
26	CALNALI	PAPATLATLA	PAPATLATLA
27	CALNALI	PEZMATLAN	PEZMATLAN
28	CALNALI	SANTA LUCÍA (MESA DE SANTA LUCÍA)	SANTA LUCÍA MESA DE SANTA LUCÍA
29	CARDONAL	CIENEGUILLA	CIENEGUILLA





30	CARDONAL	LA MESA	LA MESA
31	CARDONAL	POZUELOS	POZUELOS
32	CARDONAL	SAN ANTONIO SABANILLAS	SAN ANTONIO SABANILLAS
33	CARDONAL	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
34	CARDONAL	SAN MIGUEL TLAZINTLA	SAN MIGUEL TLAZINTLA
35	CARDONAL	EL SAUZ (JUXMAYE)	EL SAUZ JUXMAYE
36	CARDONAL	EL TIXQUI AGUA FRÍA	EL TIXQUI
37	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	TECOCOMULCO DE JUÁREZ	TECOCOMULCO
38	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	LA CAÑADA	LA CAÑADA
39	CHAPANTONGO	TLAUNILOLPAN	TLAUNILOLPAN
40	CHAPULHUACÁN	CAHUAZAS (HACIENDA DE CAHUAZAS)	CAHUAZAS HACIENDA DE CAHUAZAS
41	CHAPULHUACÁN	MIAHUATLA	MIAHUATLA
42	CHAPULHUACÁN	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
43	CHAPULHUACÁN	SANTA ANA DE ALLENDE	SANTA ANA DE ALLENDE
44	CHAPULHUACÁN	SAUCILLO (SAUCILLO AGUA NUEVA)	SAUCILLO SAUCILLO AGUA NUEVA
45	CHILCUAUTLA	CHILCÚAUTLA	CHILCUAUTLA
46	CHILCUAUTLA	EL DADHO	EL DADHO
47	CHILCUAUTLA	HUITEXCALCO DE MORELOS	HUITEXCALCO DE MORELOS
48	CHILCUAUTLA	SANTA ANA BATHA	SANTA ANA BATHA
49	CHILCUAUTLA	TEXCATEPEC	TEXCATEPEC
50	ELOXOCHITLÁN	SAN JUAN AMAJAQUE	SAN JUAN AMAJAQUE
51	EMILIANO ZAPATA	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
52	EMILIANO ZAPATA	SANTA CLARA	SANTA CLARA PROGRESO
53	EPAZOYUCAN	SAN JUAN TIZAHUAPAN	SAN JUAN TIZAHUAPAN
54	EPAZOYUCAN	SANTA MÓNICA	SANTA MÓNICA
55	FRANCISCO I. MADERO	DENGANTZHA	DENGANTZHA
56	FRANCISCO I. MADERO	EL ROSARIO	EL ROSARIO
57	FRANCISCO I. MADERO	SAN JUAN TEPA	SAN JUAN TEPA
58	HUAUTLA	ACATEPEC	ACATEPEC
59	HUAUTLA	CHALINGO	CHALINGO
60	HUAUTLA	TAMOYON I	TAMOYON I
61	HUAUTLA	TECOLUCO CALPAN	TECOLUCO CALPAN
62	HUAUTLA	TZACUALA	CENTRO DE SALUD TZACUALA
63	HUAUTLA	ZACATIPA	ZACATIPA
64	HUAZALINGO	HUAZALINGO	HUAZALINGO
65	HUAZALINGO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
66	HUEHUETLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA
67	HUEHUETLA	SAN AMBROSIO	SAN AMBROSIO
68	HUEJUTLA DE REYES	LOS OTATES	LOS OTATES
69	HUEJUTLA DE REYES	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA
70	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLAN	TEHUETLAN
71	HUICHAPAN	DANTZIBOJAY	DANTZIBOJAY
72	HUICHAPAN	MANEY	MANEY
73	HUICHAPAN	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ ATLAN
74	HUICHAPAN	TAGUI	TAGUI





	HUICHAPAN	TLAXCALILLA	TLAXCALILLA
75	IXMIQUILPAN	EL ALBERTO	EL ALBERTO
76	IXMIQUILPAN	EL ESPÍRITU	EL ESPÍRITU
77	IXMIQUILPAN	JULIÁN VILLAGRÁN	JULIÁN VILLAGRÁN
78	IXMIQUILPAN	LA LAGUNITA	LA LAGUNITA
79	IXMIQUILPAN	ORIZABITA	
80	IXMIQUILPAN	PUEBLO NUEVO	ORIZABITA
81			PUEBLO NUEVO
82	IXMIQUILPAN	SAN JUANICO	SAN JUANICO
83	IXMIQUILPAN JACALA DE LEDEZMA	EL TEPHÉ JACALA	EL TEPHÉ
84	JACALA DE LEDEZMA	COÑECITO	JACALA COÑECITO
85			
86	JACALA DE LEDEZMA	QUETZALAPA	QUETZALAPA
87	JACALA DE LEDEZMA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
88	JALTOCÁN	JALTOCÁN CANTA MARÍA	JALTOCÁN
89	JUÁREZ HIDALGO	SANTA MARÍA	SANTA MARÍA
90	LOLOTLA	LOLOTLA	LOLOTLA
91	LOLOTLA	CHALMA	CHALMA
92	LOLOTLA	CHANTASCO	CHANTASCO
93	LOLOTLA	CHICONCOAC	CHICONCOAC
94	METEPEC	METEPEC	METEPEC
95	METZTITLÁN	METZTITLÁN	METZTITLÁN
96	METZTITLÁN	EL CARRIZAL	EL CARRIZAL
97	METZTITLÁN	ITZTAZACUALA	ITZTAZACUALA
98	METZTITLÁN	LA MESA GRANDE (MESA GRANDE)	LA MESA GRANDE
99	METZTITLÁN	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA (EL PEDREGAL)	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA
100	METZTITLÁN	EL PIRU TEPOZOTLÁN (EL PIRU)	EL PIRU TEPOZOTLÁN
101	METZTITLÁN	SANTA MÓNICA AUTEMPA	SANTA MÓNICA AUTEMPA
102	METZTITLÁN	TLAXCO	TLAXCO
103	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO
104	MINERAL DEL CHICO	CARBONERAS	CARBONERAS
105	MINERAL DEL CHICO	LA ESTANZUELA	ESTANZUELA
106	MINERAL DEL CHICO	SAN SEBASTIÁN CAPULINES	SAN SEBASTIÁN CAPULINES
107	LA MISIÓN	LA MISIÓN	LA MISIÓN
108	LA MISIÓN	JACALILLA	JACALILLA
109	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CAÑADA	CAÑADA
110	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MOTOBATHA	MOTOBATHA
111	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	PALMILLAS (COLONIA)	COLONIA PALMILLAS
112	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	COLONIA TEÑHE	COLONIA TEÑHE
113	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	VERACRUZ (COLONIA)	COLONIA VERACRUZ
114	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO
115	MOLANGO DE ESCAMILLA	ACAYUCA	ACAYUCA
116	MOLANGO DE ESCAMILLA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
117	NICOLÁS FLORES	ITATLAXCO	ITATLAXCO
118	NICOLÁS FLORES	TAXHAY	TAXHAY
119	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIÁN TENOCHTITLÁN	S. SEBASTIÁN TENOCH





120	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIÁN DE JUÁREZ	SAN SEBASTIÁN JUÁREZ
121	OMITLÁN DE JUÁREZ	OMITLÁN DE JUÁREZ	OMITLÁN
122	OMITLÁN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO	SAN ANTONIO EL PASO
123	SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN
124	SAN FELIPE ORIZATLÁN	AHUATITLA	AHUATITLA
125	SAN FELIPE ORIZATLÁN	LAS PIEDRAS (MICRÓPOLIS	LAS PIEDRAS MICRÓPOLIS
126	SAN FELIPE ORIZATLÁN	ECOLÓGICA LAS PIEDRAS) TALOL	ECOLÓGICA TALOL
127	PACULA	JILIAPAN	JILIAPAN
128	PACULA	SANTA MARÍA MIRAFLORES	SANTA MARÍA MIRAFLORES
129	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	COLONIA AQUÍLES SERDÁN
130	PISAFLORES	GUAYABOS	GUAYABOS
131	PISAFLORES	LA PEÑA	LA PEÑA
132	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO
133	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	IXCUINQUITLAPILCO	IXCUINQUITLAPILCO
134	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	PUERTO MÉXICO	PUERTO MÉXICO
135	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN TILCUÁUTLA	SAN JUAN TILCUÁUTLA
136	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA
137	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
138	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN MATEO	SAN MATEO
139	SAN SALVADOR	CAÑADA GRANDE	CAÑADA GRANDE
140	SAN SALVADOR	DEXTHO DE VICTORIA	DEXTHO DE VICTORIA
141	SAN SALVADOR	SAN ANTONIO ZARAGOZA	SAN ANTONIO ZARAGOZA
142	SAN SALVADOR	SAN MIGUEL ACAMBAY	SAN MIGUEL ACAMBAY
143	SAN SALVADOR	TEOFANI	TEOFANI
144	SAN SALVADOR	CAXUXI	CAXUXI
145	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA
146	SANTIAGO DE ANAYA	EL ENCINO	EL ENCINO
147	SANTIAGO DE ANAYA	GUERRERO	GUERRERO
148	SANTIAGO DE ANAYA	PATRIA NUEVA	PATRIA NUEVA
149	SANTIAGO DE ANAYA	SANTA MÓNICA	SANTA MÓNICA
150	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN
151	TASQUILLO	TASQUILLO	TASQUILLO
152	TECOZAUTIA	LA MESILLA	LA MESILLA
153	TECOZAUTLA	EL SALTO	EL SALTO SAN ANTONIO
154 155	TECOZAUTLA TECOZAUTLA	SAN ANTONIO SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
156	TECOZAUTLA	SAN JOAQUÍN	SAN JOAQUÍN
157	TECOZAUTLA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA
158	TECOZAUTLA	UXDEJHE	UXDEJHE
159			
	TENANGO DE DORIA	LELBOPO	LELBOPO
160	TENANGO DE DORIA	EL BOPO SAN PABLO EL GRANDE	EL BOPO SAN PABLO EL GRANDE
160 161	TENANGO DE DORIA	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
161	TENANGO DE DORIA TENANGO DE DORIA	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
161 162	TENANGO DE DORIA TENANGO DE DORIA TEPEAPULCO	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES
161 162 163	TENANGO DE DORIA TENANGO DE DORIA TEPEAPULCO TEPEAPULCO	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES IROLO	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES IROLO
161 162	TENANGO DE DORIA TENANGO DE DORIA TEPEAPULCO	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES	SAN PABLO EL GRANDE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA LOS CIDES





		down's statement at contracting you into with statement at the statement of the statement o	
166	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ACUIMANTLA	ACUIMANTLA
167	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	AQUILASTEC	AQUILASTEC
168	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	SAN MIGUEL AYOTEMPA	SAN MIGUEL AYOTEMPA
169	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	CUAZAHUATL	CUAZAHUATL
170	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	PETLAPIXCA	PETLAPIXCA
171	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	LA REFORMA	LA REFORMA
172	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEXCAPA	TEXCAPA DE GUERRERO
173	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ZACUALTIPANITO	ZACUALTIPANITO
174	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TLAXINACALPAN TEPEJI DE OCAMPO
175	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO
176	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTA MARÍA QUELITES	SANTA MARÍA QUELITES
177	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTIAGO TLAPANALOYA	SANTIAGO TLAPANALOYA
178	TEPETITLÁN	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA
179	TEPETITLÁN	SAN PEDRO NEXTLALPAN	SAN PEDRO NEXTLALPAN
180	TETEPANGO	TETEPANGO	TETEPANGO
181	VILLA DE TEZONTEPEC	TEZONTEPEC	TEZONTEPEC
182	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ
183	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC
184	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	ATENGO
185	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO
186	TIANGUISTENGO	ATECOXCO	ATECOXCO
187	TIANGUISTENGO	COAMELCO	COAMELCO
188	TIANGUISTENGO	TEXACAL	TEXACAL
189	TIANGUISTENGO	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO
190	TIZAYUCA	TIZAYUCA	TIZAYUCA
191	TLAHUILTEPA	TLAHÜILTEPA	TLAHUILTEPA
192	TLAHUILTEPA	AGUA DEL CUERVO	AGUA DEL CUERVO
193	TLAHUILTEPA	CERRO DEL ÁGUILA	CERRO DEL ÁGUILA
194	TLAHUILTEPA	SAN ANDRÉS MIRAFLORES	SAN ANDRÉS MIRAFLORES
195	TLAHUILTEPA	XILOCUATITLA (EL PUERTO DE XILOCUATITLA)	XILOCUATITLA EL PUERTO DE XILOCUATITLA
196	TLANALAPA	TLANALAPA	TLANALAPA
197	TLANALAPA	CHICONCUAC	CHICONCUAC
198	TLANCHINOL	ACATIPA	ACATIPA
199	TLANCHINOL	HUITEPEC	HUITEPEC
200	TLANCHINOL	JALPA	JALPA
201	TLANCHINOL	SANTA MARÍA CATZOTIPAN (SANTA MARIA TEPETZINTLA)	SANTA MARÍA CATZOTIPAN SANTA MARÍA TEPETZINTLA
202	TLANCHINOL	TEMANGO	TEMANGO
203	TLAXCOAPAN	DOXEY	DOXEY
204	TLAXCOAPAN	TELTIPAN DE JUÁREZ	TELTIPAN DE JUÁREZ
205	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE
206	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE ZAPATA	XITEJE DE ZAPATA
207			
1	TULA DE ALLENDE	HÉROES CARRANZA	HÉROES CARRANZA
208	TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE	HÉROES CARRANZA MICHIMALOYA (SAN JUAN MICHIMALOYA)	HÉROES CARRANZA MICHIMALOYA





210	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE LA REFORMA	XITHEJE DE REFORMA
		SAN MIGUEL DE LAS	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS
211	TULA DE ALLENDE	PIEDRAS PRIMERA SECCIÓN	PRIMERA SECCIÓN
212	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	SAN MIGUEL VINDHO
213	TULA DE ALLENDE	SANTA ANA AHUEHUEPAN	SANTA ANA AHUEHUEPAN
214	TULA DE ALLENDE	XOCHITLÁN DE LAS FLORES	XOCHITLÁN DE LAS FLORES
215	TULANCINGO DE BRAVO	HUAJOMULCO	HUAJOMULCO
216	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA MARÍA ASUNCIÓN	SANTA MARÍA ASUNCIÓN
217	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	EJIDO EL PARAÍSO
218	XOCHIATIPAN	ATLALCO	ATLALCO
219	XOCHIATIPAN	IXTACZOQUICO	IXTACZOQUICO
220	XOCHIATIPAN	OHUATIPA	OHUATIPA
221	XOCHIATIPAN	PACHIQUITLA	PACHIQUITLA
222	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATÁN
223	YAHUALICA	YAHUALICA	YAHUALICA
224	YAHUALICA	EL ARENAL	EL ARENAL
225	YAHUALICA	OXELOCO	OXELOCO
226	YAHUALICA	TETLA	TETLA
227	YAHUALICA	TLALCHIYAHUALICA	TLALCHIYAHUALICA
228	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	ZACUALTIPÁN	ZACUALTIPÁN
229	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	JALAPA	JALAPA
230	ZEMPOALA	SANTO TOMÁS	SANTO TOMÁS
231	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN
232	ZIMAPÁN	AGUAS BLANCAS	AGUAS BLANCAS
233	ZIMAPÁN	EL CERROTE	EL CERROTE
234	ZIMAPÁN	LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS)	LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS
235	ZIMAPÁN	PUERTO JUÁREZ	PUERTO JUÁREZ
236	ACTOPAN	ACTOPAN	CAÑADA CHICA AVIACIÓN
237	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	MANGAS
238	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SANTA MARÍA BATHA	SAN GABRIEL
239	TULA DE ALLENDE	SAN MARCOS	SAN MARCOS
240	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	COLONIA ITURBE
241	TULA DE ALLENDE	ACOCULCO	COLONIA EL MONTECILLO
242	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	SAN PEDRO HUAQUILPAN
243	AJACUBA	AJACUBA	VICENTE GUERRERO
244	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	PUEBLO NUEVO JASSO
245	AJACUBA	SAN NICOLÁS TECOMATLÁN	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN
246	LA MISIÓN	PUERTO DE NARANJOS	PUERTO DE NARANJOS
247	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	MEZQUITITLÁN	CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN
248	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO
249	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC
250	TULA DE ALLENDE	MONTECILLOS	UNEME ENFERMEDADES CRÓNICAS TULA





OCTAVO. Que en un ejercicio de derecho comparado en todos los estados del País, se tiene que, al igual que en el Estado de Hidalgo, las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Navarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, sujetan la desincorporación de los bienes de dominio público a la autorización de sus Congresos locales, al establecer en su marco legal lo siguiente:

Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

"Artículo 46.- Los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos:

[...]

En atención al escrito en donde se manifiesta la factibilidad del acto, la Contraloría, será quien determine la procedencia o no de la solicitud en términos de la presente Ley, informando al interesado y a la Dependencia lo conducente. De ser procedente, se emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación respectivo, iniciando el procedimiento para la autorización ante el Congreso del Estado previsto en la presente Ley.

[...]"

Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

"ARTICULO 10.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, las facultades siguientes:

[...]



IX.- Solicitar de la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público, para transmitir la propiedad o uso de sus bienes mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo;

[...]"

Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

"ARTICULO 16.- Los bienes inmuebles del dominio público sólo podrán ser enajenados conforme a la ley previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin a que hayan sido destinados.

[...]"

Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

"Artículo 56.- Los Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso, podrán ser desincorporados bajo los siguientes actos de administración y disposición:

Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

"Artículo 8. El Congreso del Estado está facultado para:

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Lev.

"Artículo 9. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:



[...]

VII. Solicitar la autorización del Congreso del Estado, a efecto de que emita el decreto de desincorporación de los bienes del dominio público del Estado o de los municipios, según corresponda, para llevar a cabo su enajenación o cualquier acto de dominio.

[...]"

Ley de Bienes del Estado de Durango.

"ARTÍCULO 13. Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin."

Ley del Patrimonio Inmobiliario para el Estado de Guanajuato.

"Artículo 7. El Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

III. Solicitar al Congreso la desafectación de los bienes inmuebles del dominio público;

[...]"

"Artículo 8. El Congreso está facultado para:

[...]

II. Desafectar mediante decreto los bienes inmuebles del dominio público;

[…]"

Ley que divide los Bienes pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado (Estado de Jalisco).

"**Artículo 10.-** Los bienes del dominio público que lo sean por disposición legal y no por su naturaleza, podrán ser enajenados sólo previa desincorporación dictada por el Congreso del Estado."

Ley del Patrimonio Estatal (Estado de Michoacán de Ocampo).

"Artículo 12.- Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin."

Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

"ARTÍCULO *26 BIS.- El Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito."

Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

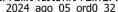
"Artículo 8. El Honorable Congreso del Estado está facultado para:

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley;

[...]"

Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.







"Artículo Décimo: Corresponde al Ejecutivo del Estado:

[...]

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita, con autorización de la Legislatura y mediante la expedición del Decreto respectivo, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo.

[...]"

Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

"Artículo 15.- Solo podrán desincorporarse del régimen de dominio público los bienes correspondientes, cuando así lo decrete la Legislatura del Estado. Para tal efecto el Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Junta, solicitará a la Legislatura que así lo decrete. En todo caso el Ejecutivo Estatal motivará y fundamentará su solicitud."

Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.

"Artículo 25.- Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, impliquen la enajenación por compraventa, donación o permuta, se deberá obtener previamente la autorización del Congreso del Estado, para desincorporar los bienes inmuebles de que se trate del patrimonio del Estado, en términos del artículo 36, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de lo establecido por esta Ley."

Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

"Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

"Artículo 24. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado: [...]

II. Solicitar a la Legislatura la desincorporación, desafectación y, en su caso, la autorización para la enajenación de bienes inmuebles y muebles del patrimonio de sus Dependencias y Entidades;

[...]

NOVENO. Que con base al anterior ejercicio de derecho comparado se desprende que el Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas se encuentra sujeto a la autorización que realice el Poder Legislativo local para desincorporar los bienes de dominio púbico, y que posteriormente estos puedan ser transferidos; pues se trata de su activo patrimonial en el que deben de intervenir los dos poderes.

Al tratarse de una situación extraordinaria que representa este acto de desincorporación y transferencia de bienes propiedad del Estado, el papel del esta Soberanía es fundamental al ser un poder estatal que representa un contrapeso institucional, siendo esencial su intervención en los intereses patrimoniales de la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)





ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del domino público de 250 (doscientos cincuenta) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado de Hidalgo, destinados a la prestación de los servicios de salud en la Entidad y que se describen a continuación:

No.	UBICACIÓN	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD
1	ACAXOCHITLÁN	LOS REYES	LOS REYES
2	ACTOPAN	BOXAXNI	BOXAXNI
3	ACTOPAN	CAÑADA CHICA ANTIGUA	CAÑADA CHICA ANTIGUA
4	ACTOPAN	LA ESTANCIA	LA ESTANCIA
5	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	EJIDO DE PALIZAR	EJIDO DE PALIZAR
6	ALFAJAYUCAN	LA SALITRERA	LA SALITRERA
7	ALFAJAYUCAN	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO
8	ALFAJAYUCAN	SAN PABLO OXTOTIPAN	SAN PABLO OXTOTIPAN
9	ALMOLOYA	EL TEPOZAN (SAN GABRIEL)	EL TEPOZAN
10	APAN	CHIMALPA TLALAYOTE	CHIMALPA TLALAYOTE
11	APAN	ZOTOLUCA (VELOZ)	ZOTOLUCA VELOZ
12	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA
13	ATITALAQUIA	TLAMACO (SAN GERÓNIMO TLAMACO)	TLAMACO
14	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO
15	ATLAPEXCO	COCHISCUATITLA	COCHISCOATITLA
16	ATLAPEXCO	HUITZOTLACO	HUITZOTLACO
17	ATLAPEXCO	PAHACTLA	PAHACTLA
18	ATLAPEXCO	TECACAHUACO	TECACAHUACO
19	ATLAPEXCO	TENEXCO I	TENEXCO I
20	ATOTONILCO EL GRANDE	CERRO COLORADO	CERRO COLORADO
21	ATOTONILCO DE TULA	ATOTONILCO DE TULA	ATOTONILCO DE TULA
22	ATOTONILCO DE TULA	EL REFUGIO (SALITRERA)	EL REFUGIO
23	ATOTONILCO DE TULA	VITO	VITO
24	CALNALI	CALNALI	CALNALI
25	CALNALI	COYULA	COYULA
26	CALNALI	PAPATLATLA	PAPATLATLA
27	CALNALI	PEZMATLAN	PEZMATLAN
28	CALNALI	SANTA LUCÍA (MESA DE SANTA LUCÍA)	SANTA LUCÍA MESA DE SANTA LUCÍA
29	CARDONAL	CIENEGUILLA	CIENEGUILLA
30	CARDONAL	LA MESA	LA MESA
31	CARDONAL	POZUELOS	POZUELOS
32	CARDONAL	SAN ANTONIO SABANILLAS	SAN ANTONIO SABANILLAS
33	CARDONAL	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
34	CARDONAL	SAN MIGUEL TLAZINTLA	SAN MIGUEL TLAZINTLA
35	CARDONAL	EL SAUZ (JUXMAYE)	EL SAUZ JUXMAYE
36	CARDONAL	EL TIXQUI AGUA FRÍA	EL TIXQUI
37	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	TECOCOMULCO DE JUÁREZ	TECOCOMULCO
38	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	LA CAÑADA	LA CAÑADA
39	CHAPANTONGO	TLAUNILOLPAN	TLAUNILOLPAN





299-101-1111-121-121-121-121-121-121-121-12			
40	CHAPULHUACÁN	CAHUAZAS (HACIENDA DE CAHUAZAS)	CAHUAZAS HACIENDA DE CAHUAZAS
41	CHAPULHUACÁN	MIAHUATLA	MIAHUATLA
42	CHAPULHUACÁN	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
43	CHAPULHUACÁN	SANTA ANA DE ALLENDE	SANTA ANA DE ALLENDE
	_	SAUCILLO (SAUCILLO AGUA	SAUCILLO SAUCILLO AGUA
44	CHAPULHUACÁN	NUEVA)	NUEVA
45	CHILCUAUTLA	CHILCUAUTLA	CHILCUAUTLA
46	CHILCUAUTLA	EL DADHO	EL DADHO
47	CHILCUAUTLA	HUITEXCALCO DE MORELOS	HUITEXCALCO DE MORELOS
48	CHILCUAUTLA	SANTA ANA BATHA	SANTA ANA BATHA
49	CHILCUAUTLA	TEXCATEPEC	TEXCATEPEC
50	ELOXOCHITLÁN	SAN JUAN AMAJAQUE	SAN JUAN AMAJAQUE
51	EMILIANO ZAPATA	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
52	EMILIANO ZAPATA	SANTA CLARA	SANTA CLARA PROGRESO
53	EPAZOYUCAN	SAN JUAN TIZAHUAPAN	SAN JUAN TIZAHUAPAN
54	EPAZOYUCAN	SANTA MÓNICA	SANTA MÓNICA
55	FRANCISCO I. MADERO	DENGANTZHA	DENGANTZHA
56	FRANCISCO I. MADERO	EL ROSARIO	EL ROSARIO
57	FRANCISCO I. MADERO	SAN JUAN TEPA	SAN JUAN TEPA
58	HUAUTLA	ACATEPEC	ACATEPEC
59	HUAUTLA	CHALINGO	CHALINGO
60	HUAUTLA	TAMOYON I	TAMOYON I
61	HUAUTLA	TECOLUCO CALPAN	TECOLUCO CALPAN
62	HUAUTLA	TZACUALA	CENTRO DE SALUD TZACUALA
63	HUAUTLA	ZACATIPA	ZACATIPA
64	HUAZALINGO	HUAZALINGO	HUAZALINGO
65	HUAZALINGO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
66	HUEHUETLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA
67	HUEHUETLA	SAN AMBROSIO	SAN AMBROSIO
68	HUEJUTLA DE REYES	LOS OTATES	LOS OTATES
69	HUEJUTLA DE REYES	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA
70	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLAN	TEHUETLAN
71	HUICHAPAN	DANTZIBOJAY	DANTZIBOJAY
72	HUICHAPAN	MANEY	MANEY
73	HUICHAPAN	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ ATLAN
74	HUICHAPAN	TAGUI	TAGUI
75	HUICHAPAN	TLAXCALILLA	TLAXCALILLA
76	IXMIQUILPAN	EL ALBERTO	EL ALBERTO
77	IXMIQUILPAN	EL ESPÍRITU	EL ESPÍRITU
78	IXMIQUILPAN	JULIÁN VILLAGRÁN	JULIÁN VILLAGRÁN
79	IXMIQUILPAN	LA LAGUNITA	LA LAGUNITA
80	IXMIQUILPAN	ORIZABITA	ORIZABITA
81	IXMIQUILPAN	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
82	IXMIQUILPAN	SAN JUANICO	SAN JUANICO
83	IXMIQUILPAN	EL TEPHÉ	EL TEPHÉ
84	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	JACALA
85	JACALA DE LEDEZMA	COÑECITO	COÑECITO
၀၁	S, CO, LD, CDL LLDLZIVIA	331120113	331120113





86	JACALA DE LEDEZMA	QUETZALAPA	QUETZALAPA
87	JACALA DE LEDEZMA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
88	JALTOCÁN	JALTOCÁN	JALTOCÁN
89	JUÁREZ HIDALGO	SANTA MARÍA	SANTA MARÍA
90	LOLOTLA	LOLOTLA	LOLOTLA
91	LOLOTLA	CHALMA	CHALMA
92	LOLOTLA	CHANTASCO	CHANTASCO
93	LOLOTLA	CHICONCOAC	CHICONCOAC
94	METEPEC	METEPEC	METEPEC
95	METZTITLÁN	METZTITLÁN	METZTITLÁN
96	METZTITLÁN	EL CARRIZAL	EL CARRIZAL
97	METZTITLÁN	ITZTAZACUALA	ITZTAZACUALA
98	METZTITLÁN	LA MESA GRANDE (MESA GRANDE)	LA MESA GRANDE
99	METZTITLÁN	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA (EL PEDREGAL)	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA
100	METZTITLÁN	EL PIRU TEPOZOTLÁN (EL PIRU)	EL PIRU TEPOZOTLÁN
101	METZTITLÁN	SANTA MÓNICA AUTEMPA	SANTA MÓNICA AUTEMPA
102	METZTITLÁN	TLAXCO	TLAXCO
103	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO
104	MINERAL DEL CHICO	CARBONERAS	CARBONERAS
105	MINERAL DEL CHICO	LA ESTANZUELA	ESTANZUELA
106	MINERAL DEL CHICO	SAN SEBASTIÁN CAPULINES	SAN SEBASTIÁN CAPULINES
107	LA MISIÓN	LA MISIÓN	LA MISIÓN
108	LA MISIÓN	JACALILLA	JACALILLA
109	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CAÑADA	CAÑADA
110	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MOTOBATHA	MOTOBATHA
111	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	PALMILLAS (COLONIA)	COLONIA PALMILLAS
112	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	COLONIA TEÑHE	COLONIA TEÑHE
113		VERACRUZ (COLONIA)	COLONIA VERACRUZ
114	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO
115	MOLANGO DE ESCAMILLA	ACAYUCA	ACAYUCA
116	MOLANGO DE ESCAMILLA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
117	NICOLÁS FLORES	ITATLAXCO	ITATLAXCO
118	NICOLÁS FLORES	TAXHAY	TAXHAY
119	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIÁN TENOCHTITLÁN	S. SEBASTIÁN TENOCH
120	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIÁN DE JUÁREZ	SAN SEBASTIÁN JUÁREZ
121	OMITLÁN DE JUÁREZ	OMITLÁN DE JUÁREZ	OMITLÁN
122	OMITLÁN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO	SAN ANTONIO EL PASO
123	SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN
124	SAN FELIPE ORIZATLÁN	AHUATITLA	AHUATITLA
125	SAN FELIPE ORIZATLÁN	LAS PIEDRAS (MICRÓPOLIS ECOLÓGICA LAS PIEDRAS)	LAS PIEDRAS MICRÓPOLIS ECOLÓGICA
126	SAN FELIPE ORIZATLÁN	TALOL	TALOL
127	PACULA	JILIAPAN	JILIAPAN





128	PACULA	SANTA MARÍA MIRAFLORES	SANTA MARÍA MIRAFLORES
129	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	COLONIA AQUÍLES SERDÁN
130	PISAFLORES	GUAYABOS	GUAYABOS
131	PISAFLORES	LA PEÑA	LA PEÑA
132	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO
133	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	IXCUINQUITLAPILCO	IXCUINQUITLAPILCO
134	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	PUERTO MÉXICO	PUERTO MÉXICO
135	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN TILCUÁUTLA	SAN JUAN TILCUÁUTLA
136	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA
137	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS
138	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN MATEO	SAN MATEO
139	SAN SALVADOR	CAÑADA GRANDE	CAÑADA GRANDE
140	SAN SALVADOR	DEXTHO DE VICTORIA	DEXTHO DE VICTORIA
141	SAN SALVADOR	SAN ANTONIO ZARAGOZA	SAN ANTONIO ZARAGOZA
142	SAN SALVADOR	SAN MIGUEL ACAMBAY	SAN MIGUEL ACAMBAY
143	SAN SALVADOR	TEOFANI	TEOFANI
144	SAN SALVADOR	CAXUXI	CAXUXI
145	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA
146	SANTIAGO DE ANAYA	EL ENCINO	EL ENCINO
147	SANTIAGO DE ANAYA	GUERRERO	GUERRERO
148	SANTIAGO DE ANAYA	PATRIA NUEVA	PATRIA NUEVA
149	SANTIAGO DE ANAYA	SANTA MÓNICA	SANTA MÓNICA
150	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN
151	TASQUILLO	TASQUILLO	TASQUILLO
152	TECOZAUTLA	LA MESILLA	LA MESILLA
153	TECOZAUTLA	EL SALTO	EL SALTO
154	TECOZAUTLA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
155	TECOZAUTLA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
156	TECOZAUTLA	SAN JOAQUÍN	SAN JOAQUÍN
157	TECOZAUTLA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA
158	TECOZAUTLA	UXDEJHE	UXDEJHE
159	TENANGO DE DORIA	EL BOPO	EL BOPO
160	TENANGO DE DORIA	SAN PABLO EL GRANDE	SAN PABLO EL GRANDE
161	TENANGO DE DORIA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
162	TEPEAPULCO	LOS CIDES	LOS CIDES
163	TEPEAPULCO	IROLO	IROLO
164	TEPENNICO	TULTENGO	TULTENGO
165	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO
166	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ACUIMANTLA	ACUIMANTLA
167	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	AQUILASTEC	AQUILASTEC
168	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	SAN MIGUEL AYOTEMPA	SAN MIGUEL AYOTEMPA
169	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	CUAZAHUATL	CUAZAHUATL
170	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	PETLAPIXCA	PETLAPIXCA
	COLINCINO		<u> </u>





171	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	LA REFORMA	LA REFORMA
172	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEXCAPA	TEXCAPA DE GUERRERO
173	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ZACUALTIPANITO	ZACUALTIPANITO
174	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TLAXINACALPAN TEPEJI DE OCAMPO
175	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO
176	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTA MARÍA QUELITES	SANTA MARÍA QUELITES
177	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTIAGO TLAPANALOYA	SANTIAGO TLAPANALOYA
178	TEPETITLÁN	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA
179	TEPETITLÁN	SAN PEDRO NEXTLALPAN	SAN PEDRO NEXTLALPAN
180	TETEPANGO	TETEPANGO	TETEPANGO
181	VILLA DE TEZONTEPEC	TEZONTEPEC	TEZONTEPEC
182	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ
183	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC
184	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	ATENGO
185	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO
186	TIANGUISTENGO	ATECOXCO	ATECOXCO
187	TIANGUISTENGO	COAMELCO	COAMELCO
188	TIANGUISTENGO	TEXACAL	TEXACAL
189	TIANGUISTENGO	XOCHIMILCO	XOCHIMILCO
190	TIZAYUCA	TIZAYUCA	TIZAYUCA
191	TLAHUILTEPA	TLAHUILTEPA	TLAHUILTEPA
192	TLAHUILTEPA	AGUA DEL CUERVO	AGUA DEL CUERVO
193	TLAHUILTEPA	CERRO DEL ÁGUILA	CERRO DEL ÁGUILA
194	TLAHUILTEPA	SAN ANDRÉS MIRAFLORES	SAN ANDRÉS MIRAFLORES
195	TLAHUILTEPA	XILOCUATITLA (EL PUERTO DE XILOCUATITLA)	XILOCUATITLA EL PUERTO DE XILOCUATITLA
196	TLANALAPA	TLANALAPA	TLANALAPA
197	TLANALAPA	CHICONCUAC	CHICONCUAC
198	TLANCHINOL	ACATIPA	ACATIPA
199	TLANCHINOL	HUITEPEC	HUITEPEC
200	TLANCHINOL	JALPA	JALPA
201	TLANCHINOL	SANTA MARÍA CATZOTIPAN (SANTA MARIA TEPETZINTLA)	SANTA MARÍA CATZOTIPAN SANTA MARÍA TEPETZINTLA
202	TLANCHINOL	TEMANGO	TEMANGO
203	TLAXCOAPAN	DOXEY	DOXEY
204	TLAXCOAPAN	TELTIPAN DE JUÁREZ	TELTIPAN DE JUÁREZ
205	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE
206	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE ZAPATA	XITEJE DE ZAPATA
207	TULA DE ALLENDE	HÉROES CARRANZA	HÉROES CARRANZA
208	TULA DE ALLENDE	MICHIMALOYA (SAN JUAN MICHIMALOYA)	MICHIMALOYA
209	TULA DE ALLENDE	BOMINTZHA	BOMINTZHA
210	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE LA REFORMA	XITHEJE DE REFORMA
211	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS PRIMERA SECCIÓN	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS PRIMERA SECCIÓN





213 TULA DE ALLENDE SANTA ANA AHUEHUEPAN SANTA ANA AHUEHUEPAN 214 TULA DE ALLENDE XOCHITLÂN DE LAS FLORES XOCHITLÂN DE LAS FLORES 215 TULANCINGO DE BRAVO HUAJOMULCO HUAJOMULCO 216 TULANCINGO DE BRAVO SANTA MARÍA ASUNCIÓN SANTA MARÍA ASUNCIÓN 217 TULANCINGO DE BRAVO TULANCINGO EJIDO EL PARAÍSO 218 XOCHIATIPAN ATLALCO ATLALCO 219 XOCHIATIPAN ATLALCO IXTACZOQUICO 220 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 221 XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN 222 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA TETLA TETLA 226 YAHUALICA <t< th=""><th>212</th><th>TULA DE ALLENDE</th><th>SAN MIGUEL VINDHO</th><th>SAN MIGUEL VINDHO</th></t<>	212	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	SAN MIGUEL VINDHO
214 TULA DE ALLENDE XOCHITLÁN DE LAS FLORES XOCHITLÁN DE LAS FLORES 215 TULANCINGO DE BRAVO HUAJOMULCO HUAJOMULCO 216 TULANCINGO DE BRAVO SANTA MARÍA ASUNCIÓN SANTA MARÍA ASUNCIÓN 217 TULANCINGO DE BRAVO TULANCINGO EJIDO EL PARRAISO 218 XOCHIATIPAN ATLALCO ATLALCO 219 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 220 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 221 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHIATIPAN YACHIALICA OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHIATIPAN XOCHICOATAIN XOCHICOATAIN 2221 XACHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA TELA TETLA 225 YAHUALICA TELA TETLA 227 YAHUALICA TELACHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 227 YAHUALICA TELACHIYAHUALICA TLALC				
215 TULANCINGO DE BRAVO 216 TULANCINGO DE BRAVO 217 TULANCINGO DE BRAVO 218 XOCHIATIPAN 218 XOCHIATIPAN 219 XOCHIATIPAN 210 ATLALCO 219 XOCHIATIPAN 220 XOCHIATIPAN 221 XOCHIATIPAN 221 XOCHIATIPAN 222 XOCHICOATLAN 223 YAHUALICA 224 YAHUALICA 225 YAHUALICA 226 YAHUALICA 227 YAHUALICA 227 YAHUALICA 228 YAHUALICA 228 YAHUALICA 229 YAHUALICA 220 YAHUALICA 230 TETLA 240 TETLA 250 YAHUALICA 260 TEALA 271 YAHUALICA 272 YAHUALICA 273 YAHUALICA 274 YAHUALICA 275 YAHUALICA 276 YAHUALICA 277 YAHUALICA 277 YAHUALICA 278 YAHUALICA 279 YAHUALICA 270 TILACHIYAHUALICA 270 TILACHIYAHUALICA 270 YAHUALICA 270 YAHUALICA 271 YAHUALICA 271 YAHUALICA 271 YAHUALICA 272 YAHUALICA 273 YAHUALICA 274 YAHUALICA 275 YAHUALICA 275 YAHUALICA 276 YAHUALICA 277 YAHUALICA 277 YAHUALICA 278 YAHUALICA 278 YAHUALICA 278 YAHUALICA 279 YAHUALICA 270 YAHUALICA 270 YAHUALICA 270 YAHUALICA 270 YAHUALICA 270 YAHUALICA 271 YAHUALICA 271 YAHUALICA 271 YAHUALICA 271 YAHUALICA 272 YAHUALICA 273 YAHUALICA 274 YAHUALICA 275 YAHUALICA 275 YAHUALICA 276 YAHUALICA 277 YAHUALICA 277 YAHUALICA 278 Y				
216 TULANCINGO DE BRAVO SANTA MARÍA ASUNCIÓN SANTA MARÍA ASUNCIÓN 217 TULANCINGO DE BRAVO TULANCINGO EJIDO EL PARAÍSO 218 XOCHIATIPAN IXTACZOQUICO IXTACZOQUICO 219 XOCHIATIPAN IXTACZOQUICO IXTACZOQUICO 220 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 221 XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN 222 XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN XOCHICOATLAN 223 YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA TETLA TETLA 226 YAHUALICA TELACHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 227 YAHUALICA TLALCHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 228 ZACUJALTIPÂN ZACUJALTIPÂN ZACUJALTIPÂN ANGELES ZACUJALTIPÂN ZACUJALTIPÂN ZACUJALTIPÂN 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÂN ZIMAPÂN ZIMAPÂN<				
217 TULANCINGO DE BRAVO 218 XOCHIATIPAN ATLALCO 219 XOCHIATIPAN ATLALCO 210 XOCHIATIPAN OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN OHUATIPA 222 PACHIQUITLA 222 PACHIQUITLA 223 YAHUALICA 224 YAHUALICA 225 YAHUALICA 226 YAHUALICA 227 YAHUALICA 227 YAHUALICA 228 ZACUALTIPAN DE ZACUALTIPAN ZIMAPAN ZIMAP				
218 XOCHIATIPAN ATLALCO ATLACO 219 XOCHIATIPAN IXTACZOQUICO IXTACZOQUICO 220 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHICOATLÁN XOCHICOATLÁN XOCHICOATLÁN XOCHICOATÁN 223 YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA TETLA TETLA 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TEALA TETLA 228 ZACUALTIPÁN DE ZACUALTIPÁN ZACUALTIPÁN 240 ZACUALTIPÁN DE JALAPA 250 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 232 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 233 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 241 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VIDHO PUEBLO NIEVE JOS SAN PEDRO HUAQUILPAN 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ 243 AJACUBA SAN INCOLÁS TECOMATLÁN CENTRO PUERTO JUÁREZ 244 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 255 AJACUBA SAN INCOLÁS TECOMATLÁN CICNIA TURBE 246 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CICNIA TURBE 247 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NIEVO JASSO 248 AJACUBA SAN INCOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NIEVO JASSO 247 MEZOUTITILÁN MEZOUTITILÁN SAN AGUSTÍN METPANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 240 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNEME ENFERMEDADES 240 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNEME ENFERMEDADES 241 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNEME ENFERMEDADES 242 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNEME ENFERMEDADES				
219 XOCHIATIPAN IXTACZOQUICO IXTACZOQUICO 220 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 221 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA 223 YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA TETLA TETLA 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TALACHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 228 ZACUALTIPAN DE ZACUALTIPAN ZACUALTIPAN 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE ANTA MARIA BATHA SAN GABRIEL 240 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 241 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NIEVERERO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 JACUBA SAN AGUSTÍN MEZOURITLAN 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NIEVEREROMA SAN SAN CENTRO DE SALUD RAN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD RAN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD RAN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD RAN SAN AGUSTÍN MEZOURITLÁN DE JUÁREZ 246 AJACUBA SAN INCOLAS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD RAN NICOLAS TECOMATILAN SAN AGUSTÍN MEZOURITILÁN SAN AGUSTÍN MEZOURITILÍAN SAN BARTOLO TUTOTEPEC 240 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 241 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 242 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNIDERERRODO UNIVE ENFERMEDADES 244 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNIDERERRODO UNIVE ENFERMEDADES 245 AJACUBA ALLENDE MANTECUL OS UNIDERERRODO UNIVER ENFERMEDADES 246 TULA DE ALLENDE MANTECUL OS UNIDERERRODO UNIVER ENFERMEDADES				
220 XOCHIATIPAN OHUATIPA OHUATIPA 221 XOCHICOATLÁN YACHICOATLÁN XOCHICOATLÁN XOCHICAATULAAN XOCHICAATULAAN XOCHICAATULAAN XOCHICAATULAAN XOCHICAATULAAN XOCHICAATULAAN XOCHICOATLÁN XOCHICAATULAAN				
221 XOCHIATIPAN PACHIQUITLA PACHIQUITLA 222 XOCHICOATLÁN XOCHICOATLÁN XOCHICOATÁN 223 YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA OXELOCO OXELOCO 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TEALA TETLA 228 ZACUALTIPÁN DE ZACUALTIPÁN ZACUALTIPÁN ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN AGUSTÍN METZOUTITLÁN AGUASTILA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO				
222 XOCHICOATLÁN XOCHICOATLÁN XOCHICOATÁN 223 YAHUALICA YAHUALICA YAHUALICA 224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA OXELOCO OXELOCO 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TETLA TETLA 228 ZACUALTIPAN DE ZACUALTIPAN ZACUALTIPAN ZACUALTIPAN ANGELES 229 ZACUALTIPAN DE JALAPA JALAPA ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CANADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 240 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 241 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 242 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 243 ALGUBA ANA GOUSTIN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUIT				
224 YAHUALICA EL ARENAL EL ARENAL 225 YAHUALICA OXELOCO OXELOCO 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TLACHIYAHUALICA TLACHIYAHUALICA 228 ZACUALTIPÁN DE ZACUALTIPÁN ZACUALTIPÁN ÂNGELES 229 ZACUALTIPÁN DE JALAPA 300 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN BLACAS AGUAS BLANCAS 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 241 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 248 AJACUBA SAN JACUBA SAN MARCOS PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE	222	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATÁN
225 YAHUALICA OXELOCO OXELOCO 226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TEALA TETLA 227 YAHUALICA TEALA TETLA 228 ZACUALTIPÁN DE ZACUALTIPÁN ZACUALTIPÁN ANGELES 229 ZACUALTIPÁN DE JALAPA ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 240 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN MEZOUSTITLÁN METZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN BARTOLO TUTOTEPEC 249 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 249 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 240 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 250 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 260 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 261 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 262 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 263 SAN BARTOLO TUTOTEPEC 264 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 265 TULA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 266 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 267 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 268 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 268 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 269 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 260 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC 260 TULA DE ALLENDE MANTECILLO SUMEME ENFERNEDADES 260 TULA DE ALLENDE MANTECILLOS UNEME ENFERNEDADES 261 TULA DE ALLENDE MANTECILLOS UNEME ENFERNEDADES	223	YAHUALICA	YAHUALICA	YAHUALICA
226 YAHUALICA TETLA TETLA 227 YAHUALICA TLALCHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 228 ZACUALTIPÁN DE ZACUALTIPÁN ZACUALTIPÁN ANGELES 229 ZACUALTIPÁN DE JALAPA ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN BLACAS AGUAS BLANCAS 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUIPAN VICENTE GUERRERO 243 AJACUBA SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD SAN METZOUTITLÁN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZOUTITLÁN METZOUTITLÁN BARTOLO TUTOTEPEC 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILLA DE ALLENDE MONTECILLOS SAN BARTOLO TUTOTEPEC 260 TILLA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 261 TILLA DE ALLENDE SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC DE SARNOLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES	224	YAHUALICA	EL ARENAL	EL ARENAL
227 YAHUALICA TLALCHIYAHUALICA TLALCHIYAHUALICA 228 ZACUALTIPÁN DE ANGELES 229 ZACUALTIPÁN DE JALAPA 220 ZEMPOALA SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS 234 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 241 TULA DE ALLENDE SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN 242 AJACUBA BARTOLO TUTOTEPEC 243 AJACUBA BARTOLO TUTOTEPEC 244 TULA DE ALLENDE MANTECILLOS SAN BARTOLO TUTOTEPEC 245 AJACUBA BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUASTIL DE SAN AGUASTIL DE SAN AGUASTIL DE CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUASTIN MEZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUASTIN MEZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES	225	YAHUALICA	OXELOCO	OXELOCO
228 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES 229 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 233 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE ALENGO MANGAS 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN 246 LA MISIÓN </th <th>226</th> <th>YAHUALICA</th> <th>TETLA</th> <th>TETLA</th>	226	YAHUALICA	TETLA	TETLA
ANGELES 229 ZACUALTIPÁN DE ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN BLACAS 234 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD SAN METZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN TINTEGRAL ATLAPEXCO 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC SETIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILLA DE ALLENDE MONTECILLOS UNENE ENFERMEDADES	227	YAHUALICA	TLALCHIYAHUALICA	TLALCHIYAHUALICA
ANGELES 230 ZEMPOALA SANTO TOMÁS SANTO TOMÁS 231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA SAN NIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN METZQUITITLÁN 248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO HOSPITAL INTEGRAL 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILIA DE ALLENDE DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 251 TILIA DE ALLENDE DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 252 TILIA DE ALLENDE DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC 253 TILIA DE ALLENDE DE SEREMEDIOS.	228		ZACUALTIPÁN	ZACUALTIPÁN
231 ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN ZIMAPÁN 232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACCOULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS 247 MEZQUITITLÁN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN BARTOLO TUTOTEPEC 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES	229	ZACUALTIPÁN DE	JALAPA	JALAPA
232 ZIMAPÁN AGUAS BLANCAS AGUAS BLANCAS 233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL 240 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN DE JUÁREZ SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 249 SAN BARTOLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECULOS UNEME ENFERMEDADES	230		SANTO TOMÁS	SANTO TOMÁS
233 ZIMAPÁN EL CERROTE EL CERROTE 234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN PUERTO DE NARANJOS 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 249 SAN BARTOLO SAN BARTOLO TUTOTEPEC SINULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES	231	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN	ZIMAPÁN
234 ZIMAPÁN LÁZARO CÁRDENAS (REMEDIOS) LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS 235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN ATLAPEXCO CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN ATLAPEXCO CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN ATLAPEXCO CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES	232	ZIMAPÁN	AGUAS BLANCAS	AGUAS BLANCAS
235 ZIMAPÁN PUERTO JUÁREZ PUERTO JUÁREZ 236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN METZQUITITLÁN METZQUITITLÁN METZQUITITLÁN METZQUITITLÁN ATLAPEXCO CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN ATLAPEXCO CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILIA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES	233	ZIMAPÁN	EL CERROTE	EL CERROTE
236 ACTOPAN ACTOPAN CAÑADA CHICA AVIACIÓN 237 TEZONTEPEC DE ATENGO MANGAS 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA JACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES	234			
237 TEZONTEPEC DE ATENGO ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA AJACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN PUERTO DE NARANJOS 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES				
ALDAMA 238 TEZONTEPEC DE SANTA MARÍA BATHA SAN GABRIEL 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA JACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES				
ALDAMA 239 TULA DE ALLENDE SAN MARCOS 240 TULA DE ALLENDE TULA DE ALLENDE COLONIA ITURBE 241 TULA DE ALLENDE ACOCULCO COLONIA EL MONTECILLO 242 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZAPOTLÁN DE JUÁREZ SAN PEDRO HUAQUILPAN 243 AJACUBA JACUBA VICENTE GUERRERO 244 TULA DE ALLENDE SAN MIGUEL VINDHO PUEBLO NUEVO JASSO 245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN NICOLÁS TECOMATLÁN 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN 248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES		ALDAMA		
240TULA DE ALLENDETULA DE ALLENDECOLONIA ITURBE241TULA DE ALLENDEACOCULCOCOLONIA EL MONTECILLO242ZAPOTLÁN DE JUÁREZZAPOTLÁN DE JUÁREZSAN PEDRO HUAQUILPAN243AJACUBAVICENTE GUERRERO244TULA DE ALLENDESAN MIGUEL VINDHOPUEBLO NUEVO JASSO245AJACUBASAN NICOLÁS TECOMATLÁNCENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN246LA MISIÓNPUERTO DE NARANJOSPUERTO DE NARANJOS247SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁNCENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN248ATLAPEXCOATLAPEXCOHOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO249SAN BARTOLO TUTOTEPECCENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC240TULA DE ALLENDEMONTECILLOSUNEME ENFERMEDADES		ALDAMA		
241TULA DE ALLENDEACOCULCOCOLONIA EL MONTECILLO242ZAPOTLÁN DE JUÁREZZAPOTLÁN DE JUÁREZSAN PEDRO HUAQUILPAN243AJACUBAVICENTE GUERRERO244TULA DE ALLENDESAN MIGUEL VINDHOPUEBLO NUEVO JASSO245AJACUBASAN NICOLÁS TECOMATLÁNCENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN246LA MISIÓNPUERTO DE NARANJOSPUERTO DE NARANJOS247SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁNCENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN248ATLAPEXCOHOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO249SAN BARTOLOSAN BARTOLO TUTOTEPECCENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC250TULA DE ALLENDEMONTECILLOSUNEME ENFERMEDADES				
242ZAPOTLÁN DE JUÁREZZAPOTLÁN DE JUÁREZSAN PEDRO HUAQUILPAN243AJACUBAVICENTE GUERRERO244TULA DE ALLENDESAN MIGUEL VINDHOPUEBLO NUEVO JASSO245AJACUBASAN NICOLÁS TECOMATLÁNCENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN246LA MISIÓNPUERTO DE NARANJOSPUERTO DE NARANJOS247SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁNCENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN248ATLAPEXCOHOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO249SAN BARTOLO TUTOTEPECCENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC250TULA DE ALLENDEMONTECILLOSUNEME ENFERMEDADES				
243AJACUBAAJACUBAVICENTE GUERRERO244TULA DE ALLENDESAN MIGUEL VINDHOPUEBLO NUEVO JASSO245AJACUBASAN NICOLÁS TECOMATLÁNCENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN246LA MISIÓNPUERTO DE NARANJOSPUERTO DE NARANJOS247SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁNCENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN248ATLAPEXCOATLAPEXCOHOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO249SAN BARTOLO TUTOTEPECCENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC250TULA DE ALLENDEMONTECILLOSUNEME ENFERMEDADES				
244TULA DE ALLENDESAN MIGUEL VINDHOPUEBLO NUEVO JASSO245AJACUBASAN NICOLÁS TECOMATLÁNCENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN246LA MISIÓNPUERTO DE NARANJOSPUERTO DE NARANJOS247SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁNCENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN248ATLAPEXCOATLAPEXCOHOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO249SAN BARTOLO TUTOTEPECCENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC250TULA DE ALLENDEMONTECILLOSUNEME ENFERMEDADES				·
245 AJACUBA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN 246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN 248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILIA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES				
246 LA MISIÓN PUERTO DE NARANJOS PUERTO DE NARANJOS 247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN 248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN 249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TILIA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES				
247 SAN AGUSTÍN MEZQUITITLÁN 248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN ATLAPEXCO HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC TUTOTEPEC MONTECILLOS CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES				NICOLÁS TECOMATLÁN
248 ATLAPEXCO ATLAPEXCO HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC TUTO TEPEC MONTECILLOS MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES				
249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC SAN BARTOLO TUTOTEPEC CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC UNEME ENFERMEDADES		METZQUITITLÁN		SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN
249 SAN BARTOLO TUTOTEPEC DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC 250 TULA DE ALLENDE MONTECILLOS UNEME ENFERMEDADES	240	ATEAI EXOO	ATEAI EXOO	ATLAPEXCO
	249		SAN BARTOLO TUTOTEPEC	DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC
<u> </u>	250	TULA DE ALLENDE	MONTECILLOS	





ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la transferencia de los bienes inmuebles referidos en el artículo PRIMERO del presente Decreto a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que a través las dependencias competentes, dé cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Estatal, de conformidad con el artículo 64 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS **MIL VEINTICUATRO.**

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ PRESIDENTE RÚBRICA

DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ SECRETARIO RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1089.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

2024 ago 05 ord0 32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 1090

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSSBIENESTAR)

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue turnado para los efectos procedentes, el Oficio GEH/045/2024, suscrito por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con el cual envía a este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto de desincorporación del domino público de 58 (cincuenta y ocho) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, destinados para la prestación de los servicios salud en la Entidad y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).
- **2.** Las Comisiones Legislativas actuantes registraron el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo los números 589/2024 y CS/84/2024, respectivamente.
- **3.** El documento signado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo propone someter ante el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo la desincorporación del domino público de 58 (cincuenta y ocho) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, destinados para la prestación de los servicios salud en la Entidad y se autoriza la transferencia de los mismos a favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)

Lo que busca la iniciativa en comento es que el proceso de desincorporación de estos bienes, sea a través de un acto administrativo pero también legislativo, que sea esta Soberanía, con las facultades que la ley le confiere, quien a propuesta de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado apruebe la desincorporación y transferencia de los mismos, pues en este caso, ni uno ni otro poder pueden ejercer un acto a voluntad particular, ni mucho menos a discrecionalidad, por ello propone, que intervengan ambos poderes, fortaleciendo con ello los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior y fundamento establecido en los artículos 56 fracción XXXVI y 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y atendiendo a la solicitud de la Secretaria de Salud del Estado de Hidalgo y titular de la Dirección General del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo a través de los oficios 2315/2024 y 2316/2024 respectivamente, de fecha 23 de julio del presente año, con el objeto de ejecutar los acuerdos S.E./II/2024/03 de fecha 01 de marzo de 2024 y CBMSSH03/S.O.032024 de fecha 07 de marzo de 2024, suscritos por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Hidalgo y por el Comité de Bienes Muebles respectivamente, mismos que tienen por objeto dar cumplimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las





personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, se solicita la aprobación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el párrafo cuarto del artículo 4, el derecho humano a la protección de la salud, disposición que se replica en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, en el que se establezca la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 2 establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, esto último, en el entendido de que, tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados se hará de manera gratuita.

El artículo 3 en sus las fracciones II y II bis, prevé que son materia de salubridad general, la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

A su vez, el artículo 5, señala que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y que este tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

El artículo 6 en su la fracción I, establece que dicho Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Por su parte, el artículo 7, precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV del citado precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con los dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer aquellas atribuciones afines que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

Que el que el artículo 13, apartado A, fracción IV, indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, apoyará entre otras, a las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia, a su vez la fracción VI del mismo artículo, determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.

CUARTO. Que el 25 de septiembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, los Gobiernos de los Estados de la República, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de que los Gobiernos de los Estados tuvieran a su cargo la prestación de los servicios básicos de salud a la población.





El 18 de noviembre de 1996 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, al cual se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto es prestar servicios de salud a la población de la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y los acuerdos de coordinación con la Federación.

El Decreto en mención sufrió modificaciones mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 2015, otorgando a través del artículo 5, la facultad a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, la administración del organismo, así como de su patrimonio, con sujeción a las leyes aplicables.

QUINTO. Que el 31 de agosto de 2022, comenzó modificación del esquema en la prestación de los servicios de salud, toda vez fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

El decreto en mención en su artículo 3, prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.



El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar" expedido por la Secretaría de Salud, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.

El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS- BIENESTAR)", expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El 28 de diciembre de 2022, se firmó el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), planearán, organizarán y orientarán las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante convenios de coordinación establecidos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud; en los cuales se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados.

SEXTO. Que el 11 de agosto de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, suscrito por la Secretaría de Salud del Gobierno de México y demás autoridades del sector salud federal, entre ellas Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en el cual se estableció entre otras cosas, que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Hidalgo transferirán según corresponda, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social



para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), los recursos destinados a la atención médica integral gratuita y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin filiación a las instituciones de seguridad social en el Estado; además, que el Gobierno del Estado suscribirá aquellos actos jurídicos en los que sean transmitidos a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en propiedad o posesión, los bienes inmuebles objeto del "Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS- Bienestar en el Estado de Hidalgo", a fin de que sea éste el que opere las unidades.

A su vez el 18 de enero de 2024 se firmó el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo, en el cual las partes acordaron modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del convenio principal, referentes al objeto, a la infraestructura de salud y de los recursos materiales, así como de los recursos humanos y su financiamiento, adicionando aspectos que coadyuvarán en el mejoramiento del proceso de colaboración para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

SÉPTIMO. Que con fecha 1 de marzo de 2024 la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Hidalgo llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2024, en la cual aprobó el acuerdo S.E./II/2024/03 para que la presidenta de dicho órgano, en representación de éste, realizara las gestiones correspondientes, para llevar a cabo la desincorporación y transferencia de 58 (cincuenta y ocho) bienes inmuebles propiedad de Servicios de Salud de Hidalgo y formalizar todos los instrumentos jurídicos necesarios para que una vez cumplimentadas las gestiones, solicitara a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la iniciativa con proyecto de decreto correspondiente.

Los datos básicos de identificación de los 58 (cincuenta y ocho) bienes inmuebles propiedad del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo a los que hace alusión el párrafo anterior, son los siguientes:

NOMBRE DE LA UNIDAD

MIXQUIAHUALA

I OCALIDAD

NO.	UBICACION	LUCALIDAD	NOWIEKE DE LA UNIDAD
1	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	CENTRO DE SALUD TEPEAPULCO
2	APAN	APAN	CENTRO DE SALUD APAN
3	ATOTONILCO EL GRANDE	ATOTONILCO EL GRANDE	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES
4	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CENTRO DE SALUD LUZ DEL CARMEN
5	APAN	APAN	HOSPITAL GENERAL DE APAN
6	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	HOSPITAL GENERAL TULA
7	METZTITLÁN	METZTITLÁN	HOSPITAL GENERAL DE METZTITLÁN
8	HUEHUETLA	SAN LORENZO ACHIOTEPEC	CS SAN LORENZO ACHIOTEPEC
9	MINERAL DEL CHICO	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ
10	MINERAL DE LA REFORMA	AZOYATLA DE OCAMPO	AZOYATLA
11	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	PAXTEPEC	HOSPITAL GENERAL DE TULANCINGO
12	MIXQUIAHUALA DE	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CENTRO DE SALUD DE



UBICACIÓN

12

JUÁREZ

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ

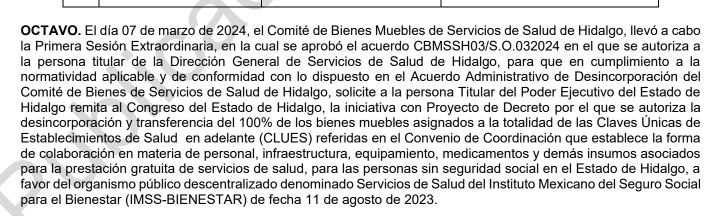
13	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	UNIDAD MÉDICA DE MOLANGO
14	TLAHUILTEPA	CHICHICAXTLA	CENTRO DE SALUD CHICHICAXTLA
15	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CENTRO DE SALUD HUEJUTLA
16	ZIMAPÁN	LAZARO CARDENAS (REMEDIOS)	HOSPITAL ZIMAPÁN
17	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	HOSPITAL MATERNO INFANTIL
18	MINERAL DE LA REFORMA	SANTA MARÍA LA CALERA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA LA CALERA
19	ATOTONILCO EL GRANDE	SANTA MARIA AMAJAC	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA AMAJAC
20	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ANGELES (LOS ANGELES)	GENERAL FELIPE ANGELES. LOS ANGELES
21	SAN SALVADOR	XUCHITLÁN	CENTRO DE SALUD XUCHITLÁN
22	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	CENTRO DE SALUD MINERAL DEL MONTE
23	ATITALAQUIA	CARDONAL	CARDONAL
24	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	TEZOQUIPA
25	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CENTRO DE SALUD URBANO 2 PARQUE DE POBLAMIENTO
26	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUQUILLA	DOS CARLOS PUEBLO NUEVO
27	MINERAL DE LA REFORMA	AMAQUE	COL. ÁVILA CAMACHO
28	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HUITEL
29	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ACAYUCA	ACAYUCA
30	ZEMPOALA	ZEMPOALA	ZEMPOALA
31	TIZAYUCA	HUITZILA	HUITZILA
32	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN
33	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN SOLÍS	SAN JUAN SOLIS
34	SAN SALVADOR	SANTA MARÍA AMAJAC	SANTA MARÍA AMAJAC
35	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA
36	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA
37	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CENTRO DE SALUD PIRACANTOS
38	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	HOSPITAL GENERAL PACHUCA
39	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA (DR. JESÚS DEL ROSAL)
40	PISAFLORES	PISAFLORES	PISAFLORES





1

41	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CENTRO DE SALUD TAXHUADA
42	HUICHAPAN	HUICHAPAN	HOSPITAL GENERAL HUICHAPAN
43	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	HOSPITAL GENERAL DEL VALLE DEL MEZQUITAL IXMIQUILPAN
44	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN
45	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO
46	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN
47	CARDONAL	CARDONAL	CARDONAL
48	ACATLÁN	ACATLÁN	ACATLÁN
49	ACTOPAN	ACTOPAN	HOSPITAL GENERAL ACTOPAN
50	ACTOPAN	CHICAVASCO	CHICAVASCO
51	ALMOLOYA	ALMOLOYA	ALMOLOYA
52	EL ARENAL	SAN JOSÉ TEPENENE	SAN JOSÉ TEPENENE TEPENENE
53	ZEMPOALA	JAGÜEY DE TELLEZ	JAGÜEY DE TELLEZ (ESTACIÓN TELLEZ)
54	TIZAYUCA	TIZAYUCA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA TIZAYUCA
55	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNEME-DEDICAM
56	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
57	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNEME EC PACHUCA
58	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	ALMACÉN CENTRAL



NOVENO. Que el 14 de marzo del presente año, la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Hidalgo, realizó la Quinta Sesión Extraordinaria 2024, en la que se dio por presentada y enterada a la Junta de dicho organismo del acuerdo CBMSSH03/S.O.032024 aprobado por el Comité de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Hidalgo el día 07 de marzo del presente año, así como el acta respectiva, para que la persona titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, lleve a cabo todas las gestiones en representación del organismo y formalice los instrumentos jurídicos, para que una vez cumplimentados todos los requisitos, solicite a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo remita al Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación y transferencia del 100% de los bienes muebles asignados a la totalidad de las CLUES





referidas en el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

A efecto de dar cumplimiento con la transferencia de bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), es necesario realizar la desincorporación del dominio público de los mismos, ajustándonos a lo establecido en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 3 y 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, así como en las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado el 14 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado , en concordancia con las Bases Generales emitidas por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

OCTAVO. Que, en un ejercicio de derecho comparado en todos los estados del País, se tiene que, al igual que en el Estado de Hidalgo, las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, sujetan la desincorporación de los bienes de dominio público a la autorización de sus Congresos locales, al establecer en su marco legal lo siguiente:

Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

"Artículo 46.- Los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos:

[...]

En atención al escrito en donde se manifiesta la factibilidad del acto, la Contraloría, será quien determine la procedencia o no de la solicitud en términos de la presente Ley, informando al interesado y a la Dependencia lo conducente. De ser procedente, se emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación respectivo, iniciando el procedimiento para la autorización ante el Congreso del Estado previsto en la presente Ley.



Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

"ARTÍCULO 10.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, las facultades siguientes:

[...]

IX.- Solicitar de la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público, para transmitir la propiedad o uso de sus bienes mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo;

[...]"

Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

"ARTICULO 16.- Los bienes inmuebles del dominio público sólo podrán ser enajenados conforme a la ley previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin a que hayan sido destinados.

[...]"

Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

"Artículo 56.- Los Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso, podrán ser desincorporados bajo los siguientes actos de administración y disposición:





[...]"

Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

"Artículo 8. El Congreso del Estado está facultado para:

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley.

[...]"

"Artículo 9. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

[...]

VII. Solicitar la autorización del Congreso del Estado, a efecto de que emita el decreto de desincorporación de los bienes del dominio público del Estado o de los municipios, según corresponda, para llevar a cabo su enajenación o cualquier acto de dominio.

[...]"

Ley de Bienes del Estado de Durango.

"ARTÍCULO 13. Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin."

Ley del Patrimonio Inmobiliario para el Estado de Guanajuato.

"Artículo 7. El Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

III. Solicitar al Congreso la desafectación de los bienes inmuebles del dominio público;

[...]"

"Artículo 8. El Congreso está facultado para:

[...]

II. Desafectar mediante decreto los bienes inmuebles del dominio público;

[...]²

Ley que divide los Bienes pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado (Estado de Jalisco).

"Artículo 10.- Los bienes del dominio público que lo sean por disposición legal y no por su naturaleza, podrán ser enajenados sólo previa desincorporación dictada por el Congreso del Estado."

Ley del Patrimonio Estatal (Estado de Michoacán de Ocampo).

"Artículo 12.- Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin."

Ley General de Bienes del Estado de Morelos.





"ARTÍCULO *26 BIS. - El Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enaienación a título oneroso o gratuito."

Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

"Artículo 8. El Honorable Congreso del Estado está facultado para:

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley;

[...]"

Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

"Artículo Décimo: Corresponde al Ejecutivo del Estado:

[...]

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita, con autorización de la Legislatura y mediante la expedición del Decreto respectivo, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo.

[...]"

Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

"Artículo 15.- Solo podrán desincorporarse del régimen de dominio público los bienes correspondientes, cuando así lo decrete la Legislatura del Estado. Para tal efecto el Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Junta, solicitará a la Legislatura que así lo decrete. En todo caso el Ejecutivo Estatal motivará y fundamentará su solicitud."

Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.

"Artículo 25.- Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, impliquen la enajenación por compraventa, donación o permuta, se deberá obtener previamente la autorización del Congreso del Estado, para desincorporar los bienes inmuebles de que se trate del patrimonio del Estado, en términos del artículo 36, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de lo establecido por esta Ley."

Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

"Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

"Artículo 24. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado:

[...]

II. Solicitar a la Legislatura la desincorporación, desafectación y, en su caso, la autorización para la enajenación de bienes inmuebles y muebles del patrimonio de sus Dependencias y Entidades;

[...]

NOVENO. Que con base al anterior ejercicio de derecho comparado se desprende que el Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas se encuentra sujeto a la autorización que realice el Poder Legislativo local para desincorporar





NOMBRE DE LA UNIDAD

UBICACIÓN

los bienes de dominio púbico, y que posteriormente estos puedan ser transferidos; pues se trata de su activo patrimonial en el que deben de intervenir los dos poderes.

Al tratarse de una situación extraordinaria que representa este acto de desincorporación y transferencia de bienes propiedad del Estado, el papel del esta Soberanía es fundamental al ser un poder estatal que representa un contrapeso institucional, siendo esencial su intervención en los intereses patrimoniales de la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSSBIENESTAR)

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del domino público de 58 (cincuenta y ocho) bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, destinados para la prestación de los servicios salud en la Entidad y que se describen a continuación:

LOCALIDAD

NO.	UBICACION	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD
1	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	CENTRO DE SALUD TEPEAPULCO
2	APAN	APAN	CENTRO DE SALUD APAN
3	ATOTONILCO EL GRANDE	ATOTONILCO EL GRANDE	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES
4	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CENTRO DE SALUD LUZ DEL CARMEN
5	APAN	APAN	HOSPITAL GENERAL DE APAN
6	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	HOSPITAL GENERAL TULA
7	METZTITLÁN	METZTITLÁN	HOSPITAL GENERAL DE METZTITLÁN
8	HUEHUETLA	SAN LORENZO ACHIOTEPEC	CS SAN LORENZO ACHIOTEPEC
9	MINERAL DEL CHICO	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ
10	MINERAL DE LA REFORMA	AZOYATLA DE OCAMPO	AZOYATLA
11	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	PAXTEPEC	HOSPITAL GENERAL DE TULANCINGO
12	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CENTRO DE SALUD DE MIXQUIAHUALA
13	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	UNIDAD MÉDICA DE MOLANGO
14	TLAHUILTEPA	CHICHICAXTLA	CENTRO DE SALUD CHICHICAXTLA
15	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CENTRO DE SALUD HUEJUTLA
			L





16	ZIMAPÁN	LAZARO CARDENAS (REMEDIOS)	HOSPITAL ZIMAPÁN
17	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	HOSPITAL MATERNO INFANTIL
18	MINERAL DE LA REFORMA	SANTA MARÍA LA CALERA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA LA CALERA
19	ATOTONILCO EL GRANDE	SANTA MARIA AMAJAC	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA AMAJAC
20	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ANGELES (LOS ANGELES)	GENERAL FELIPE ANGELES. LOS ANGELES
21	SAN SALVADOR	XUCHITLÁN	CENTRO DE SALUD XUCHITLÁN
22	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	CENTRO DE SALUD MINERAL DEL MONTE
23	ATITALAQUIA	CARDONAL	CARDONAL
24	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	TEZOQUIPA
25	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CENTRO DE SALUD URBANO 2 PARQUE DE POBLAMIENTO
26	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUQUILLA	DOS CARLOS PUEBLO NUEVO
27	MINERAL DE LA REFORMA	AMAQUE	COL. ÁVILA CAMACHO
28	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HUITEL
29	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ACAYUCA	ACAYUCA
30	ZEMPOALA	ZEMPOALA	ZEMPOALA
31	TIZAYUCA	HUITZILA	HUITZILA
32	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN
33	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN SOLÍS	SAN JUAN SOLIS
34	SAN SALVADOR	SANTA MARÍA AMAJAC	SANTA MARÍA AMAJAC
35	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA
36	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA
37	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CENTRO DE SALUD PIRACANTOS
38	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	HOSPITAL GENERAL PACHUCA
39	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA (DR. JESÚS DEL ROSAL)
40	PISAFLORES	PISAFLORES	PISAFLORES
41	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	
42	HUICHAPAN	HUICHAPAN	HOSPITAL GENERAL HUICHAPAN





	İ	i .	i i
43	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	HOSPITAL GENERAL DEL VALLE DEL MEZQUITAL IXMIQUILPAN
44	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN
45	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO
46	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLÁN
47	CARDONAL	CARDONAL	CARDONAL
48	ACATLÁN	ACATLÁN	ACATLÁN
49	ACTOPAN	ACTOPAN	HOSPITAL GENERAL ACTOPAN
50	ACTOPAN	CHICAVASCO	CHICAVASCO
51	ALMOLOYA	ALMOLOYA	ALMOLOYA
52	EL ARENAL	SAN JOSÉ TEPENENE	SAN JOSÉ TEPENENE TEPENENE
53	ZEMPOALA	JAGÜEY DE TELLEZ	JAGÜEY DE TELLEZ (ESTACIÓN TELLEZ)
54	TIZAYUCA	TIZAYUCA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA TIZAYUCA
55	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNEME-DEDICAM
56	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
57	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	UNEME EC PACHUCA
58	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	ALMACÉN CENTRAL



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del domino público del 100% de los bienes muebles asignados a la totalidad de las CLUES referidas en el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo, suscrito por la Secretaría de Salud del Gobierno de México y demás autoridades del sector salud federal, entre ellas Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 11 de agosto de 2023. Bienes muebles que forman parte del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la transferencia de los bienes inmuebles y de los bienes muebles referidos en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Decreto, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que a través de las dependencias competentes y del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, dé cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Estatal, de conformidad con el artículo 64 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ PRESIDENTE RÚBRICA

DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO RÚBRICA DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ SECRETARIO RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1090.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, FRACCIONES I, III Y VIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL; Y 49, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 800 QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2024; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Plan Nacional de Desarrollo en su Eje general 3. Economía: garantiza el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera.

SEGUNDO. – Que la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas considera que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son una llamada universal para que las naciones y sus sociedades inicien una nueva ruta de largo plazo para mejorar el nivel de bienestar, sin dejar a nadie atrás. Entre otros objetivos, se incluyen erradicar la pobreza y promover el crecimiento económico.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se reconoce como fundamental el acceso a servicios financieros como el presente financiamiento, el fomento de actividades productivas y la capacitación. En este sentido las presentes reglas de operación contribuyen al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, en la meta 1.4 para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios financieros, incluida la micro financiación.



TERCERO. – Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 01 de enero de 2023, en el Alcance Cuarenta y Uno, establece en el Acuerdo 3 para el Desarrollo Económico, en el objetivo 3.1 una nueva política para el crecimiento y desarrollo económico: Promover el crecimiento y desarrollo local con base en las vocaciones y ventajas comparativas locales, así como el comercio exterior de la entidad para que Hidalgo sea potencia. Es así, que aborda en la estrategia general 3.1.4. Fortalecer el emprendimiento y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; lo que se hace necesario a través de su línea de acción 3.1.4.1. Fomentar el desarrollo del emprendimiento hidalguense, así como de las MiPyMes, las y los productores y mercados locales, las economías comunitarias, las cooperativas y las digitales, entre otras; con herramientas que se proponen por parte del Estado como la línea de acción 3.1.4.2, establece implementar esquemas de apoyo económico flexibles para los emprendedores y MiPyMes, que contribuyan a generación de empleos en la entidad.

Siendo pertinente observar el cumplimiento del Acuerdo Transversal por la Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 3.7., los Objetivos Transversales para el Desarrollo Económico, considerando impulsar la ciencia y la tecnología, los derechos humanos, así como la transparencia y rendición de cuentas para la población hidalguense. En la estrategia general 3.7.2. prevé garantizar los derechos humanos como elemento esencial del desarrollo económico; a través de las líneas de acción 3.7.2.3, 3.7.2.4., 3.7.2.6., mediante el Combate a la pobreza y marginación en todas las regiones de la entidad, con énfasis en las de mayor rezago; a través de la generación de oportunidades de desarrollo económico, transferencias directas, programas de apoyo diversos y acciones encaminadas a asegurar un nivel digno de calidad de vida. Impulsar el acceso generalizado a una vida digna a partir del desarrollo económico, con énfasis en las potencialidades regionales, el acceso al financiamiento, nuevos mercados y economías y la educación financiera, así como impulsar el emprendimiento con una visión incluyente. Por otro lado, la estrategia general 3.7.3. a través de las líneas de acción: 3.7.3.1. y 3.7.3.2., disponen garantizar una efectiva transparencia y rendición de cuentas en favor del desarrollo económico, mejorar los procesos de licitaciones y contrataciones de los recursos públicos con una mayor transparencia, rendición de cuentas y fomento a las industrias locales, así como generar marcos normativos y mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas, los cuales brinden confianza a las y los inversionistas respecto de las oportunidades y ventajas que ofrece la entidad.

CUARTO. – Que, de manera excepcional, previa valoración y autorización de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Hidalgo, de conformidad con el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las presentes Reglas de Operación; podrán otorgarse apoyos y subsidios en los casos que procedan, a aquellos proyectos que así lo ameriten.



QUINTO. – Que referente a los apoyos, de acuerdo con el artículo 26 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, corresponde su autorización en el ámbito de competencia; y se vigilarán en términos de lo establecido por el artículo 11 fracción VII del Reglamento interior de la Secretaría de Contraloría que otorga la facultad de la persona titular de la Secretaría de Contraloría para vigilar, a través de las Unidades Administrativas, el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable, así como mediante los criterios normativos generales que expida, sin perjuicio de las demás instancias fiscalizadoras en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. – Que mediante el apoyo a emprendedores, se puede ayudar a cerrar brechas económicas y sociales al dar oportunidades a aquellos que de otra manera podrían enfrentar barreras para ingresar al mundo empresarial. Los apoyos también pueden tener un impacto positivo en la innovación y el desarrollo tecnológico al respaldar proyectos de emprendimiento que buscan avanzar en estos campos, así mismo, pueden generar un impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la diversidad e inclusión, y la innovación, elementos que contribuyen al bienestar general de la sociedad, evitando que formen parte del 65% de las micro y pequeñas empresas mexicanas que quiebran de forma definitiva antes de cumplir cinco años de operaciones.

SÉPTIMO. - Que en los artículos 49 y 79 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se establece que, todos los programas a través de los cuales se otorguen apoyos, deberán sujetarse a reglas de operación de acuerdo con sus criterios generales, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, disposiciones a las que debe sujetarse el programa establecido en el presente instrumento, con el objeto de otorgar seguridad, imparcialidad, transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos del erario asignados a las personas beneficiarias del mismo, por lo que el presente programa se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y financiera hasta por \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y que incluye el 5% de gasto operativo para la implementación de las presentes Reglas de Operación, conforme al presupuesto 2024.



OCTAVO. – Que las políticas públicas implementadas por esta administración atienden a formas efectivas de acceso a apoyos para el impulso de las personas emprendedoras, aunado a los cambios en el presupuesto y el procedimiento de las presentes Reglas de Operación, es necesario reformar el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMPRENDIENDO PASO A PASO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de enero de 2024 Alcance Ocho, para cumplir con tal fin.

Por lo anterior hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EMPRENDIENDO PASO A PASO.

ÚNICO. – Se reforman las Reglas de Operación numerales: de la regla 1., las reglas 1.1, 1.1.1, de la regla 5., la regla 5.1, de la regla 6., la regla 6.1, de la regla 7., las reglas 7.1.1, 7.1.3, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.3, 7.3.4, 7.3.5, 7.3.6, 8.1, de la regla 9., la regla 9.1, de la regla 10., las reglas 10.1, segundo párrafo de la regla número 10.2, de la regla 11., la regla 11.1, de la regla 12., las reglas 12.2.1, 12.3.1, 12.4.2.1, 12.4.3, 12.4.3.1, 12.7.1, 12.11, 12.11.1, 12.11.1.1, 12.11.1.3, 12.11.1.7, 12.11.1.8, primer párrafo de la regla número 12.11.1.9, de la regla 13., las reglas 13.3, 13.5, 13.7, 13.10, 13.11, 13.12 13.14, de la regla 14., las reglas 14.2, 14.2.1, primer párrafo y letra c. de la regla 14.2.2, 14.2.4, 14.3.1, 14.4.1, de la regla 15., la regla 15.1, de la regla 17., cuadro de la regla número 17.1, 17.1.1, 17.4.1, 17.5.1, 17.5.2.1, 17.5.3, 17.5.4, 17.6.1, 17.6.2, 17.6.3, 17.7, 17.7.2, de la regla 19., la regla 19.1, de la regla 20., las reglas 20.1, 20.2, primer párrafo de la regla número 23.1, del Anexo "1", el flujograma del ANEXO "1" MECANISMO DE SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Emprendiendo paso a paso; se adicionan las Reglas de reglas 10.3, 10.3.1, 10.3.2, 10.4, 10.5, de la regla 12., las reglas 12.2.2, 12.4.2.2, 12.4.2.3, 12.4.3.4, 12.4.3.4.1, 12.4.3.4.2, 12.4.3.4.3, 12.4.3.4.4, 12.11.1.8 BIS, segundo párrafo de la regla 12.11.1.9, 12.11.4, 12.11.4.1, 12.11.5, 12.11.5.1, 12.11.5.2, 12.11.5.3, 12.11.5.4, 12.11.5.4.1, 12.11.5.4.2, 12.11.5.4.3, 12.11.5.4.4, 12.11.5.4.5, de la regla 13., la regla 13.15, de la regla 17., las reglas 17.1.3, 17.1.4, 17.3.5, 17.3.6, tabla de la regla número 17.5.2.1, de la regla 18., la regla 18.2, de la regla 19., las reglas 19.1.1, 19.1.2, 19.1.2.1, 19.1.2.2, 19.1.2.3, 19.1.2.4 19.1.3, 19.1.4, de la regla 23., el segundo párrafo de la regla número 23.1, del Anexo "1", la tabla del ANEXO "1 BIS" MECANISMO DE SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Emprendiendo paso a paso, el ANEXO "2" Solicitud de Apoyo, y el Anexo "3" Reseña del proyecto; y se derogan las Reglas de Operación números: de la regla 2., la regla 2.1, de la regla 7., la regla 7.3.1, de la regla 12., las reglas 12.4.3.2, 12.4.3.3, 12.5, 12.5.1, 12.6, 12.6.1, 12.8 12.8.1, 12.9,



12.9.1, 12.10, 12.10.1, 12.11.1.2, 12.11.1.5, 12.11.1.6, 12.11.1.10, 12.11.2, 12.11.2.1, 12.11.2.2, 12.11.3, 12.11.3.1, 12.11.3.2, de la regla 14., las reglas 14.1, 14.1.1, letra e. de la regla número 14.2.2, de la regla 17., la regla 17.6.5, la tabla del ANEXO "1" MECANISMO DE SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Emprendiendo paso a paso, el inciso a) y el cuadro, así como la mención de la Ministración en 3 momentos y sus numerales 1, 2 y 3; para quedar como sique:

1.1 Objetivo General:

1.1.1 Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto determinar y referir criterios del Programa Emprendiendo paso a paso para el otorgamiento de apoyos que impulsen y promuevan el desarrollo de emprendimientos, así como la reducción de la informalidad con su registro y/o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades correspondientes.

2. ...

2.1 Derogada

- 2.2 Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
- I. Análisis de Evaluación: El proceso de revisar y evaluar la información financiera y crediticia de un individuo o entidad para determinar si son elegibles para recibir el apoyo en cuestión;
- II. Apoyo: Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- III. Avance técnico: La entrega correcta de los requisitos acordes a la primera y segunda fase respectivamente; IV. Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y los derechos que le asisten;
- V. Cancelación de apoyo: El acto de poner fin o anular el apoyo otorgado a una persona emprendedora por parte del gobierno;
- VI. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet, es un documento electrónico utilizado en México para respaldar las transacciones comerciales y fiscales;
- VII. Comité Técnico: El Órgano Colegiado constituido para la ejecución del Programa Emprendiendo paso a paso, encargado de aprobar, suspender o cancelar los apoyos otorgados por el Programa, así como de resolver cualquier otra situación no prevista en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Conservación de registros: La preservación tendiente a mantener documentación completa y organizada de todas las transacciones, comunicaciones y decisiones relacionadas con el otorgamiento de apoyos, ya que es esencial para garantizar la trazabilidad a lo largo del tiempo;
- IX. Convenio de Asignación: El instrumento escrito con el acuerdo manifiesto entre dos o más partes que establece la asignación del apoyo, así como las obligaciones y derechos que se comprometen a cumplir;
- X. Convocatoria: El anuncio a través de la publicación en diversos medios de comunicación, emitido por el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, previamente aprobado por el Comité Técnico, para participar en la presentación de proyectos, obtención de apoyo, y en la que se establecen las características, términos y requisitos de dicha participación. Se realiza considerando un periodo determinado para la recepción de solicitudes y podrá efectuarse hasta 3 veces al año, previa suficiencia y asignación presupuestal;
- XI. Cuenta Bancaria: El producto bancario a través del cual el titular o los titulares de la cuenta firman un contrato con una entidad financiera que a cambio les permite administrar su dinero empleando las diferentes herramientas que ponga a su disposición la entidad financiera sin necesidad de tenerlo en efectivo1;
- XII. Dirección de Financiamiento Empresarial: El área que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Hidalquense de Competitividad Empresarial, encargada del control y seguimiento de los apoyos autorizados por el Comité Técnico y amparados por las presentes Reglas de Operación;
- XIII. IHCE: El Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- XIV. Inclusión financiera: El acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros, útiles y asequibles que atienden sus necesidades, transacciones, pagos, ahorro, financiamiento y seguro y que se prestan de manera responsable y sostenible;
- XV. Informe periódico: Los documentos periódicos en los que se detallan transacciones realizadas;
- XVI. Institución Financiera: La entidad que se dedica a la gestión y facilitación de transacciones financieras, así como a la intermediación entre los diferentes participantes del mercado financiero; ofrecen servicios como la recepción de depósitos, la concesión de préstamos, la inversión de fondos y la prestación de servicios relacionados con el manejo de dinero;²
- XVII. Junta de Gobierno: La autoridad máxima del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;





¹ Concepto tomado de https://www.bankinter.com/banca/diccionario-economico/cuenta-bancaria

² Gitman, L. J., & Zutter, C. J. (2015). Principios de Administración Financiera. Pearson Educación.

XVIII. Persona Administradora: La persona encargada del control, dispersión y manejo de los recursos financieros:

XIX. Persona Beneficiaria: La persona en emprendimiento que recibe el apoyo económico, habiendo cumplido los requisitos y/o criterios predeterminados en la Convocatoria;

XX. Persona Emprendedora: La persona hidalguense con inquietudes empresariales que está en proceso de crear un nuevo producto o servicio; transformar significativamente un negocio; fundar una empresa que se distingue, permanece en el tiempo y fideliza a sus clientes;

XXI. Persona Física: El Individuo con capacidad legal para contraer obligaciones y ejercer derechos;

XXII. Persona Solicitante: El individuo que presenta una solicitud para obtener ayuda económica para el emprendimiento de un negocio;

XXIII. Persona Titular de la Dirección General: La persona a cargo de la administración y la representación legal del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, que cuenta con las facultades y atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXIV. Plan de negocios: El documento que debe ser detallado, claro, flexible y actualizarse cada determinado tiempo, el cual reúne toda la información necesaria para poner en marcha ideas: objetivos, estrategias, estudio de mercado, inversiones, organización, proveedores, políticas económicas, entre otros elementos;

XXV. Plantilla: El formato que contendrá los elementos indicativos, como requisitos, prelación y distribución de datos necesarios para su procesamiento por la Secretaría de Hacienda;

XXVI. Reglas de Operación: El conjunto de disposiciones que regulan la operación para el otorgamiento de apoyo del programa Emprendiendo Paso a Paso;

XXVII. Reseña del proyecto: Análisis detallado del desarrollo y resultados esperados de un proyecto específico, que proporcione una visión general y comprensiva del proyecto, destacando objetivos, la metodología empleada, los desafíos enfrentados y los logros que se quieren alcanzar; el cual se realizará a través de una presentación descriptiva del emprendimiento (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación);

XXVIII. RFC: El Registro Federal de Contribuyentes;

XXIX. SAT: El Servicio de Administración Tributaria;

XXX. Solicitud de Apoyo: El formato que el solicitante de un apoyo deberá requisitar de manera personal y entregar al Instituto Hidalguense Competitividad Empresarial, por la vía indicada. (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación);

XXXI. Subcomité Técnico: El Órgano Colegiado de apoyo directo al Comité Técnico, que tiene como objeto principal emitir la evaluación final y proponer los proyectos que cumplan con las condiciones técnicas, financieras, legales y de impacto.

XXXII. Suspensión: Cese temporal del apoyo otorgado a una persona emprendedora por parte del gobierno. Este proceso puede llevarse a cabo por diversas razones, como cambios en las políticas gubernamentales, ajustes presupuestarios, falta de sostenibilidad económica o la necesidad de redirigir los recursos hacia otras áreas prioritarias, entre otros

3. a 3.1 ...

4. a 4.1 ...

5.

5.1 Hasta 190 personas emprendedoras hidalguenses.

6. ...

6.1 Se otorgará como instrumento de política para reducir la pobreza, impulsar los emprendimientos y reducir la informalidad con su registro y/o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT, como una oportunidad de primer contacto con programas y apoyos otorgados por el Gobierno del estado de Hidalgo para su incursión formal en la vida económicamente activa y productiva, el cual atiende a dos fases, para ser entregado al término de la evaluación, condicionado al cumplimiento de objetivos medibles y verificables.

7. a 7.1 ...

7.1.1 Recibir los apoyos sin distinción o discriminación alguna, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y de conformidad con las reglas número 22 De la Pertinencia y Perspectiva de Género, la Igualdad y No discriminación, 22.1, 22.2, 22.3 y los principios de Inclusión financiera.

7.1.2 ...

7.1.3 Presentar una solicitud para el registro en el programa de apoyos conforme a la Convocatoria. (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación).

7.1.4 a 7.1.6 ...

7.2 ...





7.2.1 a 7.2.2...

- **7.2.3** Las personas beneficiarias deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos para el apoyo, esto incluye informar sobre el uso de los fondos, firmar una carta compromiso que garantice el cumplimiento del Convenio de Asignación así como entregar la documentación establecida en la Fase 2, en las Reglas de Operación 12.11.5 a 12.11.5.4.5.
- 7.2.4 Las personas beneficiarias estarán sujetas a monitoreo y evaluación por parte de las autoridades responsables del programa, esto puede incluir la presentación de informes periódicos, llamadas telefónicas, comunicación por correo electrónico o la cooperación en auditorías; por lo que deberán permitir en cualquier momento las visitas in situ de verificación por parte del personal del IHCE, que permitan verificar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

7.2.5 ...

7.3 ...

7.3.1 Derogada.

7.3.2 ...

- **7.3.3** Los cambios en las políticas gubernamentales, ajustes presupuestarios, falta de sostenibilidad económica; la necesidad de redirigir los recursos hacia otras áreas prioritarias, en la disponibilidad de fondos pueden llevar a la suspensión o reducción de los apoyos.
- **7.3.4** Dará lugar a la cancelación del apoyo, cuando el IHCE advierta y confirme que los fondos del apoyo han sido utilizados de manera inapropiada o para fines no autorizados o el incumplimiento con los requerimientos establecidos en la Convocatoria entre otros.
- **7.3.5** En caso de que se compruebe que la persona beneficiaria ha proporcionado documentación y/o información falsa, se cancelará el apoyo y se notificará a las autoridades correspondientes.
- 7.3.6 Cualquier causa de suspensión y/o cancelación con excepción de la Regla 7.3.3, conllevará a su requerimiento inmediato del reintegro del monto otorgado como apoyo y la persona beneficiaria contará con 10 días hábiles a partir de la notificación oficial por parte del personal del IHCE, para devolverlo mediante transferencia bancaria ó depósito bancario a la cuenta que el IHCE o la Secretaría de Hacienda determinen.

8. ...

8.1 La persona en emprendimiento que recibe el apoyo económico, habiendo cumplido los requisitos y/o criterios predeterminados en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

9. ...

9.1 Será la dinámica de interacción entre la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Contraloría, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, Coordinación General Jurídica, Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, e IHCE.

10. ...

10.1 Que los solicitantes cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

10.2 ...

La selección estará supeditada a la evaluación del proyecto por el Subcomité Técnico.

- 10.3 Para ser elegible, la persona solicitante deberá acreditar su domicilio:
 - 10.3.1 Con su constancia de radicación en el estado de Hidalgo; y
 - **10.3.2** Que el domicilio de la unidad económica esté establecido, o esté por establecerse, en el estado de Hidalgo.
- **10.4** La persona solicitante está sujeta a participar de acuerdo con el momento de presentación de su solicitud (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), la que será tomada en cuenta prioritariamente para la asignación de turno, así como del folio correspondiente, una vez que sea electo.
- **10.5** Se habilitarán 350 turnos, los cuales se traducirán en 190 folios beneficiados, ello en función de la selección de expedientes debidamente requisitados y conforme a la prelación en su recepción.

En el caso del párrafo anterior, la persona solicitante deberá considerar que si la documentación digitalizada presenta error en más de dos documentos, deberá reiniciar el procedimiento para la asignación de turno y cargar nuevamente la totalidad de la documentación. En el caso que únicamente se verifique error en uno o dos documentos, éstos podrán ser reemplazables en un plazo no mayor a 24 horas, pudiendo conservar el mismo número de turno.

11. ...





11.1 El mecanismo de selección de personas beneficiarias se describe en el Anexo "1 Bis" de las presentes Reglas de Operación.

12. a 12.1.1 ...

12.2 ...

12.2.1 \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y

12.2.2 Se entregará en una sola exhibición.

12.3 ...

12.3.1 Apoyos otorgados por el Gobierno del estado de Hidalgo para su incursión formal en la vida económicamente activa y productiva.

12.4

12.4.1 a 12.4.1 ...

12.4.2 ...

- **12.4.2.1** Hasta 14 días hábiles para la promoción y difusión de la Convocatoria y al cumplimiento de la recepción de los 350 turnos con la respectiva documentación de cada uno conforme a las Reglas de Operación 12.11, 12.11.1 a 12.11.1.11.
- **12.4.2.2** Posterior a la recepción de la documentación el Subcomité Técnico realizará proceso de evaluación y elaborará la propuesta de personas seleccionadas para el Comité Técnico.
- **12.4.2.3** Una vez evaluadas y seleccionadas las personas beneficiarias por el Comité Técnico, el personal del IHCE comunicará a las personas beneficiarias en un plazo de 48 horas, para continuar con las fases de entrega y finalización de los procesos.
- 12.4.3 Plazos de formalización y segunda entrega de documentación:
 - **12.4.3.1Primera Fase:** Día de la formalización del Convenio de asignación de recursos, recibo simple de pago por concepto de apoyo y carta compromiso.
 - 12.4.3.2 a 12.4.3.3 Derogadas.
 - **12.4.3.4 Segunda fase:** La persona beneficiaria contará con 15 días hábiles posteriores a la fecha de firma del convenio de asignación para cumplir con lo siguiente:
 - **12.4.3.4.1** Acreditar su participación en un curso o taller relacionado con la elaboración del plan de negocios impartido por el IHCE;
 - 12.4.3.4.2 Entregar el plan de negocios elaborado;
 - **12.4.3.4.3** Entregar la Constancia de Situación Fiscal donde acredite la actividad relacionada con el proyecto;
 - **12.4.3.4.4** Proporcionar el CFDI que se entregará ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo para la dispersión de recursos de acuerdo con las Reglas de Operación 12.11.5.4 a 12.11.5.4.5.

12.5 a **12.5.1** Derogadas

12.6 a **12.6.1** Derogadas

12.7 ...

12.7.1 Firma de Convenio de asignación, recibo simple de pago por el concepto de apoyo y carta compromiso que garantice el cumplimiento de los términos del Convenio de Asignación de acuerdo con las Reglas de Operación.

12.8 a 12.8.1 Derogadas.

12.9 a 12.9.1 Derogadas.

12.10 a 12.10.1 Derogadas.

12.11 Documentación: La documentación a entregar, invariablemente será clara y legible, en caso de que ésta se presente por medios digitales, deberá ser en formato PDF.

12.11.1 Convocatoria:

12.11.1.1 Solicitud de apoyo (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), formato que podrá descargar en la página: https://ihce.hidalgo.gob.mx/Emprendiendopasoapaso

12.11.1.2 Derogada.

12.11.1.3 Copia de identificación oficial vigente del solicitante (INE, pasaporte, cartilla militar y/o cédula profesional).

12.11.1.4 ...

12.11.1.5 a **12.11.1.6** Derogadas.





12.11.1.7 Reseña del proyecto, incluyendo el flujo de ingresos y egresos para los próximos 12 meses, con base en el formato descargable en la página https://ihce.hidalgo.gob.mx/Emprendiendopasoapaso

12.11.1.8 Carátula de contrato o de estado de cuenta bancaria de la persona emprendedora (que contenga el nombre del banco, número de cuenta, nombre del titular y CLABE).

12.11.1.8 BIS CURP en impresión oficial.

12.11.1.9 Durante la Convocatoria, el solicitante tendrá un plazo de 24 horas para solventar cualquier deficiencia en la presentación de los documentos que integrarán el expediente.

En el caso del párrafo anterior, cuando ésta se entregue digitalizada a través de la plataforma, para modificarla, se permitirá un máximo de dos documentos. Si hay más de dos documentos erróneos o fuera de los requerimientos establecidos, la Persona Solicitante deberá reiniciar el procedimiento para la asignación de turno y cargar nuevamente la totalidad de la documentación.

12.11.1.10 Derogada.

12.11.2 Derogada.

12.11.2.1 a 12.11.2.2 Derogadas.

12.11.3 Derogada. Derogado

12.11.3.1 a 12.11.3 Derogadas.

12.11.4 Primera Fase:

12.11.4.1 Firma Convenio de asignación de recursos y recibo simple de pago por concepto de apoyo.

12.11.5 Segunda Fase:

12.11.5.1 Plan de negocios que deberá incluir el flujo de ingresos y egresos para los próximos 12 meses, podrá descargar el formato en la página https://ihce.hidalgo.gob.mx/Emprendiendopasoapaso

12.11.5.2 Constancia de Situación Fiscal con cédula de identificación fiscal CIF, acorde al plan de negocios.

12.11.5.3 Constancia de participación en el curso de elaboración de Plan de negocios, que será emitida por el IHCE.

12.11.5.4 La persona beneficiaria entregará CFDI conforme a lo siguiente:

12.11.5.4.1 Concepto: Deberá añadirse la clave y nombre de la obra (proyecto aprobado), de acuerdo al Anexo técnico del oficio de autorización.

12.11.5.4.2 La clave del producto o servicio deberá ser: 84101604 (Ayuda Gubernamental) y/o la que corresponda si se refiere a una adquisición de bienes o servicios.

12.11.5.4.3 La unidad de medida deberá ser: ZZ (Mutuamente definido) o la que corresponda si se refiere a una adquisición de bienes o servicios.

12.11.5.4.4 En el nodo Clave Objeto del Impuesto deberá ser: 01 (No objeto del impuesto).

12.11.5.4.5 Deberá ser enviado a través del Sistema de Validación de CFDI, seleccionando en el tipo de solicitud "Gasto de Inversión". (Proceso interno)

13.

13.1 ... a **13.2...**

13.3 Una vez integrado el expediente conforme a las Reglas de Operación 12.11, 12.11.1, 12.11.1.1 al 12.11.1.11, se asignará un turno a cada solicitante. Posteriormente el Comité Técnico evaluará y seleccionará a las personas beneficiarias, asignando un número de folio a los expedientes completos y correctos, el cual será informado a la persona beneficiaria.

13.4 ...

13.5 De no ser procedente el apoyo, a partir de la emisión del Acta de Comité Técnico que avale la selección de personas beneficiarias, la documentación enviada para la integración del expediente, siempre y cuando haya sido entregada en físico, quedará bajo resguardo del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y a disposición del solicitante para su devolución.

13.6 ...

13.7 Todos los trámites son personales y gratuitos; el IHCE no tiene gestores o algún otro tipo de intermediarios. **13.8** a **13.9** ...

13.10 Si la persona solicitante cuenta con un antecedente de incumplimiento en las obligaciones de un financiamiento suscrito con anterioridad con el IHCE y/o Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense (FAMyPEH), no podrá ser susceptible del otorgamiento de apoyo amparado por las presentes Reglas de Operación.





- **13.11** Sí la persona solicitante cuenta con un financiamiento vigente y se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, podrá ser sujeto de apoyo de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- **13.12** Para fines informativos, también serán publicadas en el portal del IHCE y en la página oficial https://ihce.hidalgo.gob.mx/Emprendiendopasoapaso

13.13 ...

- **13.14** La persona beneficiaria no podrá participar en otro Programa de apoyos vigente a cargo del IHCE durante el mismo ejercicio fiscal.
- **13.15** El personal del IHCE mantendrá comunicación con las personas beneficiarias, a través de llamadas telefónicas o por mensajería a través de la aplicación móvil de WhatsApp.

14. ...

14.1 Derogada.

14.1.1 Derogada.

14.2 Del pago a las Personas Beneficiarias:

- **14.2.1** El IHCE como ejecutor del programa, será el responsable de la información y documentación actualizada de cada uno de las personas beneficiarias validados por el Comité Técnico, para que, de manera oportuna, ordenada y completa, gestione los pagos que correspondan a las personas beneficiarias del programa ante la Secretaría de Hacienda, observando lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- **14.2.2** El IHCE deberá enviar a la Secretaría de Hacienda, con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de pago que se realizará a las personas beneficiarias, el informe detallado que deberá contener el soporte documental digitalizado y ordenado de:
 - a. a b. ..
 - c. La documentación personal de la persona beneficiaria validada.
 - d.
 - e. Derogada.

14.2.3 ...

- **14.2.4** La Secretaría de Hacienda sólo procederá a efectuar los pagos a las personas beneficiarias del Programa una vez que el IHCE haya realizado el trámite a través del Sistema Integral de Finanzas y Administración Pública, el cual una vez que se ingresen las bases de datos, será posible generar el Layout como lo definen las Instituciones Bancarias.
- 14.3 ...
- **14.3.1** Los recursos que no se encuentren entregados por el IHCE directamente a las personas beneficiarias en los plazos establecidos, a través de los medios antes señalados, en un plazo no superior al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio, deberán ser reintegrados de manera inmediata a la Secretaría de Hacienda, dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo. **14.3.2** ...

14.4 ...

14.4.1 El personal del IHCE, está obligado a integrar, ordenar, archivar, conservar y poner a disposición de las autoridades competentes todos los documentos comprobatorios y justificativos incluyendo los reportes de control interno, de manera física y digital, sobre la normativa del programa, selección de las personas beneficiarias, gestiones de pago, así como de la operación y transparencia del programa; así como, enviar de manera digital los expedientes a la Secretaría de Hacienda.

14.4.2 ...

14.5 ...

15. ..

15.1 La vigilancia de la correcta ejecución de las presentes Reglas de Operación, estará a cargo de la persona que designe la Secretaría de Contraloría o su suplente, Órgano garante, en el ámbito de su competencia.

16 a 16.1

17 a 17.1 ...





Nombramiento	Cargo	Facultades
Presidente	Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Presidencia del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial	Voz y voto
Secretario Técnico	Persona titular de la Dirección de Financiamiento Empresarial	Voz

- **17.1.1** Los miembros del Comité Técnico, podrán designar un suplente. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros, será sustituido por el respectivo suplente que al efecto cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico haya designado. **17.1.2** ...
- **17.1.13** De manera permanente asistirá a las sesiones del Comité Técnico un representante de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, con voz, pero sin voto.
- **17.1.4** Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución o remuneración alguna.

17.2

17.2.1 a 17.2.4 ...

17.3 ...

17.3.1 a 17.3 4 ...

- 17.3.5 Las sesiones serán suspendidas por falta de quórum legal para su celebración.
- **17.3.6** Las sesiones serán canceladas cuando los asuntos a tratar hayan sido resueltos y tengan ese estatus o cuando los asuntos a tratar en la misma, no sean de su competencia.

17.4 . . .

17.4.1 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente del Comité Técnico. **17.4.2** a **17.4.6** ...

17.5 ...

17.5.1 De la conformación del Subcomité Técnico.

17.5.1.1 a 17.5.1.2 ...

17.5.2

17.5.2.1 El Subcomité Técnico estará integrado por cuatro personas, de las cuales una será Presidente, dos serán Vocales y una Secretario Técnico, y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

Nombramiento	Cargo	Facultades
Presidente	Persona titular de la Dirección Financiamiento Empresarial	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Subdirección de Fondo y Financiamiento Empresarial	Voz y voto
Vocal	Persona titular de la Subdirección de Operaciones	Voz y voto
Secretario Técnico	Persona titular de la Subdirección de Gestión de Cartera	Voz y voto



17.5.3 Los miembros del Subcomité Técnico, podrán designar un suplente. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros, será sustituido por el respectivo suplente que al efecto cada uno de los integrantes titulares del Subcomité Técnico haya designado. 17.5.4 El Subcomité Técnico será el encargado de evaluar y en su caso, proponer la aprobación mediante análisis de evaluación, de las solicitudes de apoyo al Comité Técnico. 17.5.5 ...

17.6 ...

17.6.1 Las reuniones del Subcomité Técnico se realizarán cuantas veces sea necesario o por lo menos las mismas veces que se reúna el Comité Técnico, dependiendo del nivel de demanda en solicitudes de apoyo, así como para evaluar los avances de las fases de la entrega del apoyo.

17.6.2 Para que las sesiones del Subcomité Técnico tengan validez y se declare la existencia de quórum legal, bastará con que estén presentes al menos dos de sus miembros con voz y voto.

17.6.3 Las determinaciones que se tomen en las sesiones del Subcomité Técnico deberán contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes con voz y voto que se encuentren presentes.

17.6.4 ...

17.6.5 Derogada.

17.7 De las funciones del Subcomité Técnico.

17.7.1 ...

17.7.2 Hacer el análisis de evaluación a los avances entregados por las personas beneficiarias.

17.7.3

18. a 18.1 ...

18.2 La evaluación del programa será a través del cumplimiento de las metas de los indicadores de resultados integrados dentro de la matriz de indicadores de resultados MIR de Gasto de Inversión del IHCE.

19. ...

- **19.1** El IHCE, conviene en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos tanto del orden federal como estatal y, a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización; para tal efecto, identificará a las personas físicas con actividad empresarial y/o MiPyMes hidalguenses que resulten beneficiarias. Asimismo, a través de los mecanismos de transparencia, publicará los resultados y avances del proyecto y las personas beneficiarias en la página web www.ihce.hidalgo.gob.mx y la plataforma nacional de transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx salvo aquella información que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, deba resguardarse por su carácter de reservado o confidencial, pero procurando siempre el principio de máxima publicidad que corresponde a los recursos públicos.
 - **19.1.1** Para transparencia, control y seguimiento se realizará una sesión de Comité Técnico, del cual los integrantes serán los encargados de la selección de las personas beneficiarias a través de evaluaciones al expediente.
 - **19.1.2** El IHCE publicará en Internet en las páginas web oficiales de transparencia o en las que la Secretaría de Hacienda determine, la información:
 - **19.1.2.1** Sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales;
 - **19.1.2.2** Identificará el nombre de la persona beneficiaria, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población CURP, cuando la persona beneficiaria sea persona física; o
 - **19.1.2.3** El Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional; y
 - 19.1.2.4 El monto recibido.
 - 19.1.3 Para cumplir con la integración de las personas beneficiarias al Padrón único de Beneficiarios de Hidalgo de la Unidad de Planeación y Prospectiva, el IHCE recabará a través del Formato Único de Registro FUR, los datos personales, datos de contacto, domicilio geográfico, estado civil, y si pertenece a un grupo de vulnerabilidad; así como datos del negocio en caso de ser persona física con actividad empresarial o persona moral. Estos datos serán entregados a la Unidad de Planeación y Prospectiva para que sean incorporados y procesados en el Sistema Integral de Información del Padrón Único Beneficiarios (PUB), administrado por la misma Unidad, quien garantizará la protección de datos personales y los Titulares de la información podrán realizar solicitudes de acceso y rectificación de sus datos, en cumplimiento con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.





19.1.4 Aviso de privacidad. - Los datos de la persona beneficiaria estarán protegidos en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la persona solicitante y/o la persona beneficiaria, podrán otorgar al IHCE, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el Convenio Asignación, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, el IHCE tendrá la obligación de informarle, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba y con qué fines. Asimismo, en cualquier momento podrá solicitar al IHCE el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación establecida por el IHCE en el "Formato ARCO". (Deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad).

20 ...

20.1 Parte de las prioridades que ha establecido el Gobierno del Estado de Hidalgo para el periodo 2022-2028, es promover una nueva política para el Crecimiento y Desarrollo Económico, y el fortalecimiento de la economía local, lo cual está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y forma parte integral de una política pública que respalda las iniciativas, creatividad y productividad de las personas que inician o cuentan con un micro negocio con poco o nulo acceso a financiamiento o apoyo y capacitación en beneficio de sus familias y de sus comunidades. El programa está destinado a la población que carece de los servicios que ofrece el sector financiero tradicional para impulsar o consolidar un micro negocio, así como a contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad.

20.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que Crea el IHCE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 17 de octubre de 2011, mismo que fue modificado por última vez mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión en Alcance Cinco de fecha 30 de agosto de 2021; como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Gubernamental, cuyo objeto es la dirección, planeación, programación, organización, ejecución, actualización, evaluación, sequimiento y control de programas y acciones que impulsen, respalden, promuevan y favorezcan el incremento de la competitividad empresarial del Estado de Hidalgo, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual en que se encuentran las unidades económicas del Estado y su posición dentro de la competitividad estatal, permitiendo definir estrategias de acción que generen un mayor flujo de inversiones y creación de nuevos empleos formales en pro de un desarrollo más equilibrado, proporcional, sostenible y sustentable.

21. ... 21.1 a 21.2 ...

22. ...

22.1 a 22.3 ...

23.1 Las personas beneficiarias podrán presentar sus quejas o denuncias por escrito o de manera personal en la oficina del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, con domicilio ubicado en el Boulevard Felipe Ángeles número 605, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42083, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con horario de atención de las 8:30 a 16:30 hrs., en días hábiles o vía telefónica a los números celulares 771 676 08 99, 771 676 18 44 o mediante correo electrónico financiamientoempresarial@hidalgo.gob.mx adjuntando las evidencias para seguimiento de la misma.

El IHCE dará amplia difusión del Programa a la población en general, asentada en el territorio estatal, y tendrá a su cargo la Coordinación del Programa siendo el encargado de instrumentar acciones y diseñar materiales de difusión que contengan las características del Programa, para brindar información de manera práctica a la población, así como las instancias y mecanismos para la presentación de sugerencias, quejas y/o denuncias. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIII y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23.2 ...

24. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.







SEGUNDO. - El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024, pudiendo realizar acciones administrativas encaminadas a su cierre.

TERCERO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Firman las presentes Reglas de Operación, para sancionar su validez los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.

Dado en la sede oficial del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo. Siendo el día 31 de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Presidente

Consejeros Asistentes

L.D. Pedro Javier Pérez López
Presidente Suplente de la
Secretaría de Desarrollo Económico
Rúbrica

Lic. Emerson Mellado García Consejero Suplente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Rúbrica

Consejeros Asistentes



Mtro. Giovanni Alan Rodríguez Piña

Consejero Suplente de la Secretaría de Hacienda Rúbrica

I.T. Laura Ángeles López

Consejera Suplente de la Unidad de Planeación y Prospectiva Rúbrica

Mtro. Efrén Ángeles Plascencia Consejero Suplente de la Secretaría de

consejero Suplente de la Se Turismo Rúbrica

Mtro. Porfirio Maldonado Mouthon

Consejero Suplente de la Secretaría de Educación Pública Rúbrica

Mtra. Diana Laura Oviedo Hernández

Consejero Suplente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Rúbrica

L.C. Grisel Viridiana Hernández Olvera Comisario Público Propietario del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial Rúbrica

Ing. Juan Francisco González Huebe

Director General del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial Rúbrica

Firman el presente Acuerdo, para sancionar su validez los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.



ANEXO "1" BIS MECANISMO DE SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Emprendiendo paso a paso

No. Acción	Acción	Involucrado (s)
Emisión o	le Convocatoria	
1	Se da origen a la Convocatoria	Gobierno del estado de Hidalgo / IHCE
Primera F	ase	• 1
1	Se elabora la Convocatoria con base en las Reglas de Operación publicadas. (Publicación en medios electrónicos de los requisitos y solicitud, para que participen las personas emprendedoras hidalguenses, considerando un periodo determinado para la recepción de solicitudes).	IHCE
2	Se promueve la convocatoria en medios de comunicación y/o cualquier medio estratégico de comunicación del Gobierno del Estado de Hidalgo.	Personal del IHCE; Secretaría de Desarrollo Económico
3	El IHCE ejercerá los recursos necesarios para la administración y operación.	Dirección de Planeación y Administración del IHCE
4	La persona solicitante está sujeta a participar de acuerdo con el momento de presentación de su solicitud, la que será tomada en cuenta prioritariamente para la asignación de turno, así como del folio correspondiente, una vez que sea electo. Se recibe la documentación conforme a las Reglas de Operación del 12.11.1 al 12.11.1.11, apartado de Convocatoria. En el caso del párrafo anterior, cuando la documentación se entregue digitalizada a través de la plataforma, para modificarla se permitirá un máximo de dos documentos. Si hay más de dos documentos erróneos o fuera de los requerimientos establecidos, la persona Solicitante deberá reiniciar el procedimiento para la asignación de turno y cargar nuevamente la totalidad de la documentación.	Persona solicitante Personal de la Dirección de Financiamiento Empresarial del IHCE.
5	Se realiza evaluación técnica de los 350 expedientes	Subcomité Técnico
6	Se asignan los 190 folios beneficiados, ello en función de la selección de expedientes debidamente requisitados y conforme a la prelación en su recepción.	Subcomité Técnico
7	Se entrega al Comité Técnico, la propuesta de las personas beneficiarias.	Subcomité Técnico
8	El Comité Técnico revisa la idoneidad y, en su caso, autoriza mediante acuerdo de Comité el otorgamiento de los Apoyos.	Comité Técnico
9	Se cita a las personas beneficiarias para la firma de Convenio de asignación, carta compromiso y comprobante de pago por concepto de apoyo de acuerdo a la Primera Fase.	Personal de la Dirección de Financiamiento Empresarial
Segunda	<u>Fase</u>	
1	Se programa el curso-taller denominado Plan de negocios, y la invitación a las personas beneficiarias para participar. Se emiten las constancias de participación.	IHCE, Persona Beneficiaria
2	Las personas beneficiarias elaboran el plan de negocios con herramientas adquiridas en el curso-taller.	Persona Beneficiaria
3	La persona beneficiaria realiza las acciones necesarias ante el SAT para la obtención de su Constancia de Situación Fiscal con la que acredite la actividad relacionada con el proyecto; y la elaboración del CFDI.	Persona Beneficiaria



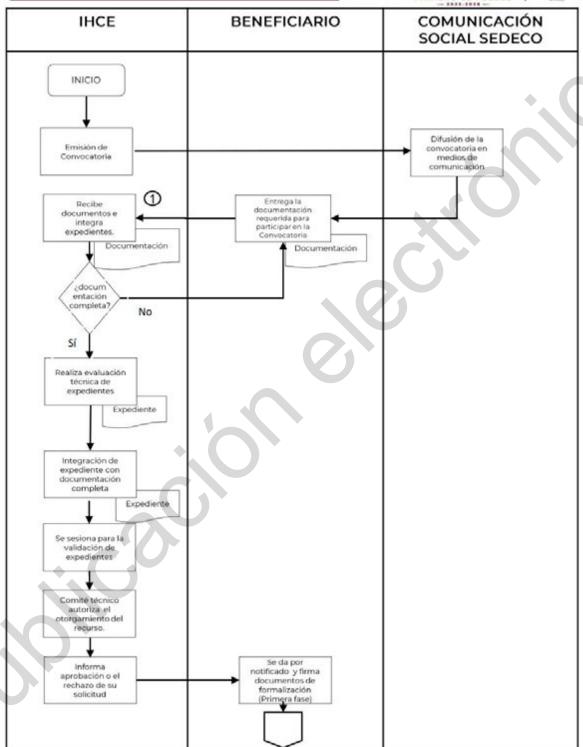


4	La persona beneficiaria integra el expediente con la Constancia de participación en el curso-taller, el Plan de negocios, la Constancia de Situación Fiscal y el CFDI conforme a lo siguiente: 1. Concepto: Deberá añadirse la clave y nombre de la obra (proyecto aprobado), de acuerdo al Anexo técnico del oficio de autorización. 2. La clave del producto o servicio deberá ser: 84101604 (Ayuda Gubera acuaria) y/o la que corresponda si se refiere a una adquisición de	Persona Beneficiaria
	 bienes o servicios. 3. La unidad de medida deberá ser: ZZ (Mutuamente definido) o la que corresponda si se refiere a una adquisición de bienes o servicios. 4. En el nodo Clave Objeto del Impuesto deberá ser: 01 (No objeto del impuesto). Entrega expediente, conforme a la Segunda Fase, Reglas de Operación 12.11.5 al 12.11.5.4.5 	.00
6	Se convoca a la sesión de revisión de los expedientes de las personas beneficiarias; se verifica que éstos se encuentren integrados con base a la normativa de la segunda fase de las Reglas de Operación.	Subcomité Técnico
7	Se realiza el trámite de pago de los expedientes beneficiados ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a través del Sistema Integral de Finanzas y Administración Pública SIFAP.	Dirección de planeación y administración
8	El operador y encargado de transferencia de recursos realiza la dispersión de recursos financieros.	Secretaría de Hacienda
9	Se presenta informe de conclusión de segunda fase para conocimiento del Comité Técnico sobre el listado de personas beneficiarias autorizadas por éste y que concluyeron con su proceso ante el IHCE.	Subcomité Técnico, Comité Técnico
11	El IHCE realiza las acciones conducentes para informar a la Junta de Gobierno los resultados obtenidos de la implementación de las presentes Reglas de Operación.	Dirección de Planeación y Administración
12	Se complementa el expediente del solicitante con los documentos de autorización y formalización del otorgamiento del apoyo.	Personal de la Dirección de Financiamiento Empresarial.
13	Cierre del proceso.	IHCE









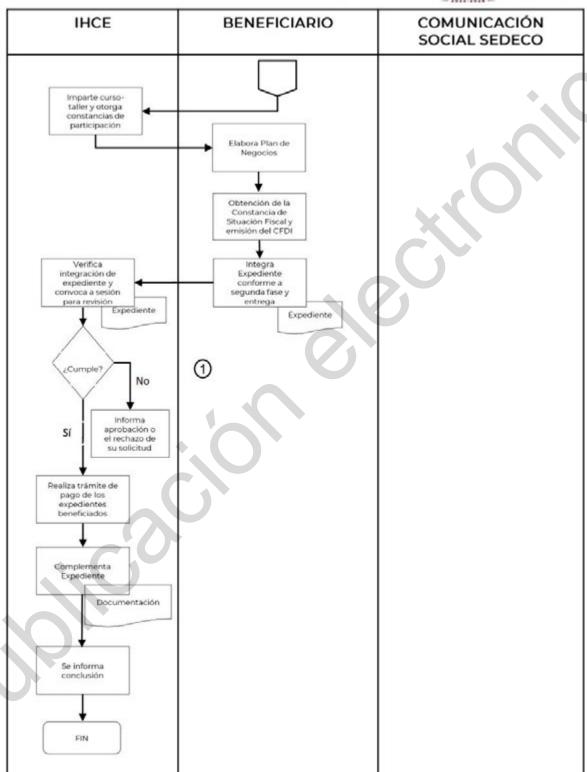




Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial HIDALGO











ANEXO "2" Solicitud de Apoyo







Emprendiendo paso a paso

Solicitud de apoyo

ombre				
omicilio particular (calle y número)		Colonia	Colonia	
calidad	Municipio		Estado	
. WhatsA	App Estado civil	CURP	- X	
ertenece a algún grupo nerable?	Sí (especificar)		No_	
Características del Ap				
		(2)		
Datos Generales del N	legocio (en caso de ya estar en o	peración)		
	legocio (en caso de ya estar en o	peración)	Núm. de empleados	
mbre		peración)	Núm. de empleados Fecha de inicio de operaciones (dd/mm/aaaa)	
embre escripción de la actividad	económica	peración)	Fecha de inicio de operaciones	
embre escripción de la actividad emicilio del negocio (calle	económica	peración) Municipio	Fecha de inicio de operaciones (dd/mm/aaaa)	
embre escripción de la actividad emicilio del negocio (calle calidad	económica		Fecha de inicio de operaciones (dd/mm/aaaa)	
ombre escripción de la actividad omicilio del negocio (calle ocalidad P.	económica y número)	Municipio	Fecha de inicio de operaciones (dd/mm/aaaa) Colonia Estado R.F.C con Homoclay	
escripción de la actividad escripción de la actividad emicilio del negocio (calle calidad	económica y número) Teléfono del negocio resarial al que está inscrito	Municipio WhatsApp 10	Fecha de inicio de operaciones (dd/mm/aaaa) Colonia Estado R.F.C con Homoclay	

Hago constar que la presente solicitud se hace acompañar de la documentación completa y correcta que se indica en la convocatoria del programa de apoyo.

Observaciones: Para la presentación de esta solicitud deberá estar debidamente integrado el expediente con base en la documentación establecida en las Reglas de Operación 12.11.1, 12.11.1.1, 12.11.1.3, 12.11.1.4, 12.11.1.7, 12.11.1.8, y 12.11.1.8 Bis.

La persona solicitante entrega la documentación en forma voluntaria y es responsable de la veracidad de la misma.

Una vez que concluya el período de revisión, se notificará vía WhatsApp acerca del dictamen que emita el Comité Técnico.

Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial

Dirección: Blvd. Felipe Ángeles 605, Venta Prieta, 42083, Pachuca de Soto, Hgo.





Anexo "3" Reseña del proyecto







Emprendiendo paso a paso

INSTRUCCIONES: IMPRIME, FIRMA, DIGITALIZA Y CARGA EN SISTEMA

Reseña del proyecto

Fecha:
I Datos generales.
Tipo de persona solicitante Física () Moral () No aplica ()
Nombre de la persona solicitante
Nombre del negocio
II Descripción del negocio. Situación actual del negocio: En operaciones () Es una idea ()
¿Cuál es o será la ubicación de su negocio o empresa? (Localidad, Ciudad, Municipio Estado)
Describa los productos y/o servicios que ofrece u ofrecerá:
¿Con qué recursos cuenta actualmente para este negocio?
¿Cuántas personas participan o participarán en este proyecto?
III Descripción del proyecto de inversión. ¿En qué desea invertir el apoyo?
IV Flujos esperados
a) Su proyección de ventas mensuales es: \$
b) Su proyección de costos mensuales es: \$
c) Proyección de ganancia mensual: (a-b) \$
V ¿Cuál es el beneficio que espera lograr con el apoyo?
Nombre y Firma
Instituto Hidalquense de Competitividad Empresarial

Dirección: Blvd. Felipe Ángeles 605, Venta Prieta, 42083, Pachuca de Soto, Hgo.

Derechos Enterados.- 01-08-2024





CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "ESTADO", REPRESENTADO POR JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO; MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA; ÁLVARO BARDALES RAMÍREZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y OSCAR JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- **III.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- **IV.** En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- **V.** El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras* de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- **I.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
- **B)** Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- **E)** Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- **I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.

- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- 1.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI,VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

El "ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71, fracciones XII y XLVII, 82 y 87, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2, 7, 9, 13, 15, y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.3. De conformidad con el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esta Ley, para el despacho de los asuntos que le competen.
- II.4. Las Secretarías de Gobierno; de Hacienda; de Contraloría y del Trabajo y Previsión Social, son Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones I, II, IX y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.5. Guillermo Olivares Reyna, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno, con el nombramiento expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política de Hidalgo, 4, 17, fracción I y 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.6. María Esther Ramírez Vargas, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda con el nombramiento expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 01 de abril de 2023 de acuerdo con la modificación de la Ley Orgánica publicada el día 31 de marzo de 2023 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política de Hidalgo 4, 17, fracción II y 29 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 2, 12, 15 fracciones I, IX, XV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.7. Álvaro Bardales Ramírez acredita su personalidad como Secretario de Contraloría con el nombramiento expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 4, 17, fracción IX y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 10, 11 fracciones I, XXV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder

Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

II.8. Oscar Javier González Hernández, acredita su personalidad como Secretario del Trabajo y Previsión Social con el nombramiento expedido por Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de





Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política de Hidalgo 4, 17, fracción XIII y 41, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 2, 10 fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- **II.9.** Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso a), y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **II.10.** La ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.
- **II.11.** Para los efectos procedentes, manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4º piso, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

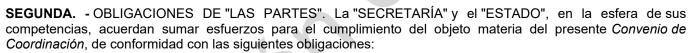
III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- **III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Hidalgo.



- **1.** Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
- 2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente Convenio de Coordinación.
- **3.** Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
- 4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
- **5.** Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
- **6.** Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras* de *Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
- **7.** Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
- 8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
- **9.** Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

- 1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
- **2.** Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
- **3.** Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.





- Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
- Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
- Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
- Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Promover la implementación de las acciones de Contraloría Social que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás Normatividad en la materia.
- Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
- 10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
- 11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
- 12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
- 13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "ESTADO". El "ESTADO" se obliga a:

- Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
- Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
- Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Hidalgo" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
- C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las Personas Buscadoras de Trabajo y los Empleadores, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabaio; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
- D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente Convenio de Coordinación asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
- E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, a la persona titular de la OSNE, a la persona titular del área administrativa de la OSNE, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
- Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las Reglas, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las Personas Consejeras Laborales que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente Convenio de Coordinación, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo
- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas;

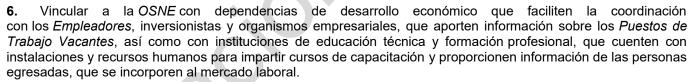




gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- **C)** Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
- **D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- **E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3. Asignar recursos destinados a la realización de Ferias de Empleo en la entidad federativa.
- **4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
- **5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.



- 7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
- **B)** Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- **C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- **D)** Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- **E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- **F)** Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- **G)** Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- **H)** Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.





- **J)** Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- **K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- **M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.
- **N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- **O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- **P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- **Q)** Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- **R)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- **S)** Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$8'500,640.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no





será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

- **1.** La cantidad de \$5'043,613.00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
- **2.** La cantidad de \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
- **3.** La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "ESTADO", a través de la persona a cargo de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.



B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos* para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

- 1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- **2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*. En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.



DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente: En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la Normatividad aplicable.

- El "ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
- El "ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físico-financieros. El "ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 5, 69 y 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de Datos Personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente Convenio de Coordinación deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del mismo año y en el Periódico Oficial del "ESTADO" el 25 de septiembre de 2023.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por





conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "ESTADO", por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y 76 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 20 días del mes de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, Marath Baruch Bolaños López.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, Quiahuitl Chávez Domínguez.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, Donaciano Domínguez Espinosa.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Guillermo Olivares Reyna.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, María Esther Ramírez Vargas.- Rúbrica.- Secretario de Contraloría, Álvaro Bardales Ramírez.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, Oscar Javier González Hernández.- Rúbrica.







FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos, 18, 19 fracción II y artículo 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; artículo 58 fracción III, y 61 de su Reglamento; con relación al **Aviso Notarial** respecto de la **sucesión testamentaria** a bienes de **Noemi Vargas García** publicado en el Periódico Oficial el día 22 de julio 2024, en la edición Ordinario, número 30, Tomo CLVI; por lo anterior y encontrándome legalmente facultado para suscribir la presente, se emite la siguiente fe de erratas, quedando de la siguiente manera:

página 50.

DICE:

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

Mediante instrumento número 627 de fecha 3 de julio de 2024 del protocolo a mi cargo, los señores Manuel Edith del Rosal Vargas, Noel del Rosal Vargas, Ma. Eliazer del Rosal Vargas, Miriam Barrios del Rosal, Sarai Barrios del Rosal y Gerardo del Rosal Vargas, iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Noemi Vargas García, manifestando su conformidad para llevarla ante el suscrito notario, proceder de común acuerdo, reconocieron la validez del testamento y manifestaron que no lo impugnarán, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, manifestando su conformidad con la designación de la albacea, que recayó en la señora Ma. Eliazer del Rosal Vargas, cargo que protestó desempeñar fiel, leal y legalmente, quedando debidamente investida de dicha responsabilidad, manifestando que procederá a formular el inventario de ley. Lo que hago saber dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambas legislaciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 4 de julio de 2024.

Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván. Notario No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-07-2024



DEBE DECIR:

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Mediante instrumento número 627 de fecha 3 de julio de 2024 del protocolo a mi cargo, los señores Manuel Edith del Rosal Vargas, Noel del Rosal Vargas, Ma. Eliazer del Rosal Vargas, Miriam Barrios del Rosal, Sarai Barrios del Rosal y Gerardo del Rosal Vargas, iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Noemi Vargas García, manifestando su conformidad para llevarla ante el suscrito notario, proceder de común acuerdo, reconocieron la validez del testamento y manifestaron que no lo impugnarán, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, manifestando su conformidad con la designación de la albacea, que recayó en la señora Ma. Eliazer del Rosal Vargas, cargo que protestó desempeñar fiel, leal y legalmente, quedando debidamente investida de dicha responsabilidad, manifestando que procederá a formular el inventario de ley. Lo que hago saber dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambas legislaciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 4 de julio de 2024.

Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván. Notario No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-07-2024





L.I GUSTAVO CORDOBA RUIZ DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO RÚBRICA



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR HUICHAPAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 267/2023

- - - En el expediente número 267/2023 dentro del juicio de Divorcio Unilateral promovido por el C. ENRIQUE CRISTOBAL LOPEZ RUBIO en contra de la C. ROSITA COTERO VALENTIN, obra un auto que a la letra dice:----- Huichapan, Hidalgo, a 12 doce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. - - - - Por presentado ENRIQUE CRSITOBAL LÓPEZ RUBIO con su escrito de cuenta y visto I solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103, 104, 109, 118, 119, 218, 220, 224, 225, 227, 247, Bis de la Ley Para La Familia, y 1, 2, 3, 4, 5, 14, 2226, 27, 28 fracciones II, y VIII, 37, 38, 39, 40, 45, 61, 62, 70, 71, 7677, 78, 79, 81, 87, 88, 92, 94, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 246, 249, 250, 251, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 476 sextus, 476 setus, 476 octavus del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA: -----

I.- En virtud de que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio en donde pueda ser localizada la C. ROSITA COTERO VALENTIN, se ordena emplazar por edictos, mismos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la solicitud de divorcio que realiza el C. ENRIQUE CRISTOBAL LÓPEZ RUBIO, manifestando su conformidad con el convenio planteado o en su caso, presente la contrapropuesta del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por aceptado el convenio planteado por ENRIQUE CRISTOBAL LÓPEZ RUBIO, y se citará para Sentencia en el presente asunto; Asi mismo se requiere a la C. ROSITA COTERO VALENTIN para que señale domicilio en la ciudad de Huichapan, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado las copias simples de traslado, a fin de que se pronuncie su contrapropuesta de divorcio.

A S I, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Xochitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretario de acuerdos Licenciada María del Pilar Hernández García, que autentica y da fe.

Huichapan, Estado de Hidalgo, Julio de 2024.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados - 15-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 781/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FELICIANO PAREDES CRUZ ALICIA en contra de CAJA POPULAR HUICHAPAN A.C., radicándose la demanda bajo el expediente número 000781/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 781/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada CRUZ ALICIA FELICIANO PAREDES, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

- I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de la persona moral denominada CAJA POPULAR HUICHAPAN, A.C., a través de quien legalmente lo represente en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.
- II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada CAJA POPULAR HUICHAPAN, A.C., a través de quien legalmente lo represente dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican





3 - 3

en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hesp

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 931/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL CAMPO PEREZ ROBERTO MARTIN, HUERTA GUTIERREZ MARIA BERENICE en contra de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA S.A DE C.V, radicándose la demanda bajo el expediente número 000931/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 931/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ROBERTO MARTIN DEL CAMPO PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de UNION DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada UNION DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hesp

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 861/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TAPIA PEREZ MARIA GUADALUPE, PEREZ BOTELLO MARIA LOURDES en contra de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000861/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 861/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARÍA GUADALUPE TAPIA PÉREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba

la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible reaizar el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio proporcinado dentro del juicio en que se actúa, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al demandado UNIÓN DE CRÉDITO AGROÍNDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Criterio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse al demandado UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Así mismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-07-2024

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 813/2021**

En el expediente 813/2021 del índice de este Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo relativo al juicio laboral terminación de los efectos de nombramiento, del C. OLAVI SÁNCHEZ SAN JUAN, promovido por SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, con fecha 22 de marzo del año 2024, se dictó un proveído que en su punto IV establece:

(...) una vez que han sido analizados los autos del expediente del cual se desprende que de las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias a efecto de obtener domicilio para emplazar a el C. OLAVI SÁNCHEZ SAN JUAN, informan que no existe registro alguno de dicha persona, por lo anterior se ordena emplazar a la antes mencionada por medio de edictos los cuales serán publicados por dos veces por un lapso de tres días entre uno y otro, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico denominado "criterio" lo anterior de conformidad en el artículo 712 cuarto párrafo (...) De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el domicilio del demandado, se procederá a la notificación por edictos y en el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial federal o local cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas. En este caso, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. En este caso, los edictos se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días. Asimismo, se publicarán en el medio oficial de difusión del Tribunal, incluyendo su portal de Internet. Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 121 de la Ley Estatal Burocrática en cita, notificar y emplazar a la demandada C. OLAVI SÁNCHEZ SAN JUAN, quien deberá de presentarse a este H. Tribunal dentro del término de DIEZ DÍAS contados después del ultimo edicto publicado en el PERIODICO OFICIAL a dar contestación a la demanda instaurada en su contra deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda y ofrecer pruebas en términos de la fracción V del artículo 120 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, lo anterior CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA ACTUAL REFORMA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido su derecho de ofrecer pruebas dentro del presente expediente, salvo prueba en contrario, lo anterior de conformidad con el artículo 127 de la Ley antes invocada, haciéndoles saber que el domicilio de este Tribunal de Arbitraje es el ubicado en CARRETERA PACHUCA-CIUDAD SAHÁGUN, NUMERO 1955, TERCER PISO, CODIGO POSTAL 42186, PARQUE INDUSTRIAL CANACINTRA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO de igual manera deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de esta Autoridad, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de cedula que se fije en los Estrados de este Tribunal.-Quedando a disposición del C. OLAVI SÁNCHEZ SAN JUAN, en este Tribunal de Arbitraje las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. De conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Ley Estatal Burocrática en cita, tan luego transcurra el término concedido a la demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se citará a las partes para el desahogo de la audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución a que hace referencia el artículo 123 de la Ley de referencia.-

Por mandato judicial y para su publicación en esa dependencia a su digno cargo se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de marzo del año do mil veinticuatro en Mineral de la Reforma Hidalgo.-

2 - 2

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. OSCAR ADRIÁN ESCAMILLA OROPEZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados - 24-07-2024





JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 576/2024

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO ZÚÑIGA MERA, promovido por VIRGINIA ZÚÑIGA MERA, expediente número 576/2024, en el cual se dictó un auto de fecha 02 dos de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice. En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2024, dos mil veinticuatro. Por presentada VIRGINIA ZÚÑIGA MERA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1576, 1580 Fracción Í, 1588, 1590, 1605, 1638 y 1679 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 576/2024. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO ZÚÑIGA MERA. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público de la adscripción. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción, requiriendo a los promoventes para que el día y hora de la audiencia señalada, comparezca única y exclusivamente con las personas cuya presencia se requiera para el debido desahogo de la misma, quienes deberán comparecer de manera obligatoria con cubre boca. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, para que dentro del plazo de 10 diez días improrrogables contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, informen a esta autoridad si en dichas dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus MARIO ZÚÑIGA MERA. VI.- Toda vez que la promoventes, a su decir, es parientes colateral del de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Periódico Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la Sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VII.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar denunciada por la ocursante, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados, sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. VIII.- Agréquense a sus autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- Se requiere a la promovente proporcione domicilio de los padres del de cujus, a efecto de estar en posibilidad de notificarles la tramitación de la presente sucesión. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, el que indica en su escrito de cuenta, teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados. XI - Toda vez que este juzgado se encuentra en una planta alta; a fin de garantizar a las personas un efectivo acceso a la justicia; se solicita a los promoventes para que dentro del plazo legal de 03 tres días informen a esta Autoridad, si cuentan con algún impedimento para ingresar al mismo, esto con la finalidad de que este Tribunal tome las consideraciones pertinentes para proporcionarles el espacio correspondiente para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expedientes, entrega de oficios y/o el trámite necesario; en planta baja. XII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, titular del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 12 doce de julio de 2024.- LA C. ACTUARÍA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1187/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GOMEZ LAVARDO MA CONCEPCION, GOMEZ ALVARADO GENOVEVA, GOMEZ ALVARDO ALICIA, GOMEZ ALVARDO MARGARITA MARIA DE LOURDES en contra de A.B. GOMEZ ALVARDO MARIA ELENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001187/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1187/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentadas MA. CONCEPCIÓN, GENOVEVA, ALICIA Y MARGARITA MARÍA DE LOURDES de apellidos GOMEZ ALVARADO, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. MARÍA ELENA GOMEZ ALVARADO. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente.
- II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la C. MARÍA ELENA GOMEZ ALVARADO.
 - III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.
- IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarias de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por la C. MARÍA ELENA GOMEZ ALVARADO, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) CON AMBOS NOMBRES.
- V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.
 - VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la C. Agente del Ministerio Público adscrita.
- VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo grado que de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los



lugares de origen y fallecimiento de lA finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a la profesionista que menciona en el de cuenta.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 22-07-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MUÑOZ GONZALEZ FABIAN, GONZALEZ ROBLEDO LUCIA FRANCISCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001014/2022 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1014/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 471, 473, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la ocursante haciendo las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, con relación al requerimiento ordenado en auto de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, foja 225, con relación a la ubicación del inmueble motivo del presente juicio, señalando que el domicilio correcto es el que quedó asentado en el antecedente tercero del documento base de la acción, visible a foja 21, denominado constancia de alineamiento y número oficial donde se transcriben los datos que le fueron asignados, siendo estos, número 203, de la calle Avenida el Palmar de la Colonia Santa Julia, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- II. Toda vez que la parte demandada no exhibió avaluó se entiende su conformidad con el avaluó presentado por la parte actora y que obra foja 211 a la 224.
- III. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en la FRACCIÓN DEL LOTE URBANO NUMERO 01 UNO, CON NÚMERO OFICIAL 203 DOSCIENTOS TRES DE LA CALLE AVENIDA DEL PALMAR DE LA COLONIA SANTA JULIA MUNICIPIO DE CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 08:30 OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$9,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del

primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.





X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 829/2023

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, en relación al auto de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA MARIA MARTINEZ AGUILAR promovido por MARIA FABIOLA, MARIA TERESA DE JESUS, RAUL, MARIA ANGELICA, JUAN ANTONIO, MARIA DE LA LUZ, MIGUEL Y MARIA DEL CARMEN de apellidos MARTINEZ AGUILAR, expediente número 829/2023. Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentados MARÍA FABIOLA, MARÍA TERESA DE JESÚS, RAÚL, MARÍA ANGÉLICA, JUAN ANTONIO, MARÍA DE LA LUZ, MIGUEL Y MARÍA DEL CARMEN de apellidos MARTÍNEZ AGUILAR por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ROSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 68, 70 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR. III. Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Director del Archivo General de Notarías y a la Directora del Archivo del Poder Judicial, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por la de cujus ROSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR. V. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos. VI. Agréguense a los autos los documentos que se acompaña al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. VII. Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto V que antecede, y toda vez que los denunciantes del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por MARÍA FABIOLA, MARÍA TERESA DE JESÚS, RAÚL, MARÍA ANGÉLICA, JUAN ANTONIO, MARÍA DE LA LUZ, MIGUEL Y MARÍA DEL CARMEN de apellidos MARTÍNEZ AGUILAR, a bienes de ROSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR, expediente número 829/2023. VIII. Se señala día y hora hábil para efecto de que comparezcan los C.C. MARÍA TERESA DE JESÚS, RAÚL, MARÍA ANGÉLICA, JUAN ANTONIO, MARÍA DE LA LUZ, MIGUEL, MARÍA DEL CARMEN de apellidos MARTÍNEZ AGUILAR, a ratificar el repudio que pretenden hacer valer, debiendo comparecer debidamente identificados con credencial oficial con fotografía. IX.- En cuanto a tener por designada como albacea dentro de la presente sucesión a la C. MARÍA FABIOLA MARTÍNEZ AGUILAR, se hace del conocimiento de los promoventes que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que se menciona en el mismo. XI. Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.- Tula de Allende, Hidalgo., a 21 veintiuno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de subsanar la irregularidad que se observa en autos y con fundamento en lo establecido por el artículo 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis que en seguida se transcriben: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. - El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975, así también a lo establecido en la tesis formada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Página 302, que señala: "SENTENCIA. CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva". Se acuerda: I.- En virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión ROSA MARIA MARTINEZ AGUILAR, fue hermana de los CC. MARIA FABIOLA, MARIA TERESA DE JESUS, RAUL, MARIA ANGELICA, JUAN ANTONIO, MARIA DE LA LUZ, MIGUEL, MARIA DEL CARMEN de apellidos MARTINEZ AGUILAR, quienes son denunciantes de la presente sucesión, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado. II.- Hecho que sea lo anterior, se procederá a dictar el auto declarativo de herederos dentro de la presente intestamentaría, mismo que fue ordenado en auto de fecha 26 veintiséis de abril del año en curso. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe .

2 - 2

ATENTAMENTE

Tula de Allende, Hidalgo, a 09 de Julio de 2024.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-07-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 152/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LOPEZ ORTA PEDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000152/2022 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 152/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos con 471, 473, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la ocursante haciendo las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, con relación al requerimiento ordenado en auto de fecha 30 treinta de mayo del año en curso foja 251, con relación a la ubicación del inmueble motivo del presente juicio, lo cual se corrobora con la boleta registral y el documento base de la acción que obran de la foja 15 a la 30.
- II. Toda vez que la parte demandada no exhibió avaluó se entiende su conformidad con el avaluó presentado por la parte actora y que obra foja 237 a la 249
- III. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, totalidad del lote numero 25 VEINTICINCO LOCALIZADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARQUE ESMERALDA, ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN NUMERO 190 CIENTO NOVENTA UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO ESMERALDA DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE ESMERALDA EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
- VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código

Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

- IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 24-07-2024



JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1353/2023

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA CORREA ALEJANDRINA en contra de ANGELES ORTIZ ODILON GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001353/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1353/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Alejandrina García Correa, con su escrito de cuenta y anexos, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 253 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral el domicilio que se encontró de Odilon Gustavo Ángeles Ortiz, fue el mimo que proporciono el ocursante en el escrito inicial de demanda, agotándose dicho domicilio mediante diligencia de 1 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés (foja 12), acreditandose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Odilon Gustavo Ángeles Ortiz por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Odilon Gustavo Ángeles Ortiz, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada Odilon Gustavo Ángeles Ortiz, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Alejandrina García Correa, donde le demanda en la vía Ordinaria Civil, A) La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado. B). El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones. C). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su solución, y oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarara fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirá efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se les hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 17-07-2024

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 000573/2008

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CADENA URIBE FRANCISCO HUMBERTO en contra de AMADOR RODRIGUEZ ANDRES Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000573/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 573/2008

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Por presentado Francisco Humberto Cadena Uribe, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121, 253, 254 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Toda vez que no fue posible encontrar a la parte demandada reconvencional Irma Esther del Ángel Campos y Richard Joseph Arbogast, procédase a su emplazamiento por medio de edictos.
- II. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario Milenio Hidalgo en los que se le haga saber a Irma Esther del Ángel Campos y Richard Joseph Arbogast que han sido demandados dentro del presente juicio, por lo cual deben presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo a imponerse de la demanda, recibir el trasunto respectivo y a dar contestación a la demanda reconvencional entablada en su contra, dentro del juicio radicado en el expediente 573/2008 de este juzgado, apercibidos que, de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, apercibidos de que, de no hacerlo, todas las notificaciones que deban hacerse en forma personal se le realizarán por medio de lista, asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. Queden los edictos en cuestión a disposición de cualquier parte interesada.
 - III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, licenciado Joseé Luis Vital Hernández, que actúa con secretario de Acuerdos, licenciado Edoardo Gómez Escamilla, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 03-07-2024



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 759/2017**

En cumplimiento al auto de fecha 03 tres de octubre del año 2023 dos mil veintitrés en relación al auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro " del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO, expediente número 759/2017.- Tula de Allende, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD A NONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitada y con fundamento en la dispuesta por los artículos 45, 46, 47, 55, 94, 111 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo capias certificadas de la escritura pública número 193,705, libro 4,617 de fecha 3 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notaria Pública Número 151 de la Ciudad de México, las cuales se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Así también se tiene a la promovente exhibiendo escritura pública número 84,802, libra 2313 de fecha 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Publica número 24, actuando coma socia en el protocolo de la Notaria Numero 98 de la que es titular el Licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, de la Ciudad de México donde hace constar que la institución de crédito denominada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, celebró con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosas, los derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, la cual se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. III.- Atendiendo a lo anterior, se faculta a la Actuario adscrita a este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilia ubicada en lote 31, de la manzana 3, ubicado en la calle Quetzalcóatl, número 107 del fraccionamiento denominado "Rinconada de Tultengo", en el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, y cerciorada que tiene establecido su domicilio JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO, proceda a notificarle la Cesión Onerosa de Crédito y Derechos Litigiosos realizado a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y se le requiera que a partir de la fecha de la misma todos los tramites, negociaciones y pagos relacionados con su crédito deberán realizarse a favor de banco antes mencionado. IV.- Toda vez de que los anexos exhibidos con el escrito de cuenta exceden de 25 fojas útiles, quedan estas en la Secretaria de este Juzgado a disposición de las partes para que se instruyan de los mismos. V.- Toda vez de que el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones no lo contempla la ley procesal invocada, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad, y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas indicados. VI. - Toda vez de que en el presente juicio se ha dejado de actuar, por más de seis meses notifíquese en forma personal a las partes el presente proveído en el domicilio procesal señalado en autos. VII.-Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe. Tula de Allende, Hidalgo, a 03 tres de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles; se, acuerda: I.- Vista la razón actuarial de fecha 14 catorce de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, donde se desprende que no se encontró el domicilio de JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO, en consecuencia, como lo solicita la promovente publíquense atentos edictos por 3 tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que es "El Sol de Hidalgo", el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, notificando a JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO el auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. I- Notifíquese y cúmplase. Así lo, acordó y firmó el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 05 de junio de 2024.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA TANNIA GÓMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-06-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TIZAYUCA, HO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 404/2023**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR ROBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN CONTRA ARTURO ALVAREZ ESCUDERO Y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ EXPEDIENTE NUMERO 404/2023, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDCICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO QUE DICE-

AUTO A CUMPLIAR Tizayuca, Hidalgo, a 13 trece de mayo del año de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121 FRACCIÓN II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y periódico el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los demandados ARTURO ALVAREZ ESCUDERO Y MARIA DE LOURDES ESPEJEL LOPEZ que tienen instaurada una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, comparezcan a este Juzgado Primero Civil Y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntívamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de





contestar y se les notificará por medio de LISTA. Se hace del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Par de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario Licenciada ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ que da fe. DOY FE

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 09-07-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 286/2021

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ORTIZ GOMEZ ROGELIO JULIAN en contra de MARTINEZ OROZCO JOSE CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000286/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 286/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado ROGELIO JULIAN ORTIZ GOMEZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de JOSE CARLOS MARTÍNEZ OROZCO, se ordena su emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a JOSE CARLOS MARTÍNEZ OROZCO, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, justifique con los recibos correspondientes estar al corriente del pago de las rentas reclamadas, así como para que dentro de dicho término, ocurra a oponer las excepciones que tuviere, apercibido de que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que por ende deje de contestar, notificándole en lo subsecuente todo proveído por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, así mismo requiérasele para que señale domicilio parar recibir notificaciones de carácter personal, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fijará en los tableros notificadores de este juzgado, de igual forma prevéngasele para que dentro del término de 30 treinta días proceda a desocupar el inmueble, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 09-07-2024

JUZGADO TERCERO FAMILIAR PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 715/2023

Se hace del conocimiento que dentro de este juzgado tercero familiar del distrito judicial de Pachuca de soto , Estado de Hidalgo, se promueve un juicio de ausencia y presunción de muerte ,bajo el número de expediente: 715/2023 promovido por MARIA ENEDINA LARA SUAREZ SE ACUERDA: Cítese a AGUSTÍN LARA SUAREZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Santa Soledad 250 del Fraccionamiento Rancho El Álamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia radicado en este juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de soto, Hidalgo, bajo el expediente 715/2023, a través de edictos que deberán publicarse EN TRES OCASIONES CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, de forma gratuita, atendiendo al principio de gratuidad que debe predominar en este tipo de asuntos, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndoles saber que deberán presentarse ante esta



autoridad a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, dentro de un término de 20 VEINTE DIAS.VI..VII.- Por lo anterior, quedan sin efectos el punto IV, del auto de fecha 01 uno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. VIII.- En cuanto a que se determine la declaración de ausencia una vez que obre la certificación de la publicación de edictos se acordara lo conducente.

1 - 3

12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DO MIL VEINTIUATRO.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- Excepción de pago SH/2718/2024

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 192/2023

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por BLANCAS HERNANDEZ ABRIL NASTENKA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000192/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 192/2023 SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada ABRIL NASTENKA DESIREE BLANCAS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 121, 123, 770, 771, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

- I. Téngase a la promovente presentado el oficio 3205 procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VERACRUZ mediante el cual se remite exhorto número 46/2024, SIN DILIGENCIAR, mismo que se manda a agregar a los autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- II. Toda vez que han sido agotados todos los domicilios proporcionados tanto por la ocursante, como los informados por diversas dependencias; y dadas las múltiples imposibilidades en que se encontró el C. Actuario adscrito a este Juzgado, así como el actuario adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz; se ordena notificar a MARÍA FERNANDA, MARÍA DOLORES y ARTURO todos de apellidos BLANCAS BELTRÁN, la radicación y tramitación ante este H. Juzgado, del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO EZIQUIO BLANCAS ARANA, también conocido como ARTURO ESIQUIO BLANCAS ARANA; por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo", para que dentro del término de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezcan ante este H. Tribunal a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.
- II. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 09-07-2024

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 5/2012

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE TRESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. . . en contra de CASTAÑEDA ZAMORA ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000005/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE: 5/2012

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Por presentado Rubén Ricardi Herrera en su carácter de cesionario de Zendere S.A. de C.V., con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

- I. Se tiene al promovente exhibiendo Certificado de Gravámenes, el cual se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II. Así mismo se tiene a la parte actora exhibiendo avaluó emitido por el perito valuador el Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez con cedula profesional 2430078, quien cuenta con numero de refrendo 2024 2025 y número de registro SG 033 2024 SGA R expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.
- III. Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.
- IV. Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano ubicado en Pirules 217, Lote 20, Manzana XXVII, Fraccionamiento Campestre Villas del Álamo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 quince metros linda con lote número 18, al sur. en 15.00 quince metros linda con lote número 22, al oriente. en 7 siete metros con avenida de Los Pirules, al poniente. en 7 siete metros linda con lote 19.
 - V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado



en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada Marisol López Barrera que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos que da fe.

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 30-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 433/2024

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CHAVEZ CARMONA JUAN JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000433/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 433/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado JUAN JORGE CHAVEZ CARMONA, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de BERTHA GUADALUPE CHAVEZ CARMONA. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la C. BERTHA GUADALUPE CHAVEZ CARMONA

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarias de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por BERTHA GUADALUPE CHAVEZ CARMONA, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VII. Visto el estado procesal de los autos y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, así mismo publíquense los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo establece el artículo número 793 del Código de Procedimiento del estado de hidalgo

VII. Agréguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

IX. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica en el escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el mismo.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica,

Derechos Enterados.- 29-07-2024

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 926/2023

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZAVALA LICONA FILIBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000926/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 926/2023

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado FILIBERTO ZAVALA LICONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ESTELA VITAL PÉREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. ESTELA VITAL PÉREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en el artículo 55, 111, 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado en el punto II del auto de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, insertando en el mismo que debe ser dirigido al "JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE





HUICHAPAN, HIDALGO".

II. Exhorto que queda a disposición de la promovente en ésta secretaria, para que lo haga llegar a su destino.

III. Por autorizado al profesionista que indica para los efectos que se precisan.

IV. Agréguese a los autos los documentos que anexan al de cuenta para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA DENYS MAYER MARTÍNEZ que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 926/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 22 Veintidós De Abril Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro

VISTO El Estado Procesal Que Guarda El Expediente Y Para El Solo Efecto De Mejor Proveer Dentro Del Presente Procedimiento, Sin Que Ello Implique Suplencia En La Deficiencia De La Queja, Ni Violación A Las Formalidades Del Mismo, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 104, 109, 791, 793 Y 898 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como; Así Como En La Tesis Jurisprudencial Visible En La Página 471 De La Actualización Cuarta Civil 1974 1975 Que Señala:

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencia Para Mejor Proveer, Ni Alteran Las Partes Substanciales Del Procedimiento, Ni Niega Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes." SE ACUERDA:

I. Vistas Las Constancias Que Guarda El Presente Juicio Y Toda Vez Que De Autos Se Desprende Que La Presente Sucesión Fue Denunciada Por Una Acreedora De La Sucesión Testamentaria De HUGO GARCIA GARCIA, La Cual Manifestó En Su Escrito Inicial De 15 Quince De Agosto De 2023 Dos Mil Veintitrés, Desconocer Quién O Quienes Tienen El Derecho A Heredar En La Presente Sucesión, Y De Las Actuaciones Judiciales Se Advierte Que No Se Ordenó Fijar Avisos En Los Sitios Públicos Del Lugar Del Juicio Y En Los Lugares De Fallecimiento Y Origen Del Finado, Anunciando Su Muerte Sin Testar, A Fin De Llamar A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho A Reclamar La Herencia Para Que Comparezcan En El Juzgado A Reclamarla Dentro De Cuarenta Días. El Juez Prudentemente Podrá Ampliar El Plazo Anterior Cuando, Por El Origen Del Difunto U Otras Circunstancias, Se Presuma Que Pueda Haber Parientes Fuera De La República. Los Edictos Se Insertarán, Además, Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Si El Valor De Los Bienes Hereditarios Excediere De Cinco Mil Pesos", Publíquense Edictos Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio, Sitios Públicos De Este Distrito Judicial Que Resultan Ser Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Así Como En Los Estrados De La Presidencia Municipal De Huichapan, Hidalgo, Por Ser El Lugar De Nacimiento Del De Cujus Y En Los Estrados De La Presidencia Municipal De Mineral De La Reforma, Hidalgo, Por Ser El Lugar De Fallecimiento Del Autor Presente Sucesión, Anunciando La Muerte Sin Testar De HUGO GARCIA GARCIA, Dentro Del Juicio Sucesorio Intestamentario Promovido Por FILIBERTO ZAVALA LICONA En Su Calidad De Apoderado Legal De MA. ESTELA VITAL PÉREZ Acreedora De La Sucesión Intestamentaria De HUGO GARCIA GARCIA, Llamándose A Toda Aquella Persona Que Se Crea Con Igual O Mejor Derecho Para Heredar A Fin De Que Comparezca Ante Este Juzgado Dentro Del Término De Cuarenta Días Contados A Partir De La Última Publicación De Los Edictos Antes Ordenados.

II. Toda Vez Que, La Presidencia Municipal De Huichapan, Hidalgo, Se Encuentra Fuera De La Jurisdicción De Este Distrito Judicial, Líbrese Atento Exhorto Al Juez Mixto Del Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo, Para Que Por Su Conducto Faculte A Quién Corresponda Publicar Los Edictos En Los Términos Ordenados En Las Líneas Que Anteceden Por Dos Veces Consecutivas En Los Estrados De La Presidencia Municipal De Huichapan, Hidalgo, Por Lo Que Se Concede Al Juez Exhortado Un Término Legal De 30 DÍAS Para El Trámite Conducente A La Diligenciación De La Comunicación Procesal De Marras, Contados A Partir Del Día Siguiente En Que Se Radique En El Juzgado Exhortado. Se Otorga Plenitud De Jurisdicción Al Juez Exhortado Para El Cumplimiento De Lo Ordenado, Facultándolo Para Que Acuerde Promociones Y En General, Practique Cuanta Diligencia Estime Necesaria Para La Diligenciación Del Presente Exhorto.

Queda A Disposición De La Parte Denunciante Para Que Solicite Su Elaboración, El Legajo Que Corresponde A Lo Ordenado En Los Párrafos Anteriores Para Que Por Su Conducto Lo Haga Llegar A Su Destino, Quedando Obligado A Apresurar Su Diligenciación Por La Autoridad Exhortada, A Efecto De Que El Mismo Se Despache Y Reenvíe Dentro Del Término Antes Fijado, Y A Devolverlo A Este Juzgado Con Lo Que Se Practicaré, Si Por Su Conducto Se Hiciere Su Devolución.

III. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En Punto Que Antecede Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Denunciante Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IV. Quedan A Disposición De Los Denunciantes De La Presente Sucesión, Los Edictos Ordenados En El Presente Auto Para Que Proceda A Su Diligenciación.

V. En Consecuencia, Se Suspende El Dictado Del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, Hasta En Tanto Se Dé Cumplimiento A Los Puntos Que Anteceden.

VI. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Licenciada DENYS MAYER MARTÍNEZ, Que Autentica Y Da Fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-07-2024

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 737/2022

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **CECILIA ELIZABETH PEREZ PEREZ** EN CONTRA DE **MAGDALENA GARCIA AHUMADA, ALONSO RUFINO SOLANO Y VICTORINA ELIZABETH JIMENEZ SANCHEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 737/2022, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a 06 seis de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Cecilia Elizabeth Pérez Pérez, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.





1 - 2

05 de agosto de 2024 Ordinario

II. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, Juez Cuarto Civil y Familiar en este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **JUNIO DEL 2024.-** ACTUARIO NON ¿DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 716/2019

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero 2024 dos mil veinticuatro RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INOCENCIO BARRIOS CASTRO Y ALICIA ROSAS TIENDA EN CONTRA DE JOSÉ IGNACIO, APOLONIO, AGUSTÍN Y LUCIANO todos de apellidos NARANJO VARGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 716/2019.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).

VISTOS los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, en contra de José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, expediente número 716/2019, y:

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo a las ciudadanas Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, compareciendo ante este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, demandando en la vía ordinaria civil, de los ciudadanos José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, las prestaciones que dejaron precisadas en su escrito inicial de demanda.

En auto de 3 (tres) de junio del mismo año, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar y correr traslado a los codemandados, lo cual tuvo verificativo en términos de ley.

2. En auto de 29 (veintinueve) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), se acusó la rebeldía en que incurrieron los codemandados Apolonio y Luciano ambos de apellidos Naranjo Vargas, al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, y, en diverso auto de 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se acusó la rebeldía de los codemandados José Ignacio y Agustín ambos de apellidos Naranjo Vargas, por lo que se declaró fijada la litis y se abrió el juicio a prueba.

El 7 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se dictó auto admisorio de pruebas, por lo que desahogadas las correspondientes, en auto de 14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se abrió período de alegatos, y finalmente en auto de 3 (tres) de julio del año próximo pasado, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva que en derecho sea procedente, la cual hoy se pronuncia con base en los siguientes: C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 412, 143, 149, 151 –fracciones I y II–, 154 –fracción III– y 158 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, la suscrita jueza, resulta competente para conocer y resolver del presente inicio

II. Vía. La vía ordinaria civil que se intentó ha sido la idónea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Hidalgo, debido a que no existe alguna otra vía especial para substanciar juicios como el que ahora se resolverá.

III. Contexto. De la instrumental de actuaciones que integra el presente expediente, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo, se tiene que la parte actora los ciudadanos Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, demandaron de los ciudadanos José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, las siguientes prestaciones:

....*1. La declaración en sentencia definitiva de que los suscritos somos legítimos propietarios de un predio rustico de aproximadamente 2915.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 46.00 metros (...) linda con Felipe Vargas Tellez (sic), al SUR: mide 50.50 metros y linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al ORIENTE: mide 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al PONIENTE: mide 57.33 metro (sic), linda con Sabina Rosas Barrios, amparado con la escritura pública de compraventa número 1080, Libro Quince, Folios 2921 al 2924, pasada ante la fe del (...) Notario Público Titular de la Notaria (sic) Publica (sic) número Diez, con ejercicio en este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 862, del Tomo I, del Libro I-A, de la Sección Primera de Fecha 13 de Enero del año 2014.

2. La reivindicación y entrega real, material y jurídica, con sus frutos y accesorios a favor de los demandantes, de un predio rustico de aproximadamente 2915.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: (...) amparado con la escritura pública de compraventa número 1080, Libro Quince, Folios 2921 al 2924, pasada ante la fe del (...) Notario Público Titular de la Notaria (sic) Publica (sic) número Diez, con ejercicio en este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 862, del Tomo I, del Libro I-A, de la Sección Primera de Fecha 13 de Enero del año 2014.

3. El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio".

Hechos asentados en la demanda inicial.

La parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, a efecto de acreditar su pretensión, efectuaron, en lo medular, las siguientes manifestaciones:

... "Que los actores son legítimos propietarios de un predio rústico sin nombre, ubicado en la calle de Zaragoza sin número, Barrio Tejanecapa, de la comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, con una superficie de aproximadamente 2915.27 metros cuadrados.

*Que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez; al sur 50.50 metros, linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios.

*Que la propiedad a favor de los actores del citado bien inmueble se acredita con el testimonio de la escritura pública número 1080 (mil ochenta), folios 2921 (dos mil novecientos veintiuno) al 2924 (dos mil novecientos veinticuatro), libro 15 (quince), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), tirada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) con ejercicio en este Distrito Judicial, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 862, del tomo I, del libro I-A, sección 1ra., de fecha 13 (trece) de enero de 2014 (dos mil catorce).





*Que dicho inmueble fue adquirido mediante una compraventa celebrada el 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), entre los actores (compradores) y el señor Cayetano Naranjo Vargas (vendedor), como se acredita con el ya citado testimonio de escritura pública.

*Que el 30 (treinta) de junio de 2014 (dos mil catorce), José Ignacio Naranjo Vargas (actual demandado), formuló demanda contra los ahora actores Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, ello en un juicio ordinario civil, reclamando, entre otras prestaciones, el interdicto de retener la posesión, respecto del predio rústico que es propiedad de los actores, con las medidas y colindancias ya citadas.

*Que dicho juicio se radicó bajo el número de expediente 581/2015, ante el Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, dictándose sentencia definitiva el 12 (doce) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis), en la que la parte actora José Ignacio Naranjo Vargas, no probó los hechos constitutivos de sus pretensiones, e inconforme con tal resolución, el antes citado promovió recurso de apelación resuelto por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, con fecha 29 (veintinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), y, ante lo infundado de los agravios, se confirmó la sentencia definitiva de primera instancia.

*Ante lo anterior, el ciudadano José Ignacio Naranjo Vargas, promovió juicio de amparo directo civil ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito,el cual quedó registrado bajo el número 1106/2017, relativo al amparo directo 1212/2017 del Órgano Auxiliar, dictándose sentencia el 9 (nueve) de febrero de 2018, (dos mil dieciocho), por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en el cual se resolvió no amparar ni proteger al quejoso.

*Que el 18 (dieciocho) de julio de 2014 (dos mil catorce), el actual demandado José Ignacio Naranjo Vargas, formuló demanda contra los ahora actores Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, ello en un juicio ordinario civil, reclamando, entre otras prestaciones, la nulidad absoluta de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad pepetuam, promovidas por el señor Cayetano Naranjo Vargas, vendedor de los actuales accionantes, respecto del predio rústico, cuyas medidas, colindancias y superficie ya fueron precisadas.

*Que en el juicio a que se ha hecho referencia, igual se demandó de los ahora actores la nulidad de la escritura pública que ampara a su favor la propiedad del predio controvertido número 1080 (mil ochenta).

*Que el juicio ordinario civil a que se ha hecho mención, quedó radicado bajo el número 912/2015, ante el Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, dictándose sentencia definitiva el 9 (nueve) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), en la que se determinó que la parte actora José Ignacio Naranjo Vargas, no probó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que el antes citado promovió recurso de apelación resuelto por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), y, ante lo infundado de los agravios, se confirmó la sentencia definitiva de primera instancia.

*Que, ante lo resuelto en los juicios ordinarios civiles ya citados, y ante la negativa de los codemandados José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, de entregar el bien inmueble controvertido, el cual poseen de forma ilegal y arbitraria y además de que no les corresponde, es por lo que se acude ante esta autoridad, pues los actores son los legítimos propietarios del inmueble".

Siendo todas las manifestaciones asentadas en relación con el asunto que nos ocupa, pues los codemandados se constituyeron en rebeldía. IV. Material probatorio.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, que a la letra versa: "Artículo 279. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones", esta autoridad está obligada a valorar el material probatorio aportado por las partes, a fin de determinar la procedencia de las acciones planteadas o bien de las excepciones opuestas.

Así las cosas, se tiene que la parte actora los ciudadanos Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, a efecto de acreditar la procedencia de su acción, ofrecieron las siguientes pruebas:

a) La documental pública consistente en el testimonio de la escritura pública número 1080 (mil ochenta), folios 2921 (dos mil novecientos veintiuno) al 2924 (dos mil novecientos veinticuatro), libro 15 (quince), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), tirada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) con ejercicio en este Distrito Judicial, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324 y 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y que es eficaz para acreditar la compraventa celebrada entre Cayetano Naranjo Vargas y Josefina Pacheco Beltrán (vendedores), e Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda (compradores), por lo que hace al predio rústico sin nombre, ubicado en calle Zaragoza sin número, Barrio Tejanecapa, comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez; al sur 50.50 metros, linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios; con una superficie de 2915.27 metros cuadrados; documental que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 862, del tomo I, del libro I-A, sección 1ra., de fecha 13 (trece) de enero de 2014 (dos mil catorce).

b) La documental pública consistente en copia certificada del expediente número 862/2014, radicado ante el Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324 y 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y que es eficaz para acreditar que se trata de un juicio ordinario civil, promovido por José Ignacio Naranjo Vargas, en contra de Cayetano Naranjo Vargas, Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, hacióndose valer la acción interdictal de retener la posesión, y en el que se dictó sentencia definitiva el 12 (doce) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se declaró que el accionante José Ignacio Naranjo Vargas, no probó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que se absolvió a los codemandados Cayetano Naranjo Vargas, Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, sentencia que si bien fue apelada por el citado actor, fue confirmdada por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante resolución de 29 (veintinuieve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete).

c) La documental pública consistente en copia certificada del expediente número 91/2/2015, radicado ante el Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Brtavo, Hidalgo, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324 y 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y que es eficaz para acreditar que se trata de un juicio ordinario civil, promovido por José Ignacio Naranjo Vargas, en contra de Cayetano Naranjo Vargas, Inocencio Barrios Castro, Alicia Rosas Tienda y otros, haciéndose valer la acción de nulidad absoluta de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial ad perpetuam, y a su vez la nulidad absoluta de la escritura pública número 15,284 (quince mil doscientos ochenta y cuatro), y en el que se dictó la sentencia definitiva el 9 (nueve) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), en la que se declaró que el accionante José Ignacio Naranjo Vargas, no probó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que se absolvió a los codemandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, sentencia que si bien fue apelada por el citado actor, fue confirmadad por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante resolución de 8 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), y en contra de la cual se interpuso demanda de amparo, siendo que la autoridad federal resolvió no amparar ni proteger al quejoso.

d) La testimonial cuyo desahogo tuvo verificativo en diligencia de 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), y que corrió a cargo de los ciudadanos José de Jesús Rosas Arroyo y José Luis Barrios Rosas, quienes fueron coincidentes en declarar, sin ser necesariamente idénticos, lo siguiente: "Que conocen a sus presentantes; que conocen a José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas; que saben y les consta que Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda son propietarios de un predio rústico en la comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; que saben y les consta que las medidas y colindancias del predio rústico mencionado, son aproximadamente 3,000 metros cuadrados, colinda por un lado con la señora Sabina Rosas Barrios, por otro lado, con el Señor Felipe Vargas Téllez, y por los lados con la calle Zaragoza; que saben y les consta que sus presentantes adquirieron dicho predio porque lo compraron hace aproximadamente 10 (diez) años, se lo compraron al señor Cayetano Naranjo Vargas; que saben y les consta que actualmente



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

quien tiene en posesión el predio rústico mencionado, son los señores José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, porque han visto que lo trabajan, se han dedicado a sembrar el terreno; que saben y les consta que los codemandados ya citados han venido poseyendo el predio desde hace ya unos 7 (siete) años; que saben y les consta que sus presentantes les han requerido a los codemandados ya citados la entrega del predio a que se ha hecho referencia, se los han pedido en varias ocasiones"; testimonios que, al haber sido rendidos por personas mayores de edad, quienes declararon de manera coincidente y uniforme y dieron fundada la razón de su dicho, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y que son eficaces para acreditar lo anteriormente señalado, entre lo que destaca que los codemandados tienen la posesión del bien inmueble controvertido.

e) La inspección judicial que tuvo verificativo en diligencia de 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), ello en el predio motivo del presente juicio ubicado en calle Zaragoza, sin número, Barrio de Tejanacapa, comunidad Santa María Asunción, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y que es eficaz para acreditar esencialmente lo siguiente:

*Se dio fe que se constituyeron en el referido inmueble, autorizándose la toma de fotografías del mismo.

*Se dio fe que el inmueble, por uno de sus lados, se encuentra limitado con palos de madera y alambre, y en una esquina se advirtió tierra acumulada que delimita parte del inmueble.

*Se dio fe que el inmueble estaba sembrado, en apariencia de maíz, y en uno de los lados se apreció una construcción gastada con techo de lámina y una construcción más pequeña sin techo.

*Se dio fe que la mayoría del inmueble se encontró cultivado.

f) La prueba pericial en materia de topografía, la cual fue desahogada de manera colegiada, desprendiéndose de los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, en lo medular, lo siguiente:

*Dictamen de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), rendido por el Ingeniero José Antonio Díaz González, perito designado por la parte actora y su correspondiente aclaración de 21 (veintiuno) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se desprende lo siguiente: *El perito procedió a identificar y describir el documento a analizar, que en el caso particular lo fue la escritura pública número 1080 (mil ochenta), que ampara la propiedad del inmueble controvertido a favor de la parte actora, y cuyos demás datos de identificación ya fueron precisados con antelación, y procedió a dar respuesta al cuestionario formulado por la parte actora.

*El perito procedió a constituirse físicamente en el inmueble controvertido ubicado en calle Zaragoza, sin número, Barrio de Tejanacapa, de la comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, señalando que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

-Al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez.

-Al sur 50.50 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza.

-Al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza.

-Al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios.

Con una superficie total analítica de 2,921.38 metros cuadrados.

Es de destacar que, ante lo anterior, dado que las medidas y colindancias son coincidentes con las amparadas en la escritura, pero no así la superficie, el perito fue requerido para que aclarara ese aspecto, quien refirió que en la escritura se señaló que el predio contaba con una superficie aproximada de 2,915.27 metros cuadrados, pero al realizarse el levantamiento topográfico se obtuvo una superficie distinta y ya descrita en el dictamen, considerándose que la discrepancia de superficies se encuentra dentro de un rango admisible.

*El perito señaló que el inmueble en el que se constituyó es el mismo del que se solicita la reivindicación.

*El perito anexó a su dictamen el correspondiente plano topográfico.

*El perito señaló las técnicas utilizadas en la elaboración de su dictamen.

*El perito concluyó que el predio que ampara la escritura 1080 (mil ochenta), es el mismo al que hizo referencia en su dictamen.

*Dictamen de fecha 2 (dos) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), rendido por el ingeniero Javier Soto Morales, perito designado en rebeldía de la parte demandada, y su correspondiente aclaración de 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se desprende lo siguiente:

*El perito procedió a dar respuesta al cuestionario formulado por la parte actora.

*El perito procedió a constituirse físicamente en el inmueble controvertido ubicado en calle Zaragoza, sin número, Barrio de Tejanacapa, de la comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, señalando que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

-Al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez.

-Al sur 50.50 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza.

-Al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza.

-Al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios.

Con una superficie total analítica de 2,921.38 metros cuadrados.

Es de destacar que, ante lo anterior, dado que las medidas y colindancias son coincidentes con las amparadas en la escritura, pero no así la superficie, el perito fue requerido para que aclarara ese aspecto, quien refirió que dicha superficie fue la obtenida del levantamiento topográfico, aclarando también la medida por el lado oriente, pues había sentado un dato diverso en número y letra, aclarando que el dato correcto es 60.40 metros.

*El perito señaló que el inmueble en el que se constituyó es el mismo del que se solicita la reivindicación.

*El perito anexó a su dictamen el correspondiente plano topográfico.

*El perito señaló las técnicas utilizadas en la elaboración de su dictamen.

*El perito concluyó que el predio que ampara la escritura 1080 (mil ochenta), es el mismo al que hizo referencia en su dictamen.

Ante lo anterior, queda en evidencia que los dictámenes antes descritos fueron emitidos por expertos en la materia, quienes emitieron su opinión fundada y motivada, explicando las premisas, reglas o fundamentos en los que se basaron para analizar el punto concreto sobre el que expresan su opinión, y explicaron la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arribaron y que constituyen el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, por lo que se concede a dichos dictámenes pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y, por ende, crean la convicción en la suscrita juzgadora, de que el inmueble amparado en la escritura pública 1080 (mil ochenta) a que se ha hecho referencia, se trata del mismo que es propiedad de la parte actora y del que se pretende su reivindicación, habiendo sido plenamente identificado en cuanto a sus medidas y colindancias.

Es aplicable a lo expuesto, la siguiente Tesis Aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la Novena Época, Registro: 161783, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Página: 174, cuyo rubro y texto versan: "PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN. El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil





determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver".

g) La instrumental de actuaciones que se constituye con las constancias que obran en el presente expediente; así como la presuncional en su doble aspecto que es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva. Siendo todo el material probatorio rendido, pues la parte demandada se constituyó en rebeldía.

V. Estudio de la acción reivindicatoria planteada por Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda.

La parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, ejercitan la acción reivindicatoria prevista en el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, que a la letra establece:

"Artículo 4. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue real o jurídicamente el demandado con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código

Bajo esa tesitura, a efecto de determinar la procedencia de la acción reivindicatoria que se ejercita, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- a) La propiedad de la cosa que se reclama.
- b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida.
- c) La identidad de esta, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios

Sirviendo como sustento para lo señalado, la siguiente Jurisprudencia visible en la Octava Época, Registro: 219236, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 53, Mayo de 1992, Página: 65, en la que se precisa: "ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley".

Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la parte actora y a la luz del material probatorio ya valorado, esta autoridad puede concluir que la acción reivindicatoria hecha valer por Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, deviene procedente, ello por las razones que enseguida se precisan:

Por lo que hace al primer elemento de la acción intentada consistente en "la propiedad de la cosa que se reclama", se estima que se encuentra plenamente acreditado toda vez que las ciudadanas Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, exhibió la documental pública ya valorada consistente en testimonio de escritura pública número 1080 (mil ochenta), folios 2921 (dos mil novecientos veintiuno) al 2924 (dos mil novecientos veinticuatro), libro 15 (quince), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), tirada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) con ejercicio en este Distrito Judicial, en la que se hizo constar la compraventa celebrada entre Cayetano Naranjo Vargas y Josefina Pacheco Beltrán (vendedores), e Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda (compradores), por lo que hace al predio rústico sin nombre, ubicado en calle Zaragoza sin número, Barrio Tejanecapa, comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 862, del tomo I, del libro I-A, sección 1ra., de fecha 13 (trece) de enero de 2014 (dos mil catorce).

Prueba con la que se demuestra la propiedad que los ciudadanos Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, detentan sobre dicho inmueble. El segundo y tercer elemento de la acción que habrán de colmarse se hacen consistir en "la posesión por el demandado de la cosa perseguida" y "la identidad, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que se pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción"; los cuales se consideran plenamente acreditados puesto que lo correspondiente se justifica con el hecho de que los codemandados no produjeron su contestación a la demanda, por lo que no efectuaron manifestaciones ni rindieron material probatorio tendiente a controvertir lo aseverado por la parte actora, por lo que fueron declarados fictamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, entre éstos los relacionados con la posesión que del bien inmueble controvertido se les reclama, siendo que durante la secuela procesal no se ofertó prueba en contrario, además de que lo respectivo se robustece con el desahogo de la testimonial cuyo desahogo tuvo verificativo en diligencia de 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), y en la que los declarantes José de Jesús Rosas Arroyo y José Luis Barrios Rosas, fueron coincidentes en manifestar que actualmente quien tiene en posesión el predio rústico controvertido, son los señores José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, porque han visto que lo trabajan y ellos se han dedicado a sembrar el terreno, que lo han venido poseyendo desde hace ya unos 7 (siete) años y que los actores les han requerido la entrega en varias ocasiones, siendo que el inmueble fue plenamente identificado con la pericial en materia de topografía ofrecida y admitida a los accionantes, la cual fue desahogada de manera colegiada y en la que los peritos de ambas partes fueron coincidentes en identificar el correspondiente inmueble, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez; al sur 50.50 metros, linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios.

Por lo anterior, se insiste en que se acredita la posesión por parte de los codemandados, así como la identidad del bien inmueble controvertido, siendo la prueba idónea para acreditar lo respectivo la pericial en materia de topografía, la cual fue ofrecida y debidamente desahogada, estableciéndose las medidas y colindancias del predio que se pretende reivindicar, de ahí que se estime que debe declararse procedente la acción en estudio.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente Tesis Aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en la Octava Época, Registro digital: 216555, Materia(s): Civil, Tomo XI, Abril de 1993, página 201, cuyo rubro y texto versan: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDAD DEL PREDIO. PERICIAL, PRUEBA IDÓNEA PARA PROBAR LA. Para determinar la identidad del predio objeto de controversia, la prueba idónea para lograrla es la pericial en materia de ingeniería".

De igual forma resulta aplicable al caso que nos ocupa, la siguiente Tesis Aislada, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en la Sexta Época, Registro: 803007, Volumen XLIV, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 69, cuyo rubro y texto versan: "CONFESION FICTA. La confesión ficta, producida tanto por la falta de contestación a la demanda, cuanto por no haber comparecido a absolver posiciones, constituye sólo una presunción que admite prueba en contrario".

Ahora, y dado que los ciudadanos Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, se encuentran obligados a demostrar los hechos constitutivos de la acción reivindicatoria, pues en una controversia de esta naturaleza, no incumbe al demandado acreditar ser dueño del inmueble que ocupa, sino al accionante probar que el amparado por su título de propiedad, corresponde real y efectivamente al que posee su contrario y, de ese modo,





Ordinario

la ilegalidad de su posesión, que condujera a la procedencia de esa acción real, se puede concluir que en el caso que nos ocupa lo correspondiente ha acontecido, pues como se señaló con antelación, se han probado los elementos de la acción reivindicatoria.

Corolario a cada uno de los razonamientos vertidos con anterioridad, se declara procedente la acción reivindicatoria hecha valer por la parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, por lo que se declara que los antes citados son legítimos propietarios y tienen pleno dominio del bien inmueble consistente en predio rústico sin nombre, ubicado en calle Zaragoza sin número, Barrio Tejanecapa, comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lo cual se encuentra acreditado con la documental pública consistente en testimonio de escritura pública número 1080 (mil ochenta), folios 2921 (dos mil novecientos veintiuno) al 2924 (dos mil novecientos veintiuno), libro 15 (quince), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), tirada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) con ejercicio en este Distrito Judicial, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 862, del tomo I, del libro I-A, sección 1ra., de fecha 13 (trece) de enero de 2014 (dos mil catorce).

En consecuencia, se condena a la parte demandada José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, para que dentro del término de 5 (cinco) días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, desocupen y entreguen real y jurídicamente a la parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, el bien inmueble citado en el párrafo que antecede con sus frutos y accesiones, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez; al sur 50.50 metros, linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios; en el entendido que, en caso de no hacerlo así, a instancia de parte interesada, se dará inicio al procedimiento de ejecución.

VI. Gastos y costas. Dado que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo, se absuelve a la parte demandada José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, del pago de gastos y costas generados en esta instancia.

VII. Transparencia. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece; "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información; II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80, 82 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve en base a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. La suscrita juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente juicio.

Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada.

Tercero. La parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, probaron los hechos constitutivos de su acción reivindicatoria; y la parte demandada José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, se constituyeron en rebeldía.

Cuarto. Se declara procedente la acción reivindicatoria hecha valer por la parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, por lo que se declara que los antes citados son legítimos propietarios y tienen pleno dominio del bien inmueble consistente en predio rústico sin nombre, ubicado en calle Zaragoza sin número, Barrio Tejanecapa, comunidad de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lo cual se encuentra acreditado con la documental pública consistente en testimonio de escritura pública número 1080 (mil ochenta), folios 2921 (dos mil novecientos veintiuno) al 2924 (dos mil novecientos veinticuatro), libro 15 (quince), de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), tirada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) con ejercicio en este Distrito Judicial, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 862, del tomo I, del libro I-A, sección 1ra., de fecha 13 (trece) de enero de 2014 (dos mil catorce).

Quinto. En consecuencia, se condena a la parte demandada José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, para que dentro del término de 5 (cinco) días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, desocupen y entreguen real y jurídicamente a la parte actora Inocencio Barrios Castro y Alicia Rosas Tienda, el bien inmueble citado en el resolutivo que antecede con sus frutos y accesiones, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 46.00 metros, linda con Felipe Vargas Téllez; al sur 50.50 metros, linda en dos líneas con calle Ignacio Zaragoza; al oriente 60.40 metros, linda con calle Ignacio Zaragoza; al poniente 57.33 metros, linda con Sabina Rosas Barrios; en el entendido que, en caso de no hacerlo así, a instancia de parte interesada, se dará inicio al procedimiento de

Sexto. Dado que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo, se absuelve a la parte demandada José Ignacio, Apolonio, Agustín y Luciano todos de apellidos Naranjo Vargas, del pago de gastos y costas generados en esta instancia.

Séptimo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público," por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Octavo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Noveno. En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, y toda vez que los codemandados José Ignacio y Agustín ambos de apellidos Naranjo Vargas, fueron emplazados por medio de edictos, los puntos resolutivos de la presente resolución, además de notificárseles de la manera prevenida en el artículo 625 del mismo ordenamiento legal, se mandan notificar mediante edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos el ciudadano Licenciado Ulises Hernández Cerón, que autentica y da fe. JLPT.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-07-2024





1 - 2

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR ACTOPAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 722/2022

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GENOVEVA SANCHEZ ANGELES PROMOVIDO POR MANUEL Y LEOBARDA DE APELLIDOS SÁNCHEZ ÁNGELES EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DE LA DE CUJUS GENOVEVA SÁNCHEZ ÁNGELES DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 722/2022 SE DICTA EL PRESENTE AUTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE: Actopan, Hidalgo; a 16 dieciseis de agosto del año 2022 dos mil veintidos.

Por presentados MANUEL y LEOBARDA de apellidos SANCHEZ ANGELES en su carácter de hermanos de la de cujus GENOVEVA SANCHEZ ANGELES, promoviendo por su propio derecho, anexos que acompañan, consistentes en 04 cuatro actas de defunción y 03 tres copias certificadas de actas de nacimiento, y 01 una copia certificada de acta de matrimonio; denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GENOVEVA SANCHEZ ANGELES. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 793, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 722/2022 SETECIENTOS VEINTIDOS DIAGONAL DOS MIL VEINTIDOS que le corresponda.
 - II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de GENOVEVA SANCHEZ ANGELES.
 - III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.
 - IV.- Vistas las constancias procesales y como corresponde, se abre la primera sección de la sucesión de mérito.
- V.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérasele a los promoventes presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.
- VI.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a los ocursante para que el día y hora antes señalado, se presente únicamente con su abogado y testigos, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con todas las medidas sanitarias entre ellas el uso de cubrebocas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número 05/2022 de fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- VII.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgada por GENOVEVA SANCHEZ ANGELES, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población SAAG570103MHGNNN02, con fecha de nacimiento 03 tres de enero del año 1957 mil novecientos cincuenta y siete, a efecto de evitar homonimias.
- VIII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncian los promoventes MANUEL y LEOBARDA de apellidos SANCHEZ ANGELES, quienes resultan ser parientes colaterales en primer grado, es decir, HERMANOS de la de cujus GENOVEVA SANCHEZ ANGELES, publíquese edictos correspondientes de este auto que se dicta, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos del municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hidalgo, que resulta ser la presidencia municipal de dicho municipio, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus, de su nacimiento y de su defunción, anunciando la muerte sin testar de GENOVEVA SANCHEZ ANGELES, y el grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, asi como el nombre, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; lo anterior, una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.
- IX.- Ratificado que sea ante la presencia Judicial el repudio manifestado por LEOBARDA SANCHEZ ANGELES, se acordará lo conducente, para lo cual se señalan el mismo día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la prueba testimonial programada con anterioridad.
 - X.- Agréguense a los autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- **XI.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y teniendo por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que menciona, asi como para recibir documentos.
 - XII.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito Judicial, **LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARIA LISANIA HERNANDEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 01 PRIMERO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-07-2024





JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA TULA DE ALLENDE, HGO. RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 665/2022**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por ALICIA NÚÑEZ VÁZQUEZ, en contra de JUANA ALCÁNTARA CRUZ, en el expediente 665/2022, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, don residencia en Tepeji Del Rio de Ocampo, Hidalgo, obra un auto que en lo conducente dice: Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 28 (veintiocho) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Abierta la audiencia y ante la presencia del Titular del Honorable Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, Maestra en derecho Juana Patricia Lima Ortiz quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diohema Cortés Arteaga que da fe.--- Comparece la parte Actora Alicia Núñez Vázquez, quien se identifica con credencial para votar con clave electoral NZVAZL66042416M400 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistida de su abogada Licenciado Guillermo Monroy Flores quien se identifica con cedula profesional electrónica numero 15433263 expedida por la Secretaria de Educación Publica identificaciones las cuales portan fotografía y firma de quienes se identifican y que por serles de utilidad en este momento se les devuelven, dejando en su lugar copia simple para debida constancia. - - - Se hace constar que no encuentra presente la parte Demandada Juana Alcántara Cruz, en virtud de que no se encuentra debidamente notificada 🛮 tal v como se ordenó mediante proveído de fecha 15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. - - - Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 70, 111, 191 y 192, 269, 306 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: - - I.-Tomando en consideración que las notificaciones y emplazamientos son de orden público y que los jueces están obligados a investigar oficiosamente y en cualquier estado del proceso, si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia por lo que tomando en consideración la instrumental de actuaciones que conforman el presente expediente de la cual se desprende que Juana Alcántara Cruz no fue notificada en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, es por lo que esta autoridad se encuentra impedida para desahogar la audiencia referida por los motivos asentados. - - -II.- En virtud de lo anterior, se difieren las audiencias ordenadas mediante auto de fecha 15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro señalándose para tal efecto las 09:00 nueve horas del día 21 veintiuno de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de Juana Alcántara Cruz quienes se ordena citar para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver. - - -III. - Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora con la particularidad de que se le reduce a dos el número de testigos en términos del numeral 295 del ordenamiento en cita, aunado de que todos los relaciona con los hechos de su demanda; por tanto, se le requiere para que dentro del término legal de tres días proporcione a esta autoridad las personas que deberán de rendir su testimonio, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, esta autoridad los nombrara en su rebeldía (una vez que cumpla con el requerimiento se ordenara la preparación de los mismos). - - IV. - En preparación al desahogo de la prueba de RECONOCIMIENTO admitida a la parte actora y que estará a cargo de Juana Alcántara Cruz, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a Juana Alcántara Cruz, por conducto del actuario de la adscripción en su domicilio procesal a efecto de que el día y hora señalado se presenten en el local de este Juzgado para reconocer el contenido y firma del contrato de fecha veinte de junio dela año dos mil celebrado entre Alicia Núñez Vázquez y Juana Alcántara Cruz , apercibiendo a la parte demandada que en caso de no presentarse se le tendrá por reconocido el documentos en mención.- - -V.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. - - -VI. - Notifiquese y cúmplase. - - -Con lo que se da por terminada la presente comparecencia firmando en ella al margen ------DOY FE.

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a dos de Julio de Dos Mil Veinticuatro

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN"

EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-07-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 518/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTÁMENTARIO, promovido por LEON GOMEZ MODESTA MARISOL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000518/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 518/2024

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de mayo del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentada MODESTA MARISOL LEÓN GÓMEZ en su carácter de hermana, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN ESTEBAN LEÓN GÓMEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.
- II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
- III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN ESTEBAN LEÓN GÓMEZ.
- IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
- V. Se señalan las 10:30 DÍEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2024, DOS MIL VIENTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así

2024 ago 05 ord0 32





1 - 2

como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

- VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión JUAN ESTEBAN LEÓN GÓMEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
- VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
- VIII. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa las actas de defunción, actas de nacimiento, así como los anexos presentados, para que surtan los efectos legales en que haya lugar.
- IX. Atendiendo a la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, se requiere a la denunciante para que a la brevedad exhiba copia certificada de inexistencia de matrimonio del autor de la presente sucesión.
- X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas y estudiante de Derecho que indica.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- A S I, lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-07-2024

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ATOTONILCO EL GRANDE, HGO **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 322/2024**

En el juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Cipriano Hernández Godínez a bienes de Maximino Hernández Dimas. EXPEDIENTE NÚMERO 322/2024, obra dos acuerdos que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Cipriano Hernández Godínez, en su calidad de sobrino del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar Maximino Hernández Dimas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número consecutivo que corresponda.
- II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Maximino Hernández Dimas.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.
- IV. Se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes los ocursantes deberán presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio.
- V. Gírense atentos oficios al Director Del Archivo General De Notarias En El Estado y Encargado Del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por la autor del presente sucesión Maximino Hernández Dimas, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).
 - VI. Agréguense a sus autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta.
- VII. Proceda la Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de las copias certificadas de las actas de nacimiento, defunción, constancia de inexistencia de matrimonio y constancia de inexistencia de registro de nacimiento https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp.
 - VIII. Se requiere al denunciante para que previo al auto declarativo de herederos:
- a) Manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus tiene más hermanos en caso afirmativo, proporcionar nombre y domicilio, efecto de notificarle la radicación de las presentes diligencias para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga con la finalidad de que se presente a deducir los posibles derechos hereditarios, o en caso de fallecimiento exhibir copia certificada de su acta de defunción.
- IX. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar de Maximino Hernández Dimas denunciada por Cipriano Hernández Godínez quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado Cipriano Hernández Godínez sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.
 - X. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- XI. Como se solicita, previa copia certificada, identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia, devuélvasele a la ocursante las documentales que indica en el de cuenta.
- XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en el de cuenta, en cuanto al correo electrónico que indica, toda vez que no acompaña el acuse de activación de notificación de la plataforma notificaciones judiciales (SINEJ) del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, donde haya dado de alta el correo electrónico citado en el de cuenta, de momento esta autoridad se encuentra imposibilitada





1 - 2

para tenerlo por señalado como medio electrónico para tales efectos el que menciona y por autorizados para tales efectos los profesionistas que cita, así como para recibir documentos.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada María Inés Gómez Chavarín, Jueza Mixto de Primera Instancia este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Víctor Hugo Velasco Calixto, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 14 DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- ACTUARIA DEL JUZGADO.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-07-2024

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PANIAGUA TREJO NORMA ANGELICA, PANIAGUA TREJO JUAN CARLOS, PANIAGUA TREJO FRANCISCO JAVIER, PANIAGUA TREJO MARIA DE LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000078/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 78/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Norma Angélica Paniagua Trejo, con su escrito de cuenta y anexos, Visto el estado procesal y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como el criterio jurisprudencial de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes; ", se acuerda:

I. Toda vez que del estudio integral del presente expediente, se advierte que por error involuntario en el auto de fecha 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se asentó de manera incorrecta el nombre de la promovente por lo tanto, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal, se aclara que el nombre correcto de la promovente es NORMA ANGÉLICA PANIAGUA TREJO, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

II. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y como lo solicita la promovente se ordena la publicación de Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y en el último domicilio del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovido por NORMA ANGÉLICA PANIAGUA TREJO, JUAN CARLOS PANIAGUA TREJO, FRANCISCO JAVIER PANIAGUA TREJO, MARÍA DE LOURDES PANIAGUA TREJO, en su carácter de hermano a bienes de DAVID ENRIQUE PANIAGUA TREJO, expediente número 78/2024.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada DANIELA MOTA GARCIA, que autentica y da fe. arcr

EXPEDIENTE NÚMERO: 78/2024

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 04 Cuatro De Junio Del 2024 Dos Mil Veinticuatro.

VISTO, El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Y Para El Solo Efecto De Regularizar El Procedimiento Sin Que Implique Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Del Mismo, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 111 Y 793 Del Código De Procedimientos Civiles SE ACUERDA:

I. Toda Vez Que Los Denunciantes Del Presente Juicio Tienen El Carácter De Parientes Colaterales "Hermanos" De La Autora De La Presente Sucesión; En Cumplimiento A Lo Establecido Por El Artículo 793 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena La Publicación De Edictos, Que Se Deberán Fijar En Los Tableros Notificadores Y En El Último Domicilio Del Finado; Además Se Deberán Publicar Por 2 Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo Y En El Diario De Información Local Denominado "Milenio" De La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, Para Que En El Término Legal De 40 Días A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial Del Estado, Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho A Heredar Se Presenten Ante Esta Autoridad Judicial A Deducir Sus Derechos Hereditarios Dentro De La SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Promovido Por NORMA ANGÉLICA TREJO, JUAN CARLOS PANIAGUA TREJO, FRANCISCO JAVIER PANIAGUA TREJO, MARÍA DE LOURDES PANIAGUA TREJO, En Su Carácter De Hermano A Bienes De DAVID ENRIQUE PANIAGUA TREJO, Expediente Número 78/2024

II. Por Tanto, Queda En Suspenso Lo Ordenado En El Punto III, Del Auto De Fecha 23 Veintitrés De Mayo Del 2024 Dos Mil Veinticuatro, Hecho Que Sea Lo Anterior Y Reiterada Que Sea Su Petición.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ Lo Acordó Y Firma El Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciado ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada DENYS MAYER MARTÍNEZ, Que Autentica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 78/2024

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 26 Veintiséis De Enero De 2024 Dos Mil Veinticuatro.

Por Presentados NORMA ANGELICA TREJO, JUAN CARLOS PANIAGUA TREJO, FRANCISCO JAVIER PANIAGUA TREJO, MARIA DE LOURDES PANIAGUA TREJO Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña Denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A Bienes De DAVID ENRIQUE PANIAGUA TREJO. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Establecido Por Los Artículos 44, 47, 55, 94, 95, 111, 113 Fracción VI, 135 Fracción V, 141, 142, 154 Fracción V, 764, 768, 770, 771, 785, 787, 788, 791 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Consecutivo Que Le Corresponde.

II. La Suscrita Se Declara Competente Para Conocer Del Presente Juicio, En Términos De Lo Previsto En El Artículo 154 Fracción V Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "Es Juez Competente: V. En Los Juicios Hereditarios, El Juez En Cuya Comprensión Haya Tenido Su Último Domicilio El Autor De La Herencia...", Y Tal Como Se Advierte De Con La Identificación Original Del De





Cujus, Expedida Por Instituto Nacional Electoral, El Último Domicilio Del Autor De La Presente Sucesión Se Encuentra Dentro De Este Distrito

III. Se Inicia La Primera Sección Denominada De Sucesión.

IV. Dese La Intervención Legal Que Corresponde Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado, Notificándole De Manera Personal El Presente Proveído.

V. Se Señalan Las 11::00. ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Audiencia Testimonial Prevista En El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, En Su Preparación Requiérase A Los Denunciantes Para Que En El Día Y Hora Señalados Presenten Ante Esta Autoridad A Dos Personas Dignas De Fe Que Conocen Los Hechos Que Se Investigan, A Efecto De Que Rindan Su Testimonio, De Igual Forma Cítese Al Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.

VI. Gírense Oficios Al Director Del Archivo General De Notarias Donde Conste Búsqueda En El Registro Nacional De Avisos De Testamento (RENAT) Y Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio, Para Que Informen A Esta Autoridad Si En Las Dependencias A Su Cargo, Se Encuentra Inscrita Disposición Testamentaria Alguna, Otorgada Por DAVID ENRIQUE PANIAGUA TREJO, Con Fecha De Nacimiento 07 Veinte De Enero De 1953 Mil Novecientos Cincuenta Y Tres, Con El Fin De Evitar Homónimos; Debiendo La Primera Dependencia Citada, Consultar La Información Antes Solicitada En El Registro Nacional De Avisos De Testamento. Oficios Que Quedan A Disposición De La Ocursante En Esta Secretaria, Previo La Solicitud De Su Elaboración.

VII. Agréguense A Los Autos Los Anexos Que Se Exhiben, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

VIII. Por Señalado Como Medio Para Oír Y Recibir Notificaciones La Lista Que Se Publica En Este Juzgado Y Por Autorizados Para Los Efectos Que Establecen En El Mismo, A Los Profesionistas Que Se Nombran.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada DANIELA MOTA GARCIA, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-07-2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 248/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GODINEZ MENDOZA MARIA PAULA en contra de , radicándose la demanda bajo el expediente número 000248/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 248/2022

Ordinario civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de mayo del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por recibido oficio número 410/2024, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por medio del cual se remiten copias certificadas del auto de fecha 07 siete de marzo del año en curso, así como el expediente en que se actúa. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109 y 409 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

- I. Agréguese a los autos el oficio de cuenta, así como la copia certificada del auto de fecha 07 siete de marzo del año en curso, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.
- II. Visto el contenido del auto referido en el punto que antecede, procédase a subsanar la omisión precisada en el mismo, por lo que, se ordena notificar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva emitida con fecha 08 ocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, ello en términos de lo dispuesto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles
- III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al actor para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IV. Hecho que sea lo anterior, remítanse de nueva cuenta el expediente en que se actúa y su acumulado, a la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como alcance al Toca Civil número 143/2024 III.
 - V. Notifíquese y Cúmplase.
- A S I lo acordó y firma el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 8 Ocho De Diciembre Del 2023 Dos Mil Veintitrés.

PUNTOSRESOLUTIVOS

PRIMERO: Ha Procedido La Vía En La Que Se Promovió El Presente Juicio.

SEGUNDO: La Parte Actora MARÍA PAULA GODÍNEZ MENDOZA NO Acreditó Los Hechos Motivo De Sus Pretensiones, Y El Demandado SERAFÍN RUBIO SANTANDER, No Dio Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

TERCERO: En Consecuencia, Se ABSUELVE A SERAFÍN RUBIO SANTANDER, De Todas Y Cada Una De Las Prestaciones Que Le Fueron

CUARTO: Se Absuelve A La Parte Demandada Del Pago De Los Daños Y Perjuicios Reclamados En Este Juicio.

QUINTO: No Se Hace Especial Condena Al Pago De Las Costas Generadas En Esta Instancia, Al No Haber Comparecido El Demandado A Juicio.

SEXTO: De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente



Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización. SÉPTIMO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados - 08-07-2024

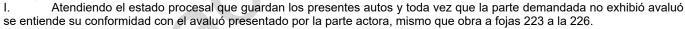
JUZGADO PRIMERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 172/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CHAVEZ COLIN OSCAR, MOLINA CORONA KARLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000172/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 172/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR MANUEL YATZEL LÓPEZ CABALLERO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 111, 127, 471, 473, 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.", SE ACUERDA:



- II. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, lote NUMERO 04 CUATRO, DE LA PRIVADA 8 OCHO, DEL EUCALIPTO NUMERO 806 OCHOCIENTOS SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE MATILDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$803,000.00 (OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N. MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en el avaluó adjuntado al de cuenta.
- V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
- VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.





1 - 2

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

Actuario/a - Rúbrica

Actuario/a.- Rubrica.

Derechos Enterados.- 31-07-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1406/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVELAT en contra de VILLAGOMEZ RIVAS JOSE LUCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001406/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1406/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con sus 02 dos escritos de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente, dese inicio a la VÍA DE APREMIO dentro del presente asunto.

II. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como el avalúo correspondiente, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente sumario, los cuales que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales

III. Toda vez que la parte demandada dejó de exhibir el avalúo correspondiente dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Hidalgo, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la promovente.

IV. Como lo solicita la promovente, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como la TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 1, ACTUALMENTE CON CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTES, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 236, DE LA CALLE VIALIDAD INTERIOR, DEL FRACCIONAMIENTO "JADE RESIDENCIAL", SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL, EJIDO DE VENTA PRIETA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$8,900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

VII. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VIII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-07-2024

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 319/2021.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ MONROY MA. DE LOURDES en contra de GARCIA RUBRO MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000319/2021 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 319/2021.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 27 Veintisiete De Junio Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro.





Por Presentada MA. DE LOURDES RODRÍGUEZ MONROY, Con La Personalidad Que Tiene Acreditada En Autos, Con Sus Escritos De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 35, 43, 47, 53, 55, 111, 116, 127, 254, 258, 263, 266, 287 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Se Declara FIJADA LA LITIS Dentro De Juicio Que Nos Ocupa. II. Como Lo Solicitan La Ocursante Y Visto El Estado Que Guardan Los Presentes Autos, Se Abre El Periodo Probatorio En Este Juicio Otorgándose A Las Partes El Término Legal De 10 Días Hábiles Para El Ofrecimiento De Medios Probatorios.
- III. En Virtud Que La Parte Demandada MARICELA GARCÍA RUBIO, Fue Debidamente Emplazada Por Medio De Edictos, De Conformidad Con El Artículo 627 De La Legislación Citada Al Rubro, Publíquese El Presente Proveído Por 2 Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado.
- IV. Los Edictos Antes Ordenados Quedaran A Disposición De La Parte Actora Una Vez Que Se Presente A Solicitar Su Elaboración En La Coordinación De Actuarios, Quedando A Su Cargo La Debida Publicación De Los Mismos. V. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó La MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, Que Autentica Y DA FE.

Actuario/a - Rúbrica

Derechos Enterados.- 31-07-2024

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 144/2023

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ANGELES CHAVEZ FRANCISCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000144/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 144/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisible"; SE ACUERDA:

- I. Atendiendo al contenido del auto de fecha 10 diez de junio del presente año, mediante el cual en su punto II, se señaló como día y hora para llevar a cabo la primera almoneda de remate las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, siendo que este es día inhábil; en consecuencia, procédase a preparar de nueva cuenta la diligencia de remate, dejando sin efecto la fecha señalada en líneas que anteceden.
- II. Visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en la LOTE DIEZ, DE LA MANZANA 30 TREINTA, EDIFICIO 62 (SESENTA Y DOS), DE LA CALLE HACIENDA LOS LIRIOS, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 301 (TRESCIENTOS UNO), NÚMERO DE VIVIENDA 301 (TRESCIENTOS UNO), FRACCIONAMIENTO "HACIENDA MARGARITA", DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 557191 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de FRANCISCO ANGELES CHAVEZ.
- III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
- IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán





los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

- V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.
- VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.
- VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio. expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-08-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 145/2023**



En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA LOPEZ LUIS, MATIAS TAVERA OSCAR, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GARCIA DOMINGUEZ IVAN MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000145/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 145/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado LIC. FERNANDO HERNANDEZ LUGO con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 324, 409, 473 fracción II, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 552, 553, 554, 555, 557, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el perito valuador JUAN FRANCISCO AVILA ESCALANTE respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno
- II. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.
- III. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales
- IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 8, MANZANA 30, EDIFICIO 49, CALLE HACIENDA LOS PEDERNALES, NÚMERO OFICIAL 304 "HACIENDA MARGARITA" EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 557335 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$475,000.00 CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad asi como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.



VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hesp

EXPEDIENTE NÚMERO: 145/2023

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 01 Primero De Julio Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 286, 324, 375 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substanciales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes.; SE ACUERDA:

I.- Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En Proveído De Fecha 11 Once De Junio Del Año En Curso, Por Error Involuntario Se Asentó Incorrectamente El Domicilio Del Bien Inmueble Dado En Garantía, Por Lo Que Con La Facultad Conferida En El Artículo 55 De La Legislación Que Se Invoca, Que Los Jueces Podrán Ordenar En Cualquier Procedimiento Subsanar Cualquier Omisión O Irregularidad, Por Lo Que Para Efectos De Subsanar El Proveído De Marras, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Corrige El Mismo, Siendo El Nombre Correcto LOTE 08 OCHO, MANZANA 30 TREINTA, EDIFICIO 49 CUARENTA Y NUEVE, CALLE HACIENDA LOS PEDERNALES, NÚMERO OFICIAL 304 TRESCIENTOS CUATRO, VIVIENDA 304 TRESCIENTOS CUATRO, FRACCIONAMIENTO "HACIENDA MARGARITA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO , Aclaración Que Se Establece Para Todos Los Efectos Legales Que Haya Lugar.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil De Primera Instancia De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe. Hesp

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-08-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 242/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SANTIAGO HERNANDEZ JOSE MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000242/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 242/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente efectuando la aclaración solicitada en auto de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso en su punto II, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II. Como lo solicita el ocursante, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCIONES UBICADO EN LOTE 8, MANZANA 18, CALLE HACIENDA SAN ANTONIO XALA NORTE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 29, NÚMERO DE VIVIENDA 29, DE LA HACIENDA MARGARITA, PROTOTIPO DE VIVIENDA ÁGATA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.



1 - 2

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-08-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONIVIT en contra de PEREZ SANTOS GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000278/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 278/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como el avalúo correspondiente, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente sumario, los cuales que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita la promovente, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como LOTE 23, MANZANA 23, Y CADA EN ÉL CONSTRUÍDA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SANTA INÉS, NÚMERO 606, FRACCIONAMIENTO "EL PEDREGAL DE LOS ÁNGELES II", AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 278/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 28 Veintiocho De Juno Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro.

V I S T O S, Los Presentes Autos Del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, Y A Efecto De Regularizar El Procedimiento, Sin Que Ello Implique Suplencia De La Queja, Ni Violación De Las Formalidades Del Procedimiento De Acuerdo A Lo Dispuesto Por Los Artículos 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Así Como En El Criterio Visible En La Quinta Época, Registro 1012919, Tercera Sala, Jurisprudencia, Fuente Apéndice De 2011, Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia Civil, Tesis 320, Página 323, Que Indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Sustanciales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes.", SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Se Efectúa La Aclaración Del Proveído De Fecha 20 Veinte De Junio De 2024 Dos Mil Veinticuatro, En El Sentido De Que Se Han Fijado Las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, Para Que Tenga Verificativo La Primera Almoneda De





Remate Respecto Del Bien Inmueble Objeto Del Presente Juicio, Precisión Que Se Efectúa Para Los Efectos Legales Conducentes.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma El Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Que Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autentica Y Da Fe. Doy Fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-08-2024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 507/2016

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIRPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUEMES PEREZ YOLANDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000507/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 507/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 19 Diecinueve De Junio Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro.

Por Presentada TERESITA VALDEZ MAGALLON Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Se Tiene Al Ocursante Exhibiendo El Exhorto Sin Diligenciar Número 164/2024, Signado Por Esta Autoridad, En Base A Las Manifestaciones En El De Cuenta, Mismos Que Se Mandan Agregar A Los Autos, Quedando Sin Efecto Los Mismos.
- II. Como Se Solicita, Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Y De Acuerdo A La Agenda Que Se Lleva En Este Juzgado Se Señalan De Nueva Cuenta Las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Ubicado En CASA 119 101 C DE PRIVADA ARCOÍRIS, FRACCIONAMIENTO VALLE SOL, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; Cuyas Medidas Y Colindancias Y Demás Características Obran En Autos.
- III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad \$360,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos, Esto De Conformidad En Lo Establecido Por El Artículo 473 Concomitantemente Con El Artículo 561 Del Código De Procedimientos Civiles.
- IV. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días, En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad Y En Los De Ubicación Del Inmueble, Así Como En La Puerta De Este Juzgado, En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.
- V. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A Las Promoventes Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.
- VI. Toda Vez Que El Inmueble Motivo Del Presente Juicio, Se Ubica Fuera De Esta Jurisdicción Territorial, Gírese Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios Al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, Para Que, En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Faculte Al Actuario De Su Adscripción Para Que Realice La Publicación De Los Edictos Ordenados En El Punto Anterior, Concediéndose UN DÍA MÁS Para La Publicación De Los Edictos De Referencia.
- VII. Se Hace Saber A Los Interesados Que Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.
- VIII. En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.
- IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil De Primera Instancia De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe. Hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-07-2024



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Mediante instrumento número 633 asentado en el libro número 13 de fecha 18 de julio de 2024 del protocolo a mi cargo, la señora María Georgina Elizabeth Ramírez Barranco, el señor Juan Adolfo Ramírez Barranco, el señor Christian Mario Abdala Ramírez y la señora María de los Ángeles Elodia Ramírez Barranco, iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Clotilde Barranco Ríos, manifestando su conformidad para llevarla ante el suscrito notario, proceder de común acuerdo, reconocieron la validez del testamento y manifestaron que no lo impugnarán, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, manifestando su conformidad con la designación de la albacea, que recayó en la señora María de los Ángeles Elodia Ramírez Barranco, cargo que protestó desempeñar fiel, leal y legalmente, quedando debidamente investida de dicha responsabilidad, manifestando que procederá a formular el inventario de ley. Lo que hago saber dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambas legislaciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 – 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 18 de julio de 2024.

Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván. Notario No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados. - 22-07-2024







Estado Libre y Soberano de Hidalgo

AVISO NOTARIAL NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICA: En la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,677 CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE, del LIBRO NÚMERO 4,211 CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE, de fecha 17 diecisiete días del mes de julio de 2024 dos mil veinticuatro, obra la comparecencia de PATRICIA ALEJANDRA, EDUARDO HUMBERTO, CLAUDIA LORENA y CÉSAR todos de apellidos ISLAS HERNÁNDEZ en su carácter de HEREDEROS, así como OSCAR GUEVARA CRUZ en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO quienes solicitaron y obtuvieron la AUTORIZACIÓN para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de HUMBERTO ISLAS SAMPERIO personas que en lo sucesivo se les denominara "LOS COMPARECIENTES" quienes formulan las siguientes declaraciones:

- A).- "LOS COMPARECIENTES", acreditan que tienen el carácter de HEREDEROS y ALBACEA DEFINITIVO de la sucesión testamentaria a bienes del señor HUMBERTO ISLAS SAMPERIO de conformidad con el Instrumento 29,390 veintinueve mil trescientos noventa, del volumen 908 novecientos ocho, de fecha 03 tres días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la ante fe notario público titular número 10 diez de este distrito judicial, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 12,095 doce mi noventa y cinco.
- **B).** "LOS COMPARECIENTES" exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS**.
- C). "LOS COMPARECIENTES" aceptan la herencia y el cargo de albacea en la sucesión a bienes de HUMBERTO ISLAS SAMPERIO.
- **D).- OSCAR GUEVARA CRUZ** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **HUMBERTO ISLAS SAMPERIO**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.
- **E).** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hidalgo, a 22 de julio de 2024

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. RÚBRICA

Derechos Enterados. - 23-07-2024



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



2 - 2



Asunto: aviso notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su Titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes del señor **Arturo Cañas Chavarria**, lo que consta en el instrumento público número 9818, libro 204, de fecha 19 de junio de 2024, por solicitud los ciudadanos **Graciela Cortes Cabrera**, en su carácter de única y universal heredera y albacea y asimismo, Liliana, Fred Arturo y Erik Omar los tres de apellidos Cañas Cortes, en su carácter de legatarios, de la presente sucesión; mayores de edad e instituidos en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, y quienes aceptan los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo él albacea, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

2 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados. - 19-07-2024







de Hidalgo

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número 76477, de fecha 9 de julio de 2024, asentada en el Volumen 1057 del Protocolo a mi cargo, los señores, CARLOS GUILLERMO GARCIA MANSILLA, JOSE ANTONIO GARCIA MANSILLA Y MARIA DEL PILAR GARCIA MANSILLA, en su carácter de Herederos, dentro de la sucesión del señor ARTURO MANSILLA GUERRERO, hicieron constar El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de julio de 2024.

ATENTAMENTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD RÚBRICA

Derechos Enterados. - 24-07-2024





de Hidalgo

PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Fuentes, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de Alicia Castillo Cuevas:**

Mediante escritura número 30,208 de fecha 23 días de julio de 2024, los señores Eliseo Ramírez Castillo, Niceforo Ramírez Castillo, Hilda Ramírez Castillo y Alba Odilia Ramírez Castillo, manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario, reconocieron la validez del testamento que consta en escritura pública número 17,443, otorgada ante la fe del Licenciado Diosdado Heriberto Pfeiffer Varela, Notario Público número cinco con ejercicio en este distrito judicial, aceptaron la herencia que les fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea, reconocen los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiestan su intención de proceder en su tramitación.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; julio 2024

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS PACHUCA DE SOTO, HGO. RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-07-2024







PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la sucesión testamentaria a bienes de Gerardo Alfonso Wong Peñaflor:

Mediante acta número 30,206 de fecha 22 de julio de 2024, la señora **Zolangie Gabriela Wong Almaraz** manifestó su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público, reconoció la validez del testamento que consta en escritura pública número 53,556, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández Notario Público número ciento sesenta y cinco de la Ciudad de México, acepta la herencia que le fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea reconoce los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiesta su intención de proceder en su tramitación.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo julio 2024

LIC. MARTIN ISLAS SILVA

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS PACHUCA DE SOTO, HGO. RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-07-2024







de Hidalgo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: Que por escritura número 29,072 veintinueve mil setenta y dos, de fecha 2 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de MARIA DE JESUS POSADA GASCA, también conocida como MARIA DE JESUS POSADA GAZCA y MARIA DE JESUS POSADA DE AGUIRRE, habiendo aceptado la herencia como herederos EDUARDO AGUIRRE POSADA, IMELDA GUADALUPE AGUIRRE POSADA, MARIA DE JESUS AGUIRRE POSADA y GABRIEL AGUIRRE POSADA; y los 2 dos primeros aceptando también el cargo de albaceas definitivos, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado que ya proceden a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)
M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados.- 01-08-2024





de Hidalgo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: Que por escritura número 29,331 veintinueve mil trescientos treinta y uno, de fecha 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de VITO ALESSIO AGUIRRE CHAVEZ, habiendo aceptado la herencia como herederos EDUARDO AGUIRRE POSADA, IMELDA GUADALUPE AGUIRRE POSADA, MARIA DE JESUS AGUIRRE POSADA y GABRIEL AGUIRRE POSADA; y los 2 dos primeros aceptando también el cargo de albaceas definitivos, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado que ya proceden a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)
M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados.- 01-08-2024





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo Dirección General de Compras Públicas

Resumen de Convocatoria 052

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

EA-913003989-N152-2024

Objeto de la Licitación	Servicio de Producción Audiovisual para el Segundo		
	Informe de Gobierno		
Volumen a Adquirir	Una partida		
Fecha de Publicación	05 de agosto de 2024		
Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024, a las 11:00 horas		
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de agosto de 2024, a las 11:00 horas		
Fallo	15 de agosto de 2024, a las 11:00 horas		

EA-913003989-N153-2024

Objeto de la Licitación	Estudio de Opinión del Segundo Informe de Gobierno
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	05 de agosto de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024, a las 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de agosto de 2024, a las 12:00 horas
Fallo	15 de agosto de 2024, a las 11:15 horas

EA-913003989-N154-2024

Objeto de la Licitación	Servicios de Consultoría y Asesoría
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	05 de agosto de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de agosto de 2024, a las 13:00 horas
Fallo	15 de agosto de 2024, a las 11:30 horas

FA-913003989-N155-2024

EA-5 10000303-11 100-2024	
Objeto de la Licitación	Servicio de Informática
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	05 de agosto de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de agosto de 2024, a las 14:00 horas
Fallo	15 de agosto de 2024, a las 11:45 horas

EA-913003989-N156-2024 (Segundo procedimiento)

Objeto de la Licitación	Servicio de Internet
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	05 de agosto de 2024
Junta de Aclaraciones	08 de agosto de 2024, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de agosto de 2024, a las 15:00 horas
Fallo	15 de agosto de 2024, a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de agosto de 2024.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo





Poder Judicial del Estado de Hidalgo Convocatoria a la Licitación Pública

En observancia a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de conformidad con lo que establecen los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-0201-02390, de fecha 22 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la Obra	Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de Presentación y Apertura de Proposiciones
CJPJEH-OP-LP-01- 2024	\$600.00	16 de agosto de 2024 16:00 horas	15 de agosto de 2024 12:00 horas	16 de agosto de 2024 12:00 horas	23 de agosto de 2024 14:00 horas
Lugar y Descripción general de la Obra		Plazo de Ejecución	Fecha estimada de Inicio	Fecha estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Alm Poder Judicial del Esta		125 días naturales	29 de agosto de 2024	31 de diciembre de 2024	\$1′700,000.00



I.- Venta de Bases

Las Bases de la Licitación se encuentra disponible para consulta en la página de internet http://www.pjhidalgo.gob.mx.y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita en Carretera México Pachuca km. 84.5 Sector Primario C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, la forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con Cheque Certificado o de Caja a favor del Poder Judicial del Estado de Hidalgo o en Efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable.

II.- Requisitos de Participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 5.1 y 5.2 del Capítulo III Preparación e Integración de la Proposición, de las bases de licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar Vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Edificación.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III.- Visita al Lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes de la obra denominada Construcción de Almacén General del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, será en Carretera México Pachuca km. 84.5 Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

IV.- Junta de Aclaraciones

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca km. 84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

V.- Presentación y Apertura de Proposiciones

Se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI.- Anticipo

Para el inicio de los trabajos se otorgará un Anticipo del 30% de la asignación contratada.

VII.- Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

No se podrá Subcontratar ninguna parte de la Obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de agosto de 2024

Atentamente

L.E. Carlos Fayad Licona
Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 01-08-2024





de Hidalgo

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO RESUMEN DE CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN62-2024** y **EA-913056988-DIFN63-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, del 05 al 09 de Agosto del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN62-2024				
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS VEHÍCULARES PARA LA OPERATIVIDAD DIARIA DE 37 UNIDADES DEL PROGRAMA DIF CONTIGO			
Volumen a adquirir	01 PARTIDA			
Visita a instalaciones	NO APLICA			
Junta de aclaraciones	12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.			
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.			
Fallo	15 DE AGSOTO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.			

No. Licitación EA-913056988-DIFN63-2024				
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE			
	MATERIAL ELÉCTRICO			
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO			
Visita a instalaciones	NO APLICA			
Junta de aclaraciones	12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 11:00 HRS.			
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 11:00 HRS.			
Fallo	15 DE AGSOTO DE 2024 A LAS 10:30 HRS.			



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE AGOSTO DE 2024

M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS PRESIDENTE DEL COMITÉ RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-08-2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitación Pública

Convocatoria No. 013/2024

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. HACIENDA-A-TREVE/GI-2024-1502-00267, HACIENDA-A-FOCOE/GI-2024-1502-00294, HACIENDA-A-FOCOE/GI-2024-5003-00132, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-1502-00338, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2024-1502-00527, HACIENDA-A-FOCOE/GI-2024-1502-00540, HACIENDA-A-FEIEF/GI-2023-1502-02375, HACIENDA-A-IMPSN/GI-2023-1502-02373 y HACIENDA-A-FEIEF/GI-2023-1502-02374, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N73-2024	\$ 543.00	16-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	19-agosto-2024 10:00 Hrs.	23-agosto-2024 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N74-2024	\$ 543.00	16-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	19-agosto-2024 11:00 Hrs.	23-agosto-2024 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N75-2024	\$ 543.00	16-agosto-2024	09-agosto-2024 11:00 Hrs.	19-agosto-2024 12:00 Hrs.	23-agosto-2024 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N76-2024	\$ 543.00	16-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	19-agosto-2024 13:00 Hrs.	23-agosto-2024 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N77-2024	\$ 543.00	16-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	19-agosto-2024 14:00 Hrs.	23-agosto-2024 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N78-2024	\$ 543.00	19-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	20-agosto-2024 10:00 Hrs.	26-agosto-2024 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N79-2024	\$ 543.00	19-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	20-agosto-2024 11:00 Hrs.	26-agosto-2024 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N80-2024	\$ 543.00	19-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	20-agosto-2024 12:00 Hrs.	26-agosto-2024 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N81-2024	\$ 543.00	19-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	20-agosto-2024 13:00 Hrs.	26-agosto-2024 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N82-2024	\$ 543.00	19-agosto-2024	09-agosto-2024 10:00 Hrs.	20-agosto-2024 14:00 Hrs.	26-agosto-2024 14:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra y/o servicio:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación asfáltica de Av. de La Plata y Av. de las Torres, en la colonia El Palmar, municipio de Pachuca de Soto; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	171 Días Naturales	11 de septiembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 600,000.00
Pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la comunidad de La Escondida, municipio de Chapulhuacán, ubicada en la localidad de La Escondida, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	171 Días Naturales	11 de septiembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 600,000.00
Construcción de sanitario con biodigestor en el municipio de Huejutla de Reyes; ubicada en varias localidades del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo. (Tercer procedimiento)	171 Días Naturales	11 de septiembre de 2024	28 de febrero de 2025	\$ 400,000.00
Estudio y proyecto para el encauzamiento y saneamiento del Río Chinguiñoso, en el municipio de Huejutla de Reyes; ubicado en la localidad y Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	123 Días Naturales	11 de septiembre de 2024	11 de enero de 2025	\$ 1,750,000.00





Actualización de Estudio y Proyecto de la Carretera Eje Transversal Actopan – Atotonilco el Grande; de Cobertura Estatal.	154 Días Naturales	11 de septiembre de 2024	11 de febrero de 2025	\$ 750,000.00
Construcción del dren pluvial San Antonio - Rio de las Avenidas, en los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma; ubicada en varias localidades de Cobertura Estatal.	154 Días Naturales	12 de septiembre de 2024	12 de febrero de 2025	\$ 14,500,000.00
Pavimentación hidráulica del C.R. Tzincoatlán - E.C. (Santo Domingo - Tlahuelompa), en el municipio de Zacualtipán de Ángeles; ubicada en la localidad de Tzincoatlán, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	12 de septiembre de 2024	12 de diciembre de 2024	\$ 375,000.00
Reconstrucción del camino Gandhó - al crucero (Carretera Tecozautla - Huichapan), en el municipio de Tecozautla; ubicada en la localidad de Gandho, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.	154 Días Naturales	12 de septiembre de 2024	12 de febrero de 2025	\$ 1,250,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica de Fray Francisco al Rincón, en el municipio de El Arenal; ubicada en la localidad de Fray Francisco, Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	12 de septiembre de 2024	13 de enero de 2025	\$ 3,500,000.00
Construcción de pavimento hidráulico en caminos municipales de Atopixco, en el municipio de Zacualtipán de Ángeles; ubicada en la localidad de Atopixco, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo.	92 Días Naturales	12 de septiembre de 2024	12 de diciembre de 2024	\$ 1,250,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 05 de agosto del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
- 2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente que se indica en las bases de la licitación.
- 3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra y/o Servicio

El lugar de reunión de los participantes, será en: El lugar indicado en las bases de la licitación.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta Secretaría.

V. Presentación y apertura de proposiciones

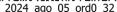
Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación







Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra y/o servicio.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de agosto de 2024.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas Director General de Administración Rúbrica

Derechos Enterados.- 30-07-2024





de Hidalgo

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO SEGUNDO PROCEDIMIENTO (STCH)

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO STCH/LPN/019/2024, CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: https://stch.hidalgo.gob.mx/licitaciones y para consulta y obtención gratuita en: sistema de transporte convencional de Hidalgo, con domicilio en calle de los prismas 205, colonia la colonia, c.p. 42083, en pachuca de soto, hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles 05 al 07 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. A las 15:30 hrs.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	STCH/LPN/019/2024 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)
VOLUMEN A ADQUIRIR	2 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	N/A
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DE AGOSTO 2024 A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE AGOSTO 2024 A LAS 10:00 HORAS
FALLO	14 DE AGOSTO 2024 A LAS 13:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HGO., A 5 DE AGOSTO DE 2024

L.A.E. Elías Miguel Fernández Chequer Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-07-2024







SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH)

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Segunda Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número Nº SITMAH/LPN/VYET/010/2024, y cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://sitmah.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: 7711 07 4084, los días del 5 al 6 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de 4 Unidades (Autobuses para Transporte
	Público con Elevador para silla de ruedas)
Volumen a adquirir	Dos partidas
Junta de aclaraciones	7 de agosto de 2024, a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	9 de agosto de 2024, a las 12:00 hrs
Fallo	12 de agosto de 2024, a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 5 de agosto de 2024

HUMBERTO CABRERA ROMÁN DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH RÚBRICA





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

Licitaciones Públicas Convocatoria No. 001/2024

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y la Dirección General de Programación del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Oficios No. HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00435, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00442, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00442, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00443, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00445, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00445, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00451, HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00452 de fecha 02 de julio de 2024 y HACIENDA-A-PRISR/GI-2024-4016-00586 de fecha 15 de julio de 2024 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo	Fecha límite de Inscripción	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora de
	de las bases	y Adquisición de bases	de Visita al lugar	de Junta de	presentación y apertura de
	do ido bacco		de la obra	aclaraciones	proposiciones
EO-CEVI-N1-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
			09:00 hrs	09:00 hrs	09:00 hrs
EO-CEVI-N2-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
			09:00 hrs	09:40 hrs	10:00 hrs
EO-CEVI-N3-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
			09:00 hrs	10:20 hrs	11:00 hrs
EO-CEVI-N4-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
	·	ŭ	09:00 hrs	11:00 hrs	12:00 hrs
EO-CEVI-N5-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
	·	ŭ	09:00 hrs	11:40 hrs	13:00 hrs
EO-CEVI-N6-2024	\$ 895.50	16 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	19 de agosto del 2024	23 de agosto del 2024
	·	o a	10:00 hrs	12:20 hrs	14:00 hrs
EO-CEVI-N7-2024	\$ 895.50	19 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	20 de agosto del 2024	26 de agosto del 2024
	·		10:00 hrs	09:00 hrs	09:00 hrs
EO-CEVI-N8-2024	\$ 895.50	19 de agosto del 2024	> 09 de agosto del 2024	20 de agosto del 2024	26 de agosto del 2024
			10:00 hrs	09:40 hrs	10:00 hrs
EO-CEVI-N9-2024	\$ 895.50	19 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	20 de agosto del 2024	26 de agosto del 2024
			10:00 hrs	10:20 hrs	11:00 hrs
EO-CEVI-N10-2024	\$ 895.50	19 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	20 de agosto del 2024	26 de agosto del 2024
			10:00 hrs	11:00 hrs	12:00 hrs
EO-CEVI-N11-2024	\$ 895.50	19 de agosto del 2024	09 de agosto del 2024	20 de agosto del 2024	26 de agosto del 2024
			10:00 hrs	11:40 hre	13:00 hre

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en el municipio de Tecozautla.	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$550,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en el municipio de Tezontepec de Aldama	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$350,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de san salvador, Actopan, El Arenal, Pachuca de Soto, Ajacuba, Mineral de la Reforma y Tepeapulco	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$850,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Ixmiquilpan y Santiago de Anaya	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$900,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$650,000.00





municipios de Omitlán de Juárez y Tulancingo de Bravo.				
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Zimapán y Tasquillo.	133 días Naturales	12 de septiembre del 2024	22 de enero del 2025	\$1,050,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Tepehuacán de Guerrero y La Misión.	134 días Naturales	13 de septiembre del 2024	24 de enero del 2025	\$1,050,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Calnali, Zacualtipán de Ángeles, Acaxochitlán y Agua Blanca de Iturbide	134 días Naturales	13 de septiembre del 2024	24 de enero del 2025	\$750,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Jacala de Ledezma y Tlahuiltepa	134 días Naturales	13 de septiembre del 2024	24 de enero del 2025	\$1,100,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Tenango de Doria y San Bartolo Tutotepec.	134 días Naturales	13 de septiembre del 2024	24 de enero del 2025	\$1,450,000.00
Programa de vivienda (modalidad: ampliación de vivienda para la construcción de cuarto dormitorio en terreno del beneficiario) en los municipios de Yahualica, Xochiatipán y Huautla	134 días Naturales	13 de septiembre del 2024	24 de enero del 2025	\$1,550,000.00

I. Venta de Bases



Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: http://www.cevi.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Vivienda de la Comisión Estatal de Vivienda, sita: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, Tel. (771)7176000 ext. 3411. La forma de pago será la siguiente: para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día **05 de Agosto** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las Bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente que se indica en las Bases de cada licitación.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: El lugar indicado en las Bases de cada licitación.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Las Instalaciones de la Comisión Estatal de Vivienda.

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo II.- Bases de Licitación punto 4.5.- Criterios para la Evaluación y Adjudicación el Contrato de las Bases de licitaciones. Así mismo el artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más baio.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hgo., a 05 de agosto de 2024.

M. EN D. FISCAL JORGE ARTURO CASTAÑEDA MONTES DE OCA DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-07-2024





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES CONVOCATORIA MÚLTIPLE 05/2024 LICITACIÓN PÚBLICA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-A-FAFEF/GI-2024-4019-00508 Y HACIENDA-A-FAFEF/GI-2024-4019-00512, LOS CUALES SON RECURSOS ESTATALES. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CAASIM-	\$1,628.55	16 DE AGOSTO DE	16 DE AGOSTO DE	19 DE AGOSTO DE 2024	23 DE AGOSTO DE
HGO-L.O.P		2024	2024	10:00 HRS.	2024
07-2024			10:00 HRS.		10:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL	PLAZO DE	FECHA ESTIMADA	FECHA ESTIMADA DE	CAPITAL CONTABLE
DE LA OBRA	EJECUCIÓN	DE INICIO	TERMINACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE	90 DÍAS	13 DE	11 DE DICIEMBRE DE	\$2,165,089.00
CONDUCCIÓN POR BOMBEO DE	NATURALES	SEPTIEMBRE DE	2024	
AGUA POTABLE DE 18 PULGADAS		2024		
DE DIÁMETRO, SOBRE BLVD.				
SANTA CATARINA, TRAMO LA				
HERRADURA – TANQUE				
NOPANCALCO, ETAPA 2 DE 4				
MUNICIPIO DE PACHUCA DE				
SOTO, HGO.	*	, and the second		

	COSTO DE LAS BASES	INSCRIPCIÓN Y	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CAASIM-	\$1,628.55	16 DE AGOSTO DE 2024	16 DE AGOSTO DE	19 DE AGOSTO DE 2024	23 DE AGOSTO DE
HGO-L.O.P			2024	11:00 HRS.	2024
08-2024			10:30 HRS.		11:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL	PLAZO D	FECHA ESTIMADA	FECHA ESTIMADA DE	CAPITAL CONTABLE
DE LA OBRA	EJECUCIÓN	DE INICIO	TERMINACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE	90 DÍA	3 13 DE SEPTIEMBRE	11 DE DICIEMBRE DE	\$2,005,572.00
CONDUCCIÓN POR BOMBEO DE	NATURALES	DE 2024	2024	
AGUA POTABLE DE 18 PULGADAS				
DE DIÁMETRO, SOBRE BLVD.				
SANTA CATARINA, TRAMO LA				
HERRADURA – TANQUE				
NOPANCALCO, ETAPA 3 DE 4				
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,				
HGO.				

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: (HTTP://CAASIM.HIDALGO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/LICITACIONES) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42092, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE





CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 3.1, 3.2 Y 3.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PARA LLEVAR AGUA AL PUEBLO. CONFORME AL ARTICULO 37 FRACCIÓN VIII Y 39 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA ESTOS PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO SE ENTREGARÁ ANTICIPO.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- * NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- * NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO. A 05 DE AGOSTO DE 2024.

LIC. JUAN EVEL CHAVEZ TROVAMALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
RÚBRICA



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO EA-913005999-N28-2024, EA-913005999-N29-2024 Y EA-913005999-N30-2024, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42092, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (771) 71-7-43-00 EXT. 1051, 1055 Y 1053, PARA LA LICITACIÓN EA-913005999-N29-2024 LOS DÍAS 5 Y 6 DE AGOSTO Y PARA LAS LICITACIONES EA-913005999-N28-2024 Y EA-913005999-N30-2024 LOS DÍAS 05, 06, 07 Y 08 DE AGOSTO DE 2024, EN HORARIO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N28-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
VOLUMEN A ADQUIRIR	6 PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	09 DE AGOSTO DE 2024, 10:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE AGOSTO DE 2024, 10:00 HRS
FALLO	21 DE AGOSTO DE 2024, 10:00 HRS
NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N29-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN	SEGUROS
VOLUMEN A ADQUIRIR	PARTIDA ÚNICA
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	07 DE AGOSTO DE 2024, 11:30 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	09 DE AGOSTO DE 2024, 11:00 HRS
FALLO	12 DE AGOSTO DE 2024, 15:00 HRS
NÚMERO DE LICITACIÓN	EA-913005999-N30-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS
VOLUMEN A ADQUIRIR	PARTIDA ÚNICA
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRÁ VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	09 DE AGOSTO DE 2024, 12:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE AGOSTO DE 2024, 11:00 HRS
FALLO	21 DE AGOSTO DE 2024, 10:30 HRS





RÚBRICA. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA PRESIDENTE DEL COMITÉ

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN RESUMEN A LA CONVOCATORIA 09

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, el 12 y 13 de agosto del 2024, el horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N29-2024.

Objeto de la Licitación	Material didáctico
Volumen a contratar	253 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del	12 de agosto de 2024.
Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 09:00 h
Fallo	27 de agosto de 2024 a las 11:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N30-2024.

Objeto de la Licitación	Muebles de oficina, estantería y equipo de administración
Volumen a contratar	22 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del	12 de agosto de 2024.
Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 10:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 10:30 h
Fallo	27 de agosto de 2024 a las 12:15 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAvF-N31-2024.

Elolidolori i abilica Nacional No. II IE GG/tyr No. 2024.	
Objeto de la Licitación	Material de limpieza.
Volumen a contratar	156 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del	12 de agosto de 2024.
Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 12:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 12:00 h
Fallo	27 de agosto de 2024 a las 13:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N32-2024.

Objeto de la Licitación	Materiales y útiles de impresión y reproducción
Volumen a contratar	44 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del	12 de agosto de 2024.
Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 13:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 13:00 h
Fallo	27 de agosto de 2024 a las 13:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N33-2024.

Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado y de plantas eléctricas, subestaciones e hidroneumáticos.
Volumen a contratar	03 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	12 de agosto de 2024.
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 14:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 14:00 h
Fallo	21 de agosto de 2024 a las 13:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N34-2024.



Objeto de la Licitación	Servicio de capacitación 2do. Procedimiento
Volumen a contratar	12 partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del	12 de agosto de 2024.
Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	_
Junta de aclaraciones	14 de agosto de 2024 a las 15:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	20 de agosto de 2024 a las 15:00 h
Fallo	21 de agosto de 2024 a las 14:00 h

Pachuca Hgo., a 12 de agosto del 2024.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL I.H.E. RÚBRICA





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º CGDESCTI-LPN-ADS-004/2024 PROYECTO: A1E70 - SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN

PARTIDA: 357002 MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA SUMINISTRO DE AGUA

De conformidad con los artículos 33 facción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. CGDESCTI -LPN-ADS-004/2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https://descti.hidalgo.gob.mx/ y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 5 al 7 de agosto del año en curso de las 8:30 a las 16:30 horas:

Licitación Pública Nacional No. CGDESCTI-LPN-ADS-004/2024

Objeto de la Licitación	Mantenimiento a cisternas
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	08 DE AGOSTO DE 2024 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE AGOSTO DE 2024 10:00 HRS
Fallo	13 DE AGOSTO DE 2024 14:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 05 DE AGOSTO DE 2024

PRESIDENTE DEL COMITÉ DR. ALEJANDRO FRANCO SEGURA RÚBRICA







Convocatoria a remate

En este municipio de Almoloya, Hidalgo, con fundamento en los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 181, 186, 187, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo; la suscrita tiene a bien convocar a postores al:

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE BIENES INMUEBLES

A las personas físicas y morales interesada en adquirir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del Procedimiento Administrativo en Ejecución en contra de los CC. Gabriel Hernández Fernández, Heriberto Rodríguez Bautista y Rafael Díaz Piña, por el daño causado a la Hacienda Pública Municipal de Almoloya, Hidalgo, por un monto de \$855,194.69 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.) más su actualización conforme al día del pago en términos del artículo 35 fracción II penúltimo párrafo y 39 de la Ley de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, así como el artículo 51 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo. Se requirió a los propietarios el pago del Crédito Fiscal determinado al no dar cumplimiento se procedió al embargo definitivo del mismo.

Se hace constar que, a la fecha no se han presentados los propietarios de los bienes inmuebles objeto del Procedimiento Administrativo en Ejecución a cubrir el importe del respectivo crédito fiscal, por lo que esta autoridad fiscal procede a determinar la base para el remate de los bienes inmuebles embargados en base a los avalúos, en términos del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, mismos que se detallan a continuación:

No.	Propietario	Ubicación	Superficie	Valor de avalúo
1	Rafael Díaz Piña	Ciudad Sahagun, Tepeapulco,	90 m ²	\$143,006.50
		Hidalgo.		
2	Gabriel	Fraccionamiento San	105 m ²	\$739,201.89
	Hernández	Fernando		
	Fernández	Mineral de la Reforma		

La celebración de la audiencia de remate de los bienes inmuebles señalados se llevará a cabo a partir de la 10:00 horas del día 13 del mes de Agosto del año 2024, en las oficinas de esta Tesorería Municipal de Almoloya, ubicada en calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro,, Almoloya, Hidalgo.

Se hace saber a los postores que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado a los inmuebles como avalúo base para el remate.

Los interesados en participar en el remate deberán presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal de Almoloya, Hidalgo, a más tardar a las 10 horas del día anterior fijado para el remate, sobre cerrado tamaño carta, en el cual contenga el escrito mediante se formula la postura.

Tratándose de personas físicas deberán señalar su nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de personas morales, deberán señalar su denominación, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, acompañado original o copia certificada del documento con el cual acredite la personalidad con que se ostenta.

En ambos casos deberá de acompañarse original y copia de una (Identificación oficial, asimismo deberá exhibirse un certificado de depósito a favor del Municipio de Almoloya, Hidalgo, expedido por la Tesorería Municipal del municipio, cantidad que cubra por lo menos el 10% por ciento del valor fijado al inmueble al que se postura. A efecto de garantizar el cumplimiento d las obligaciones que en su caso adquieres los postores a los que se adjudiquen los bienes inmuebles.

El día y la hora señalado para la audiencia de remate, se pasará lista a las personas que hubieren presentado postura y se hará saber a quienes estén presentes, cuales de ellas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas, preguntando a los postores si tienen interés en mejorar la postura y, para en caso afirmativo, se seguirá el procedimiento, conforme a los dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo.





- Los postores tendrán un plazo de cinco minutos para mejorar la postura, lo cual deberá de hacerse por escrito, en el cual señale la cantidad que se ofrezca, nombre de la persona que la ofrece, así como la ronde de que se trate.
- 2. Vencido el plazo al que refiere el numeral anterior, se dará a conocer la puja más alta que se hubiera realizado en los términos del párrafo inmediato anterior, preguntando a los postores se hay interés en mejorar la postura y, para el caso afirmativo, se repetirá el procedimiento las veces necesarias hasta obtener la postura más alta sin que haya postura alguna en querer mejorarla.

Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha cantidad sea la postura más alta, se aceptará la primera que se haya recibido. A los postores que se no les adjudique el bien, se les devolverá el depósito al finalizar la audiencia de remate.

Fincado el remate de los bienes inmuebles, se enviará el expediente a la Presidenta Municipal de Almoloya, Hidalgo, para que previa revisión del Procedimiento, resuelva si es de aprobarse o no. De aprobarse en remate, se comunicará a las personas a las que se hubiere fincado algún inmueble, que cuentan con un plazo de diez hábiles para que enteren la caja de esta oficina de Tesorería Municipal, la cantidad ofrecida como postura.

Si alguno de los postores en cuyo favor se finque el remate con cumpliera con las obligaciones contraídas, perderá el importe del depósito que hubiere constituido a favor del ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo, reanudándose las almonedas que correspondan en términos del artículo 224 del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo.

Así mismo, se hace saber a cualquier autoridad o tercero que tenga algún interés o derecho preferente respecto al bien inmueble señalado, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, hasta antes de que la autoridad Fiscal Municipal declare fincado el remate, así como a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes de los últimos 10 años en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

Publíquese la presente convocatoria de remate en Segunda Almoneda, dos una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en dos ocasiones en un periódico local de mayor circulación con un intermedio de siete días.

Así lo acordó y firmó a los 30 días del mes de Julio de 2024, en Almoloya, Hidalgo, la Tesorera Municipal.

Mtra. Angela Alarcón Curiel Tesorera Municipal de Almoloya Rúbrica





CONVOCATORIA DE REMATE

CR-OF-001-2024

Este Ayuntamiento, una vez efectuada la notificación del (los) avalúo (s) del (los) bien (es), en ejercicio pleno de sus atribuciones autorizo mediante acta de asamblea Ordinaria No. 0005 de fecha 26 de febrero de 2021.

Se autoriza las 12:00 horas del día 19 de agosto de 2024, para que tenga inicio la subasta pública de remate la cual se publicará en la página electrónica del municipio https//:www.huascadeocampohidalgo.gob.mx y se dará por terminada a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2024 en cumplimiento a lo previsto en el Art 47 de la Ley de bienes del Estado de Hidalgo; por lo tanto, se convoca a personas físicas y morales interesadas en adquirir mediante subasta pública, el (los) bien (es) que más adelante se detalla (n). Ahora bien, a efecto de que el remate tenga verificativo, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procede conforme a la siguiente descripción y bases:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) Y ESTADO DE USO	BASE PARA EL REMATE \$
1	Martillo demoledor para excavadora marca rockram, modelo 685, año 2001, color amarillo, estado: descompuesto.	\$1,367.64
2	Cavalier 4 puertas "A"; modelo 2002; transmisión estándar; color exterior blanco, interior grafito; cuatro puertas; 4 cilindros; combustible gasolina; motor hecho en México; serie 3GUX514128178177 marca Chevrolet, línea cavalier; Clase automóvil; 5 pasajeros; origen México, (estado: descompuesto del motor.).	\$7,000.00
3	Automóvil marca Volkswagen, tipo pointer, 4 cilindros, transmisión manual de 5 velocidades y reversa, 5 pasajeros, frenos delanteros de disco y traseros de tambor, dirección mecánica, combustible a gasolina, 4 puertas laterales y una trasera, modelo 2004, motor 1.6 lts., potencia (din) 105/5250 hp/rpm, catalizador de 3 vías, suspensión delantera mc pherson, y trasera independiente, cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos, cinturones de seguridad traseros laterales de 3 puntos y central pélvico, asiento trasero abatible, anaqueles en puerta, espejos laterales, vestiduras de tela, faros de alta refracción, columna de dirección colapsable, asientos delanteros confort, cristales entintados, inmovilizador electrónico, alarma acústica y óptica.(estado: descompuesto del motor; para mercado de partes usadas).	\$8,000.00
4	Tractor tipo oruga D8H; con hoja topadora delantera; cilindros hidráulicos; prefiltro; tubo de escape; compartimiento del operador; tanque hidráulico; tanque de combustible; riper; cilindros hidráulicos; tren de rodamiento; compartimiento del motor. (estado: descompuesto del sistema hidráulico.).	\$133,918.90
5	RETROCARGADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 510D con motor diésel modelo 4045t turbo cargado de 4.52 litros de desplazamiento y 95 h.p. brutos a 22º R.P.M. tren de fuerza con transmisión power shift con convertidor de par, sincronizada, de 4 velocidades de avance y 4 de retroceso con mandos finales internos tipo planetarios, con traba del diferencial, con frenos de disco en baño de aceite, autoajustables; (estado: descompuesto del sistema hidráulico).	\$30,780.11
6	CHEVROLET SILVERADO Vehículo tipo pick up color de la unidad: blanco olímpico silverado 1500; año 2007; (estado: descompuesto del motor.).	\$14,333.33

1.- Para ser considerados como postores, los interesados en adquirir el (los) bien (s) sujeto (s) a remate, deberán presentar escrito libre debidamente firmado, anexando copia de su identificación, mediante el cual ofrezcan postura





legal, en el que deberán señalar los datos siguientes y presentarlo en las oficinas de oficialía mayor ubicadas en palacio municipal S/N, Col. Centro, Huasca de Ocampo Hidalgo.

- I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes en su caso y el domicilio fiscal.
- II. La cantidad que se ofrezca, indicando el bien o bienes que les interesa de manera separada.
- III. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 2.- El escrito libre mediante el cual ofrezca su postura, podrán presentarse a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y hasta 1 hora antes de que concluya la subasta pública, que en el presente caso será hasta las 13:00 horas del día 19 de agosto de 2024.
- 3.- Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura, se tendrá por concluido el remate.
- 4.- Al finalizar la subasta pública, este ayuntamiento fincará el remate a favor de quien realice la mejor postura; aclarando que, el postor deberá realizar la transferencia los números de cuenta del municipio dentro de las siguientes 24 horas, si el postor en cuyo favor se finca el remate incumple con la obligación contraída, pasará a la propuesta mayor más cercana, se comunicará el resultado de este a los interesados, publicando el acta que se haya levantado en la página del municipio.
- 5.- El (los) bien (es) mueble (s) a rematar se encuentra (n) resguardado (s) calle s/n, la yerbabuena, Huasca de Ocampo, Hidalgo, localidad Rio Seco Puente de Doria, Huasca de Ocampo, Hidalgo y Pachuca de Soto, Hidalgo; donde podrá (n) ser visto (s) en horas y días hábiles, previa solicitud del pase de acceso ante esta oficialía Mayor.
- 6.- Para mayores informes comunicarse al teléfono 771 792 01 01 ext. 114 en horas y días hábiles. Dado en Huasca de Ocampo, Hidalgo, a los 27 días del mes de Julio del 2024.

Atentamente

Lic. Francisco Mayoral Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica





MUNICIPÍO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 011/2024

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional números PMH-TESO-LP-24-020, PMH-TESO-LP-24-021, PMH-TESO-LP-24-022 y PMH-TESO-LP-24-023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, Huejutla De Reyes Hgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días 05 Y 06 de agosto del 2024 del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-020		
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES (LIMPIA PUBLICA)	
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Junta de aclaraciones	07 de agosto del 2024 a las 11:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto del 2024 a las 09:00 horas.	
Fallo	09 de agosto del 2024 a las 14:00 horas.	

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-021		
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS	
Volumen a adquirir	01 PARTIDA	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Junta de aclaraciones	07 de agosto del 2024 a las 12:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto del 2024 a las 10:00 horas.	
Fallo	09 de agosto del 2024 a las 14:30 horas.	

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-022		
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA REMOCIÓN, DISPERSIÓN Y NIVELACIÓN DE RESIDUOS EN EL BASURERO PROVISIONAL	
Volumen a adquirir	06 PARTIDAS	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Junta de aclaraciones	07 de agosto del 2024 a las 13:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto del 2024 a las 11:00 horas.	
Fallo	09 de agosto del 2024 a las 15:00 horas.	

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-023		
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE	
	RESIDUOS SÓLIDOS	
Volumen a adquirir	04 PARTIDAS	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Junta de aclaraciones	07 de agosto del 2024 a las 14:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	09 de agosto del 2024 a las 12:00 horas.	
Fallo	09 de agosto del 2024 a las 15:30 horas.	

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 05 DE AGOSTO DEL 2024

ING. JOSÉ PILAR LÓPEZ ESPINOZA PRESIDENTE DEL COMITÉ RÚBRICA





CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA

CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 05, 06 y 07 de Agosto del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. FDOGP24-ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS-LP24-2024.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 12:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 12:00 horas

Licitación Pública No. FAPFM24-ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA-LP25-2024.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 13:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 12:30 horas

<u>F</u>

Licitación Pública No. IVEGD24-ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO-I P26-2024

Elektroion i ublica ito. Ivi obzy-abagolololo be material electrico-el 20-2024.	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA TRABAJOS DE
	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 14:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 13:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 05 de Agosto de 2024.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. FERNANDO ESCALANTE SÁNCHEZ

RÚBRICA



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA

CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 05, 06 y 07 de Agosto del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. FAPFM24-ADQUISICIÓN DE CAMIONES RECOLECTORES-LP27-2024.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 15:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 13:30 horas

Licitación Pública No. FAPFM24-ADQUISICIÓN DE PINTURAS-LP28-2024.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 09:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 14:00 horas

Licitación Pública No. FOCOM24-BIENES INFORMÁTICOS-LP29-2024

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA BIENES INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de agosto de 2024 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de	
proposiciones	13 de agosto del año 2024 a las 10:00 horas.
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 14:30 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 05 de Agosto de 2024.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. FERNANDO ESCALANTE SÁNCHEZ

RÚBRICA





MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https://www.tepeapulco.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 5, 6 y 7 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº ADQ-RECFIS2024-LIC06

Objeto de la Licitación	UNIFORMES EN GENERAL
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	8 de agosto del 2024 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 14:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 14:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº ADQ-RECFIS2024-LIC07

Objeto de la Licitación	BOMBAS
Volumen a adquirir	3 CONCEPTOS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	8 de agosto del 2024 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 15:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 15:00 horas

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO A 5 DE AGOSTO DEL 2024

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ RÚBRICA





MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https://www.tepeapulco.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 5, 6 y 7 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº ADQ-RECFIS2024-LIC08

Objeto de la Licitación	UNIFORMES EN GENERAL Y CALZADO
Volumen a adquirir	15 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	8 de agosto del 2024 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 16:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 16:00 horas

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO A 5 DE AGOSTO DEL 2024

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ RÚBRICA







MUNICIPIO DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www://tizayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Av. 5 de Mayo s/n, Fraccionamiento Residencial del Centro, Barrio del Pedregal, Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 5, 6 y 7 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-020-2024

(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)

	(CECCIABOT RECEBIMIENTO)
Objeto de la Licitación	EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA
Volumen a adquirir	UN CONCEPTO
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	08 de agosto del 2024 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 10:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 10:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-021-2024

Objeto de la Licitación	EMULSIONES, MEZCLA ASFÁLTICA Y SUS DERIVADOS
Volumen a adquirir	2 partidas
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	08 de agosto del 2024 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 11:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 11:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 5 DE AGOSTO DEL 2024

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA PRESIDENTA DEL COMITÉ RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-08-2024





MUNICIPIO DE TIZAYUCA

de Hidalgo

2024 ago 05 ord0 32

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www://tizayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Av. 5 de Mayo s/n, Fraccionamiento Residencial del Centro, Barrio del Pedregal, Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 5, 6 y 7 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-022-2024

Objeto de la Licitación	MATERIAL ELÉCTRICO
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	8 de agosto del 2024 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto del 2024 a las 12:00 horas
Fallo	15 de agosto del 2024 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 5 DE AGOSTO DEL 2024

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA PRESIDENTA DEL COMITÉ RÚBRICA





MUNICIPIO DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www://tizayuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Av. 5 de Mayo s/n, Fraccionamiento Residencial del Centro, Barrio del Pedregal, Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 5, 6 y 7 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-023-2024

Objeto de la Licitación	VEHICULOS EN GENERAL (NUEVOS)
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	8 de agosto del 2024 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto del 2024 a las 12:00 horas
Fallo	14 de agosto del 2024 a las 13:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 5 DE AGOSTO DEL 2024

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA PRESIDENTA DEL COMITÉ RÚBRICA







MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/014/ADQ/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: (www.tula.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737320002, los días del 05 al 08 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CAMIONETA CON EQUIPO DE ELEVACIÓN Y
	CAMIONETA CON GRUA DE PLATAFORMA
Volumen a adquirir	2 partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	09 de agosto 2024 a las 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto 2024 a las 09:00 hrs
Fallo	15 de agosto de 2024 a las 09:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 05 de agosto del 2024.

RÚBRICA. M.C. MARIO FRANCISCO GUZMÁN BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE.

Derechos Enterados.





de Hidalgo

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/015/ADQ/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: (www.tula.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737320002, los días del 05 al 08 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	09 de agosto 2024 a las 10: 00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto 2024 a las 10:00 hrs
Fallo	15 de agosto de 2024 a las 10:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 05 de agosto del 2024.

RÚBRICA. M.C. MARIO FRANCISCO GUZMÁN BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE.

Derechos Enterados.





de Hidalgo

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/016/ADQ/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: (www.tula.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737320002, los días del 05 al 08 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS UTILITARIOS
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	09 de agosto 2024 a las 11: 00 hrs
Presentación y apertura de	14 de agosto 2024 a las 11:00 hrs
proposiciones	
Fallo	15 de agosto de 2024 a las 11:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 05 de agosto del 2024.

RÚBRICA. M.C. MARIO FRANCISCO GUZMÁN BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE.

Derechos Enterados.





Estado Libre y Soberano de Hidalgo

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULA DE ALLENDE

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO SMDIFTA/REPO/002/ADQ/2024, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: (https://smdiftuladeallende.gob.mx/) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULA DE ALLENDE, TELÉFONO: 7731008926, LOS DÍAS DEL 5 AL 8 DE AGOSTO 2024, DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAJA SECA
VOLUMEN A ADQUIRIR	2 PARTIDAS
JUNTA DE ACLARACIONES	9 DE AGOSTO 2024 A LAS 10 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE AGOSTO 2024 A LAS 10 HRS.
FALLO	13 DE AGOSTO 2024 A LAS 14 HRS.

TULA DE ALLENDE HIDALGO; A 5 DE AGOSTO 2024.

MTRA. MARTHA GABRIELA GARCÍA GUERRERO PRESIDENTA Y DIRECTORA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULA DE ALLENDE RÚBRICA







CONVOCATORIA MÚLTIPLE MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.villadetezontepec.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la tesorería municipal, ubicada en palacio municipal s/n, col centro, Villa De Tezontepec Hidalgo. C.P. 43900. teléfono: 743-741-00-11 los días 5 y 6 de agosto del año en curso de las 9:00hrs. a las 14:00hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº: PMVT/ADQ2024/LIC18

Objeto de la Licitación	SERVICIO DE PRODUCCION DEL 4TO INFORME DE GOBIERNO
Volumen a adquirir	01 PARTIDA UNICA
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	07 DE AGOSTO DE 2024 09:30 HORAS
Presentación y apertura de	09 DE AGOSTO DE 2024 09:30 HORAS
proposiciones	
Fallo	09 DE AGOSTO DE 2024 15:30 HORAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº: PMVT/ADQ2024/LIC19

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN DE
	TUNEL DEL MULTIDEPORTIVO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	07 DE AGOSTO DE 2024 11:30 HORAS
Presentación y apertura de	09 DE AGOSTO DE 2024 11:30 HORAS
proposiciones	
Fallo	09 DE AGOSTO DE 2024 16:00 HORAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº: PMVT/ADQ2024/LIC20

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	07 DE AGOSTO DE 2024 13:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE AGOSTO DE 2024 13:30 HORAS
Fallo	09 DE AGOSTO DE 2024 16:30 HORAS

VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO A 05 DE AGOSTO DE 2024

C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ RÚBRICA. PRESIDENTA DEL COMITÉ





Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).





